

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**VICERRECTORADO**

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**

**PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA  
GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UMSS**

**NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES  
DE INVESTIGACIÓN EN LA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**INFORME DE CONSULTORÍA**

**JAROSLAVA ZÁPOTOCKÁ DE BALLÓN**

CON LA COLABORACION DE  
NEYER ZAPATA VASQUEZ

**COCHABAMBA, ENERO DEL 2002**

# TABLA DE CONTENIDO

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>i</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>1. MARCO LEGAL DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN</b>	<b>4</b>
<b>2. ORGANIZACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>10</b>
2.1. NORMAS APLICABLES	10
2.1.1. Órganos universitarios nacionales	12
2.1.2. Órganos centrales de la Universidad Mayor de San Simón	15
2.1.3. Órganos facultativos	21
2.2. VALORACIÓN DE LA COHERENCIA Y COMPLETITUD DE LA NORMATIVA	25
2.3. VALORACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA	26
2.3.1. Sistema y concepción de la investigación	26
2.3.2. Cumplimiento de las atribuciones de los órganos	27
<b>3. PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>
3.1. NORMAS APLICABLES	30
3.1.1. Programas y proyectos de investigación	30
3.1.2. Aspectos procedimentales de presentación y aprobación de los proyectos y programas	31
3.1.3. Requisitos de presentación de los proyectos y programas de investigación	32
3.1.4. Políticas de investigación y criterios de selección y priorización de los proyectos y programas	33
3.1.5. Ejecución y conclusión de los programas y proyectos de investigación	36
3.2. VALORACIÓN DE LA COHERENCIA Y COMPLETITUD DE LA NORMATIVA	38
3.3. VALORACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA	38
3.3.1. Requisitos de presentación y aprobación de proyectos y programas	38

3.3.2.	Formulación de las políticas de investigación y definición de los criterios de selección y priorización de los proyectos	39
3.3.3.	Personas “autorizadas” a presentar proyectos de investigación	40
3.3.4.	Instancias encargadas de la selección de los proyectos de investigación	40
<b>4.</b>	<b>RECURSOS HUMANOS ASIGNADOS A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>42</b>
4.1.	NORMAS APLICABLES	42
4.1.1.	Dotación del personal	42
4.1.2.	Tipo de recursos humanos para la investigación	44
4.1.3.	Relación docencia – investigación y régimen laboral del personal	47
4.1.4.	Carga horaria de docentes – investigadores	50
4.1.5.	Asistencia y horario de trabajo	51
4.1.6.	Incompatibilidad	52
4.1.7.	Remuneración	53
4.1.8.	Selección y admisión del personal de investigación	53
4.1.9.	Evaluación y permanencia	54
4.1.10.	Escalafón y carrera	55
4.1.11.	Régimen de incentivos y sanciones	57
4.2.	VALORACIÓN DE LA COHERENCIA Y COMPLETITUD DE LA NORMATIVA	58
4.3.	VALORACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA	59
4.3.1.	Dotación del personal	59
4.3.2.	Tipo de recursos humanos asignados a la investigación	60
4.3.3.	Carga horaria	61
4.3.4.	Horario y asistencia	62
4.3.5.	Incompatibilidad y remuneración	63
4.3.6.	Selección y admisión de personal	64
4.3.7.	Evaluación, permanencia, escalafón y regímenes de incentivos y sanciones	64
<b>5.</b>	<b>ASIGNACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>66</b>
5.1.	NORMAS APLICABLES	66
5.1.1.	Presupuesto	66
5.1.2.	Ejecución presupuestaria	69
5.1.3.	Informes económicos	69
5.1.4.	Propiedad de los productos de investigación	70

5.1.5. Asignación indirecta de recursos	70
5.2. VALORACION DE LA COHERENCIA Y COMPLETITUD DE LA NORMATIVA	71
5.3. VALORACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA	72
5.3.1. Planificación, ejecución y control presupuestario	72
5.3.2. Propiedad de los productos de la investigación	74
5.3.3. Asignación indirecta de recursos	75
<b>6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS Y DEL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ELLA</b>	<b>77</b>
6.1. NORMAS APLICABLES	77
6.1.1. Instancias encargadas y objeto de la evaluación	77
6.1.2. Criterios de evaluación	79
6.1.3. Procedimientos	79
6.2. VALORACIÓN DE LA COHERENCIA Y COMPLETITUD DE LA NORMATIVA	80
6.3. VALORACION DE LA FUNCIONALIDAD Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA	81
<b>7. RELACIONAMIENTO EXTERNO</b>	<b>83</b>
7.1. NORMAS APLICABLES	83
7.1.1. Vinculación con el medio social	83
7.1.2. Relacionamiento interinstitucional con pares	84
7.2. VALORACIÓN DE LA COHERENCIA Y COMPLETITUD DE LA NORMATIVA	85
7.3. VALORACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA	86
<b>A MODO DE CONCLUSIÓN</b>	<b>88</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>92</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>93</b>

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **Escenario normativo**

La investigación científica y tecnológica en la Universidad Mayor de San Simón se desenvuelve en un marco legal conformado por normas de diverso alcance y jerarquía. A las previsiones de la Constitución Política del Estado le siguen las del Sistema de la Universidad Boliviana –que generalmente tienen carácter de normas marco que las universidades integrantes ajustan a la realidad propia- y las de San Simón, emanadas de sus órganos de gobierno tanto universitario central como facultativos. En cuanto a su jerarquía, las normas son de orden estatutario, reglamentario y administrativo (resoluciones); algunas tienen carácter general -lo que las hace aplicables a toda actividad académica- mientras que otras son específicas en tanto regulan únicamente las actividades de investigación.

Las normas del Sistema de la Universidad Boliviana han pasado recientemente, en ocasión del IX Congreso Nacional de Universidades que se llevó a cabo en 1999, por una revisión, complementación y actualización. Las normas universitarias de San Simón, por el contrario, son tributarias de las orientaciones adoptadas durante el Primer Congreso Institucional que se desarrolló en 1989, por lo que se observa en ellas un importante grado de rezago frente a las transformaciones que en el ámbito económico, político, tecnológico y cultural se fueron dando a nivel de la realidad tanto institucional y regional como nacional e internacional.

La legislación facultativa, en general conformada por los reglamentos internos de los Institutos de Investigación, presenta déficit de validez. En la mayoría de los casos comprende únicamente proyectos que no han sido considerados ni por el Consejo de la respectiva Facultad o Escuela, menos han sido aprobados por el Consejo Universitario como lo exige el Estatuto Orgánico vigente.

### **Organización de la investigación**

En lo que se refiere a la estructura organizacional, la normativa universitaria asume el criterio según el cual el sistema de investigación está conformado por un conjunto de órganos y personas que tienen a su cargo las funciones de dirección, administración y ejecución de las actividades tanto de investigación propiamente dicha como conexas a ella (administrativas, financieras, etc.).

La distribución de las funciones y atribuciones entre los indicados órganos integrantes del sistema es coherente y adecuada, por lo que las normas son también

funcionales en muchos aspectos y, al menos a nivel de enunciado, podrían permitir un funcionamiento coherente del sistema de investigación.

Sin embargo, desde el punto de vista de la composición de los diferentes órganos y sus relaciones, el sistema responde a una visión básicamente unidisciplinar de la investigación que, en la actualidad, ya resulta ser insuficiente para responder a las demandas de estudios aplicados de orden multi e interdisciplinario. Desde la perspectiva de los requerimientos estrictamente académicos, el sistema tampoco es suficientemente funcional para la integración de las actividades de investigación con las de enseñanza – aprendizaje e interacción social o para la integración de la investigación de pregrado con la de postgrado.

Las modificaciones normativas que se hagan en la materia deberán potenciar el rol de órganos operativos (como la DICyT) que puedan promover e instrumentar acciones tendientes a la constitución de un sistema útil a esas demandas actualmente no satisfechas.

### **Programación de actividades**

La normativa universitaria dispone el desarrollo de la investigación bajo la modalidad de proyectos (que constituyen el elemento estructurante básico de las actividades) y programas (conjunto de proyectos), aunque admite la posibilidad del desarrollo de proyectos independientes, no incluidos en un programa.

Las actividades de investigación científica y tecnológica se materializan a través de un proceso de presentación, priorización, selección y ejecución de los indicados proyectos y programas. La regulación de ese proceso en la normativa vigente es relativamente escasa en lo que se refiere a procedimientos, y prácticamente nula en lo atinente a criterios y parámetros a tomar en cuenta en cada una de las fases del mismo.

Aunque las normas estatutarias disponen con relativa claridad quienes son los órganos encargados de formular las políticas generales, así como el modo de ir concretándolas, las instancias universitarias responsables no hacen uso de su atribución, por lo que no se conocen documentos explícitos de políticas de investigación planteadas ni en términos estratégicos o regionales, ni en función de áreas de conocimiento o algún otro criterio.

Ello dificulta la priorización y selección de los proyectos al momento de su consideración con fines de inclusión en los planes facultativos de investigación, y da lugar a la aplicación de criterios e intereses no académicos, distorsionantes y difíciles de contrarrestar.

Desde el punto de vista administrativo, los requisitos de presentación, aprobación y registro de los proyectos están claramente establecidos y se exige su estricto cumplimiento. Ello permite a la Universidad disponer de datos relativamente uniformes y sistematizados que, además, pueden alimentar procesos de toma de decisiones en otros sistemas existentes o proyectados.

Sin embargo, desde el punto de vista de su real aporte a la investigación y el impacto social y académico de la misma, el valor de la normativa bajo examen no es significativo en tanto no contempla criterios de calidad intrínseca y extrínseca a observar en los proyectos.

Otra limitante de la normativa referida a la programación de las actividades de investigación es la referida a la composición de las instancias encargadas de proponer o formular las políticas de investigación y “evaluar” los proyectos de investigación presentados, en tanto se consagra una visión y decisión bastante “dentrista” al encomendar esta labor básicamente a los órganos del “sistema de investigación”.

El tratamiento “endogámico” de este tema está siendo percibido como problema que exige soluciones creativas a través de la previsión de instancias de formulación de políticas de más amplia base académica y social.

### **Recursos humanos asignados a las actividades de investigación**

La normativa universitaria garantiza la provisión de personal tanto para la atención de la administración del sistema de investigación como para la ejecución de las actividades de investigación propiamente dichas. Los cargos jerárquicos en la administración son temporales y la designación en ellos debe ser producto de procesos concursales que, en la práctica, no siempre se llevan a cabo.

En lo que se refiere a los recursos humanos encargados de las actividades de investigación propiamente dichas, el tema de su selección y admisión es un tema inconcluso en la regulación universitaria; si bien se establece que la contratación del personal de investigación se realizará siguiendo normas de selección, evaluación y permanencia, esas normas no existen stricto sensu, en tanto el único instrumento que las contiene es objetable desde el punto de vista de su validez jurídico formal.

La normativa aplicable es ambigua también respecto al mismo concepto de personal de investigación. Sin embargo, de acuerdo a su interpretación sistemática, para realizar actividades de investigación en San Simón se requiere ser docente a dedicación exclusiva. Esta condición conlleva, por una parte, la incompatibilidad (imposibilidad legal de desempeñar otro cargo rentado en la administración pública o en una institución privada) y, por otra, la obligación de desarrollar actividades de enseñanza – aprendizaje con una carga horaria de al menos 8 horas semanales (que

la Resolución Rectoral 661/99 de fecha 31 de agosto de 1999 amplió a 20 horas semana, esto significa la mitad del tiempo de permanencia en la institución).

El acceso a cargo de docente investigador depende, en calidad de condición *sine qua non*, de la aprobación del correspondiente proyecto de investigación y su inclusión en el Plan Facultativo de Investigación; pero no es condición necesaria que el proyecto haya sido elaborado por el docente al que se va a contratar. Es suficiente que el nombre de éste haya sido propuesto y aprobado por el Consejo Facultativo para integrar un equipo ejecutor de proyecto.

La permanencia en el cargo de docente – investigador no está garantizada; la designación se hace con carácter anual. Sin embargo, existe la posibilidad de renovación del contrato siempre que se cumpla con los requisitos de designación y la recontractación haya sido recomendada en función de los resultados de la evaluación del desempeño durante la gestión pasada.

Para acceder a cargo de docente investigador no se requiere ser docente titular, pero aún cuando el designado lo sea, los criterios de selección que se le han aplicado en el correspondiente proceso no están relacionados con sus conocimientos y habilidades de tipo metodológico sino pedagógico didáctico.

La normativa vigente en la Universidad Mayor de San Simón no establece explícitamente un régimen de incentivos a la labor de investigación que no sea el de las previsiones comunes a todos los docentes; tampoco comprende un régimen de sanciones.

La mayoría de las normas referidas a recursos humanos para la investigación son altamente disfuncionales. Ameritan revisión particularmente las disposiciones relativas al horario y asistencia, al tratamiento salarial a través de la hora “simple”, a la carga horaria y distribución de ésta entre las actividades de docencia e investigación, etc.

### **Asignación de recursos materiales y financieros**

La toma de decisiones relativas al patrimonio y a la asignación de recursos materiales y financieros a las actividades académicas en general, y a las de investigación científica y tecnológica en particular, representa una potestad privativa de la Universidad reconocida constitucionalmente. Internamente se trata, sin embargo, de un tema escasamente legislado.

La normativa permite la asignación de recursos únicamente a actividades planificadas, presupuestadas y aprobadas en las instancias de gobierno. Ello contribuye a que el gasto se realice en el marco de la necesaria previsión y racionalidad, aunque la evaluación de las actividades y del requerimiento de recursos



no parece obedecer siempre a criterios técnicos. Así lo evidencia, en la realidad universitaria, la existencia de algunas actividades y proyectos superpuestos y no coordinados.

La ejecución presupuestaria está a cargo de las unidades ejecutoras que deben presentar informes económicos a la conclusión de cada proyecto.

Además de los recursos económicos que se asignan a las actividades de investigación directamente en función de los proyectos y programas aprobados (como pago de personal, infraestructura, equipo) y que constituyen el gasto de investigación propiamente dicho, existe también una forma indirecta de asignación a través de la inversión en capacitación postgradual de los docentes.

Dado el énfasis que se pone a la investigación en los cursos de tercer ciclo, una normativa que disponga la incorporación obligatoria de los docentes postgraduados a los Institutos de Investigación podría constituir una estrategia de fortalecimiento de este ámbito de la actividad académica, evitando la subutilización actual de estos recursos humanos que han sido formados, aunque no con exclusividad, precisamente para investigar.

No existen parámetros normativos de una distribución equitativa de los recursos existentes entre las diferentes unidades académicas, por lo que éstos se concentran en algunas de ellas lo que no es funcional para un desarrollo equilibrado de la capacidad de investigación a nivel universitario.

También es insuficiente el tratamiento normativo del tema de la propiedad intelectual de los productos de investigación, en tanto únicamente en forma genérica se declara el derecho propietario de la Universidad sobre ellos, pero no se distingue entre los diversos productos que, desde el punto de vista doctrinal y legal, merecen un tratamiento diversificado en tanto se trate de resultados protegidos por derecho de patentes o por derecho de autor.

La normativa existente tampoco aporta luces sobre la relación autor-investigador y autor-institución, por sí complicada desde el punto de vista del ejercicio del derecho moral inherente a toda propiedad intelectual.

Por último, no establece ningún procedimiento interno ni responsabiliza expresamente persona ni instancia alguna por los trámites externos de registro de la propiedad intelectual, en cualquiera de sus modalidades de protección, ante los órganos pertinentes. Este vacío es urgente llenar en vista de que la protección de los productos de la inventiva en áreas tecnológicas nuevas (software, nuevas obtenciones biotecnológicas, etc.) debe ser lograda cada vez más rápidamente. Por otra parte, debido también al hecho de que las nuevas tecnologías comunicacionales y de información incrementan la vulnerabilidad de la propiedad de determinados productos de la investigación, sin que se pueda pretender la protección judicial del

derecho propietario si éste no ha sido incorporado oportunamente a los registros públicos de la propiedad intelectual.

En forma adicional a lo ya sugerido, de procederse a una nueva reglamentación interna de la materia, debería reflexionarse y discutir la conveniencia de reconocer a los autores o inventores-investigadores cierta participación en los beneficios económicos que la Universidad pueda generar en el ejercicio de los derechos pecuniarios inherentes a la propiedad intelectual del producto.

### **Seguimiento y evaluación de las actividades de investigación realizadas y del uso de los recursos asignados a ella**

El seguimiento y la evaluación de las actividades de investigación, entendidas como funciones específicas a desarrollar por un órgano, constituyen uno de los componentes más débiles en la estructura normativa universitaria. Esta debilidad se refleja en la reducida cantidad de disposiciones referidas al tema, en que las normas se limitan a declarar las atribuciones o funciones respecto a la evaluación, pero no perfilan mecanismos que las operativicen, y en que se trata de disposiciones aisladas que no conforman un todo orgánico y estructurado.

La normativa aplicable preve la participación prácticamente de todas las instancias universitarias vinculadas con la investigación también en su evaluación. Con respecto a los objetos de la misma, contempla a actividades de investigación en general, proyectos de investigación, resultados de investigación, personal y recursos materiales. Con respecto a los criterios de evaluación es muy parca: trabaja solamente con los de “cumplimiento” (criterio de efectividad) y “relación con el contenido curricular” de las carreras (criterio de pertinencia académica).

En lo que se refiere a “seguimiento”, si bien la idea del mismo subyace a la reglamentación, ésta no emplea ese concepto. La única excepción la constituye el “Procedimiento para nombramiento de docentes a dedicación exclusiva”, aprobado mediante RCU 32/98, que introduce el seguimiento como la segunda etapa del proceso de ejecución de proyectos en la UMSS. Este documento establece también, aunque a grandes rasgos, el procedimiento a seguir durante el seguimiento como durante la evaluación de resultados de la investigación. .

La reglamentación existente en la materia de evaluación es claramente insuficiente en lo relativo a los objetivos (de los cuales se derivaría el uso que se dará a los resultados), así como a los criterios en función de los cuales la evaluación se realizará. Ambos aspectos son inherentes a este proceso de la gestión y debe prevérseles no solamente por esa razón intrínseca, sino también para otorgar seguridad jurídica a quienes serán evaluados, evitando que la evaluación se convierta potencialmente en una acción persecutoria o sancionadora *per se*.

De procederse a una nueva regulación del seguimiento y la evaluación, ésta debería reflejar también con mayor nitidez su carácter sistémico y sistemático.

### **Relacionamiento externo**

Las normas en la materia de vinculación interinstitucional con pares académicos, en especial con las universidades y otros centros de investigación, son claramente insuficientes en tanto únicamente regulan quienes tienen la atribución de suscribir los convenios; no establecen ningún tipo de principios, criterios o políticas que deban regir el relacionamiento interinstitucional, particularmente de orden internacional.

Aunque actualmente la Universidad mantiene vínculos con instituciones de enseñanza y agencias financieras de más de una decena de países, éstos no están libres de problemas; sin embargo, desde el punto de vista legal no son de fácil solución. La dinámica de las relaciones universitarias internacionales -que exige un amplio margen para la negociación- y la existencia de ordenamientos legales propios -a la vez que diversos entre sí- a los que se tiene que ajustar la actuación de cada una de las partes intervinientes, impide pensar en un marco normativo unilateral que resuelva los problemas existentes.

Sin embargo, sería recomendable al menos adoptar alguna disposición que profile los principios y las políticas a los que se deberá atener toda aceptación y/o negociación de la cooperación externa. Este marco normativo debería incluir lineamientos relativos a la priorización de las áreas de intervención, administración de recursos económicos provenientes de la cooperación internacional y su distribución entre las distintas facultades o proyectos de investigación, así como disposiciones en torno al seguimiento y evaluación de estos proyectos. Es también necesario regular la obligatoriedad de la participación de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica en las negociaciones y convenios que se lleven a cabo.

### **A modo de conclusión**

Vistos en forma transversal y perspectiva temporal los diversos hallazgos del estudio analítico de la normativa que en la Universidad Mayor de San Simón regula las actividades de la investigación científica y tecnológica, es posible afirmar que ésta, no obstante su relativamente corta vigencia, hoy se encuentra rezagada frente a las condiciones de vida política, económica, tecnológica, social y cultural que en forma acelerada se fueron transformando en las postrimerías del segundo y el inicio del tercer milenio.

En tal sentido la normativa refleja una concepción del sistema de investigación con serias limitaciones para hacer frente a los desafíos de la multi e interdisciplinariedad, a la exigencia de la pertinencia y relevancia -tanto académica como social- de la

investigación universitaria y a la demanda de criterios técnicos en la definición y aprobación de programas y proyectos de investigación, asignación de la carga horaria, selección de personal de investigación, distribución de recursos materiales y financieros, etc. Ello hace recomendable la revisión y reformulación de la misma.

Algunos aspectos puntuales cuya complementación o redefinición en la nueva regulación es deseable es posible encontrar a lo largo del presente informe. Sin embargo, la formulación del nuevo marco reglamentario no puede ser encarada sin una previa reflexión sobre el sistema de investigación que se busca y una definición clara de las características que éste debería tener. Estos aspectos constituyen la materia de fondo que debe ser suficientemente dilucidada desde las más variadas perspectivas y a partir de múltiples criterios, para hacer viable cualquier formalización jurídica.

## INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los resultados del análisis de la legislación universitaria aplicable a las actividades de la investigación científica y tecnológica en la Universidad Mayor de San Simón (UMSS). Ha sido preparado por encargo de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica (DICyT), a objeto de nutrir el proceso de elaboración del Plan Estratégico para la Constitución de un Sistema de Investigación en la UMSS en el que esta Dirección se encuentra empeñada.

El trabajo está orientado a proporcionar la caracterización del escenario legal en el que se desarrollan las actividades de investigación en la UMSS e identificar el modo en que las disposiciones condicionan su desarrollo. Se lo centra en la regulación de una serie de aspectos concretos, como la estructura organizacional, recursos humanos, programación de actividades, su seguimiento y evaluación, etc. Con relación a cada uno de los tópicos se intenta ofrecer un análisis jurídico lo más completo posible.

Para lograr los resultados pretendidos se aplicó una metodología que comprende varias etapas. Así, un primer momento consistió en la identificación de sistemas normativos de base; es decir de las normas aplicables a cada uno de los aspectos objeto de estudio. Para ello era necesario revisar las disposiciones estatutarias, reglamentarias y administrativas emanadas de los órganos tanto del Sistema de la Universidad Boliviana como de la Universidad Mayor de San Simón. Cada instrumento normativo ha sido examinado con la finalidad de determinar su status jurídico. Seguidamente se ha procedido a la clasificación de los elementos desde el punto de vista de su contenido material, agrupando así, con relación a cada uno de los aspectos de interés, las disposiciones aplicables. Como último paso de esta etapa, las normas han sido objeto de la interpretación sistemática que permitió lograr la comprensión de su sentido y alcance.

En un segundo momento, sobre la base de la comprensión de las normas, se procedió a determinar la coherencia y completitud de cada uno de los sistemas. La coherencia es aquella cualidad de un conjunto de normas que, desde el punto de vista lógico formal, las hace complementarias (o no contradictorias) entre sí. El concepto de completitud, por su parte, hace referencia a la cualidad de un sistema normativo por la cual en éste no se encuentran lagunas o vacíos; es decir situaciones o casos no regulados, ello no obstante de que al momento de haberse normado la materia, esos casos eran previsibles.

Concluido el estudio lógico formal de la normativa, se procedió al análisis del grado de su funcionalidad y aplicación. La funcionalidad es un concepto que alude el modo en que las disposiciones son prácticas, eficaces y útiles para la consecución de

determinados fines y objetivos; en otras palabras, el modo en que las normas facilitan, obstaculizan o inclusive impiden el logro de ciertas pretensiones. Por aplicación se entiende, a su vez, el grado del cumplimiento de lo dispuesto por las normas, independientemente de si la regulación es funcional o no en el sentido más arriba explicado.

La funcionalidad y la aplicación son palabras que encierran ideas distintas; les es común, empero, que ambas exigen referentes fácticos: no se las puede predicar sin que se tengan sobre ellas evidencias del mundo empírico. Es por ello que, para poder afirmar o negar la funcionalidad o el cumplimiento de las normas estudiadas, se tuvo que examinar una serie de documentos que proporcionen las pruebas necesarias.

Entre las fuentes que se constituyeron en referente para valorar la funcionalidad de la normativa vigente hay que citar fundamentalmente el Estatuto Orgánico de la UMSS y los Planes de Desarrollo 1997 – 2001 y 2002 – 2007 respectivamente, en tanto señalan los fines, objetivos y metas que la Universidad asume para sí a nivel programático. Entre los documentos a los que se acudió para valorar la aplicación de las normas figuran esencialmente los diagnósticos oficiales realizados en ocasión de la elaboración de los dos Planes Quinquenales de Desarrollo; el estudio de Fernando Mayorga titulado *La investigación en San Simón: percepción de las autoridades*, como también algo más de 5.000 resoluciones del H. Consejo Universitario y rectorales de las gestiones 1995 – 2001.

Los resultados del trabajo que se presentan a continuación están organizados en siete partes, un acápite dedicado a Conclusiones y Anexos.

La primera parte del informe está referida a la caracterización general del marco legal en el que se desenvuelven las actividades universitarias de investigación científica y tecnológica. Respecto a cada instrumento normativo se realiza una breve descripción, a objeto de proporcionar una visión global de su contenido; pero también se mencionan las circunstancias en las cuales fue adoptado, lo que permite contar con elementos de juicio para valorar su status jurídico, probable grado de desactualización, etc.

En las partes segunda a séptima se presentan los resultados del análisis de la regulación de cada uno de los tópicos específicos siguientes: organización para la investigación; programación de actividades; recursos humanos; recursos materiales y financieros; seguimiento y evaluación; relacionamiento externo.

Cada parte está subdividida, a su vez, en tres grandes acápites que guardan relación con las etapas del método aplicado y recogen los resultados logrados en cada uno de sus momentos. Así, el primer acápite contiene las normas aplicables, transcritas preferentemente en forma textual, y su interpretación. En el segundo segmento

aparecen conclusiones del análisis lógico de las propiedades formales de los respectivos sistemas normativos. En el último apartado se presenta la valoración de la funcionalidad y aplicación de cada conjunto de normas, seguida de sugerencias para su modificación cuando corresponde. Cada uno de los segmentos está dividido internamente en tantos sub-títulos cuantos eran necesarios para permitir una mejor orientación en el contenido.

El apartado titulado “A modo de conclusión” ofrece una valoración global de la normativa, resultante de la incorporación de la perspectiva temporal en el análisis y la vinculación de los diversos hallazgos parciales en forma transversal.

Los Anexos contienen varias tablas en las que se presenta en forma sintética toda la normativa aplicable a cada uno de los tópicos estudiados.

# **1. MARCO LEGAL DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

La investigación científica y tecnológica en la Universidad Mayor de San Simón se desenvuelve en un marco legal conformado por normas de diverso alcance y jerarquía.

Así, las previsiones de mayor importancia son las de la Constitución Política del Estado, norma que constituye la base para el desarrollo del sistema universitario en general y de los distintos ámbitos de acción que le son propios. En ese sentido, el art. 185 de la Constitución dispone que: “Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía” aclarando a seguir que la autonomía consiste, entre otras atribuciones, “en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus rectores, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales, ... “ Sin embargo, a tiempo que la Constitución garantiza la autonomía de cada una de las universidades, dispone también que: “Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, la que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central de acuerdo a un plan nacional de desarrollo universitario”.

De ahí se deriva que la investigación científica y tecnológica en la Universidad Mayor de San Simón, tal como cualquier otra actividad universitaria, obedece a una doble regulación: la del Sistema de la Universidad Boliviana y la de San Simón. Las normas del Sistema son de alcance nacional en tanto vinculan a todas las universidades públicas teniendo “carácter imperativo y obligatorio para todo el Sistema Universitario, no pudiendo ninguna Universidad sustraerse a su cumplimiento” (art. 22 del Estatuto Orgánico). Las normas de San Simón propiamente dichas son, a su vez, las emanadas de los órganos de gobierno internos; dependiendo de éstos, algunas tienen alcance universitario general, mientras que el ámbito de aplicación de otras son las unidades académicas que conforman a la Universidad Mayor de San Simón.

En cuanto a su jerarquía, las normas son de orden estatutario, reglamentario y administrativo (resoluciones). Por otra parte, algunas de esas normas tienen carácter general lo que las hace aplicables a toda actividad académica, mientras que otras son específicas en tanto regulan únicamente las actividades de investigación.

Un panorama general de las normas aplicables a la investigación científica y tecnológica en San Simón, a las que se hizo referencia genérica en párrafos



NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

anteriores, se encuentra en la tabla a continuación. La misma indica la denominación precisa de cada norma, la fecha de aprobación y su carácter.

**NORMAS APLICABLES A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

INSTRUMENTO	CODIGO	APROBACIÓN	CARÁCTER				
			NAC	UNIV	FAC	GEN	ESP
Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana	EO UB	R C U B 01/99 21/05/99	✓			✓	
Reglamento del Régimen Académico - Docente de la Universidad Boliviana	RRAD UB	R C U B 10/99 21/05/99	✓			✓	
Reglamento General de Estudios de Postgrado (Universidad Boliviana)	RGEP UB	R C U B 37/99 21/05/99	✓			✓	
Reglamento Nacional del Investigador	RNI	R C U B 31/99 21/05/99	✓				✓
Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón	EO UMSS	09/05/90		✓		✓	
Reglamento General de la Docencia	RGD	-/09/90		✓		✓	
Reglamento de la Carga Horaria, Incompatibilidad... del Personal Docente de la UMSS	RCHD	-/09/90		✓		✓	
Reglamento General de la Auxiliatura de Docencia en la UMSS	RGAD	-/09/90		✓		✓	
Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica	RGI	RCU 16/92 27/02/92		✓			✓
Reglamento del Personal de Investigación Científica	RPI	R R 1011/95 19/12/95*		✓			✓

NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

INSTRUMENTO	CODIGO	APROBACIÓN	CARÁCTER				
			NAC	UNIV	FAC	GEN	ESP
Reglamento Interno de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica, UMSS	RI DICYT	*		✓			✓
Reglamentos (o proyectos de reglamento) de las Facultades y/o Escuelas		*			✓		✓
Resoluciones H. Consejo Universitario	RCU	RCU 29/99 RCU 37/96 RCU 32/98		✓			✓
Resoluciones Rectorales	RR	RR 1011/95 RR 661/99		✓		✓	

\* La norma no tiene proceso de aprobación concluido

El **Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana** es la norma suprema del Sistema de la Universidad Pública. En ella se definen los objetivos, fines y funciones de la universidad pública boliviana y se establecen los órganos universitarios y sus atribuciones. Cabe hacer notar que el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana (así como todas las normas de carácter nacional señaladas en la Tabla 1, sean generales o específicas) ha sido revisado por el IX Congreso Nacional de Universidades que se llevó a cabo en 1999, ocasión en la que se le introdujo enmiendas de forma pero también de fondo, estas últimas en respuesta “a las nuevas exigencias de la dinámica organizacional”, según establece en su parte considerativa la Resolución 1/99 del IX Congreso que aprueba las modificaciones. Aparece así entre los órganos de nueva creación precisamente uno relacionado con la investigación: la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, no contemplado por el Estatuto de 1995 (Cfr. CEUB 1995; CEUB 1999)

El **Reglamento del Régimen Académico – Docente de la Universidad Boliviana**, también revisado por el IX Congreso Nacional, establece las funciones, obligaciones y derechos del docente de la Universidad Boliviana y norma los procedimientos para su admisión, permanencia, evaluación, promoción y categorización.

El **Reglamento General de Estudios de Postgrado** constituye el marco legal dentro del cual deben elaborarse los reglamentos específicos de los programas de postgrado de la Universidad Boliviana. Entre otras, contiene algunas prescripciones referidas a la relación del postgrado y la investigación.

**El Reglamento Nacional del Investigador** tiene por objeto establecer las funciones, obligaciones y derechos del investigador de la Universidad Boliviana. Ha sido aprobado por la Resolución 31/99 del IX Congreso. Cabe aclarar que, por disposición del propio evento, el Reglamento constituye un “marco general, para su adopción en cada Universidad del Sistema Nacional de Universidades, de acuerdo a sus características propias”; lo que significa que se podría objetar su aplicación directa, debiendo sancionarse previamente una norma interna en cada una de las universidades que adapte aquellos preceptos a su realidad particular.

**El Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón** es el correlato del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, pero en el ámbito interno de San Simón. En él se definen los fines, objetivos y funciones de la UMSS, básicamente coincidentes con los del sistema universitario boliviano público. Asimismo, se establecen cuales son los órganos universitarios y facultativos y sus atribuciones. Contiene también previsiones relativas a la estructura académica, el régimen económico y financiero y los procesos universitarios. Ha sido aprobado por el H. Consejo Universitario en 1990, sobre la base de innovaciones discutidas y consensuadas durante el Primer Congreso Institucional de la UMSS, realizado en 1989. Desde esa fecha no ha sido revisado. En la comunidad universitaria existe una percepción generalizada de que el Estatuto amerita varias modificaciones para adecuarlo a las nuevas circunstancias históricas.

Igualmente las demás normas universitarias de San Simón, en cuyo marco se desenvuelven las actividades de investigación, son tributarias de las orientaciones adoptadas durante el Primer Congreso Institucional. Como al Estatuto Orgánico, también se les observa un importante grado de rezago frente a las transformaciones que en el ámbito económico, político, tecnológico y cultural se fueron dando a nivel tanto institucional y regional como nacional e internacional.

Con esas características, el **Reglamento General de la Docencia de la UMSS** norma la categorización, jerarquía, funciones, derechos, deberes, relaciones, admisión, permanencia y retiro de la docencia en la Universidad Mayor de San Simón. De ese modo regula algunos aspectos de la investigación, en lo que se refiere, por ejemplo, a los docentes a dedicación exclusiva cuyo subconjunto lo constituyen precisamente los docentes-investigadores.

**El Reglamento de la Carga Horaria, Incompatibilidad, Asistencia y Remuneración del Personal Docente** regula, a su vez, la carga horaria del personal docente de la Universidad Mayor de San Simón en lo referente a su dedicación a las actividades de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión, producción y servicios y la remuneración a percibir por su labor. Asimismo, establece normas referidas al desempeño de cargos en otras instituciones públicas y privadas, al control de asistencia, sanciones por incumplimiento de normas universitarias y el sistema de remuneración docente.

**El Reglamento General de la Auxiliatura de Docencia** dispone la categorización, jerarquía, funciones, derechos, deberes, relaciones, admisión, permanencia y remoción de los estudiantes auxiliares de docencia de aula, investigación e interacción social en la Universidad Mayor de San Simón.

**El Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica de la UMSS**, aprobado por el H. Consejo Universitario en 1992, contiene la normativa universitaria específica que regula el sistema de investigación en la UMSS. Este conjunto de normas declara, en forma coincidente con el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y el Estatuto Orgánico de la UMSS, los fines y objetivos de la investigación científica. También define los órganos de gobierno y los órganos operativos involucrados en las actividades de investigación. Establece algunos requisitos de los proyectos y programas de investigación, del personal de investigación, de la administración de los recursos materiales y de los productos de la investigación.

Algunas de las disposiciones del Reglamento General se encuentran concretizadas en dos instrumentos específicos: el Reglamento de la Dirección de la Investigación Científica y Tecnológica y en el Reglamento del Personal de Investigación; sin embargo, el status jurídico (y por lo tanto la vinculatoriedad) de ambos es cuestionable.

Así, el **Reglamento de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica de la UMSS** define la estructura organizativa interna de esta instancia y las funciones de los órganos que la componen. En algunos ejemplares de este documento figura la indicación de acuerdo a la cual el Reglamento de la DICyT hubiese sido aprobado *ad referendum* por la Resolución Rectoral N° 1011/95. Sin embargo, ello no se corresponde con la realidad, como puede corroborarse revisando la indicada Resolución.

**El Reglamento del Personal de Investigación Científica de la UMSS**, a su vez, tiene por objeto normar la categorización del personal de investigación y los cargos jerárquicos de la estructura organizativa de la investigación. Asimismo regula en forma detallada el proceso de selección de investigadores y técnicos de investigación y la política de incentivos para ellos.

Se trata de un “Reglamento específico ... que deberá ser aprobado por el Comité Académico y las instancias respectivas”, según dispone el art. 55 del Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica. El proyecto del Reglamento del Personal ha sido discutido efectivamente en el mes de agosto de 1995 en el Comité Académico del Consejo Universitario y se acordó su aprobación (Acuerdo 38/95). Sin embargo, según dispone el art. 46 del Estatuto Orgánico de la UMSS “los acuerdos e informes de los comités [Comité Académico] serán aprobados o rechazados por el Consejo Universitario en un plazo de 30 días, en caso contrario adquirirán categoría

de decisión ad-referendum.” El indicado Acuerdo 38/95 no pudo ser considerado por el pleno del Consejo Universitario en el plazo establecido, razón por la que la Resolución Rectoral 1011/95 de fecha 19 de diciembre de 1995 resuelve, en su artículo séptimo, aprobarlo con carácter *ad referendum* del H. Consejo Universitario. Por todo lo expuesto, el Reglamento del Personal de Investigación es de validez cuestionable, debido a que el procedimiento de su aprobación no ha sido agotado.

Por último, forman parte del marco legal de la investigación en San Simón los **reglamentos internos de los Institutos de Investigación** de las diferentes unidades académicas. Sin embargo, con excepción del Reglamento del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas<sup>1</sup>, no se los puede considerar válidos. Estas normas no se encuentran aprobadas por el Consejo Universitario como lo exige en forma concordante el Estatuto Orgánico de la UMSS en su art. 39 inc. 3) y el Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica de la UMSS en su art. 29. Se trata de simples proyectos de reglamento que, en la mayoría de los casos, no han sido considerados ni por el Consejo de la respectiva Facultad o Escuela.

Realizada la caracterización general del panorama legal en el que se desenvuelve la investigación científica y tecnológica de la Universidad Mayor de San Simón, en los siguientes acápite se procederá al estudio analítico de las normas aplicables, en función de aspectos específicos de interés señalados en los términos de referencia de este trabajo. Si bien, según se estableció, algunas de las normas no cumplen con el requisito de validez, se las toma en cuenta durante el análisis en tanto algunas de ellas constituyen un importante referente en la práctica universitaria y facultativa. No obstante, cuando se analice esas disposiciones, se recordará expresamente las limitaciones de la exigibilidad que confrontan.

---

<sup>1</sup> El caso del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas es distinto. Probablemente por tratarse del primer Instituto de Investigaciones en la Universidad Mayor de San Simón, el H. Consejo Universitario consideró en su sesión de 21 de marzo de 1958 su creación y el 25 de marzo el respectivo Reglamento Interno (R.C.U. 18/58). Dado el transcurso de tiempo, el indicado Reglamento se encuentra desactualizado, por lo que la estructura y el funcionamiento real del Instituto no se ajustan en los hechos a lo normado. A la fecha se tienen elaborados varios proyectos de una nueva reglamentación que, sin embargo, no han sido considerados por los órganos de gobierno facultativo y universitario.

## 2. ORGANIZACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN

### 2.1. NORMAS APLICABLES

La normativa universitaria asume el criterio según el cual el sistema de investigación científica y tecnológica implica, por un lado, un conjunto de órganos y personas y, por otro, un conjunto de actividades realizadas por aquellos.

Entre los órganos y personas la legislación estatutaria, particularmente el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana (EOUB) y el Estatuto de la Universidad Mayor de San Simón (EO UMSS), identifica, en aplicación del criterio autonomista pero a la vez sistémico que le impone la Constitución Política del Estado, a los siguientes:

- Congreso Nacional de Universidades
- Conferencia Nacional de Universidades
- Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB)
- Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB (SICIYT-CEUB)
- Reunión Académica Nacional (RAN)
- Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACIT)
  
- Congreso Institucional Interno
- Consejo Universitario
- Comité Académico del Consejo Universitario
- Vicerrectorado
- Dirección de Investigación Científica y Tecnológica (DICyT)
  - Dirección Ejecutiva
  - Comisión Universitaria de Investigación Científica y Tecnológica
  - Comisión Técnica de la DICyT
  - Departamento de Formación y Promoción
  - Departamento de Coordinación Académica
  - Departamento de Información
  
- Consejo de Facultad y/o de Escuela
- Institutos de Investigación facultativos y/o de Escuela
  - Unidades Ejecutoras de Programas
  - Unidades Ejecutoras de Proyectos
    - Personal de investigación

La normativa derivada, en especial los reglamentos (o mejor dicho proyectos de reglamentos) de los Institutos de Investigación en varias de las unidades académicas, prevén órganos adicionales, no contemplados en la normativa general. Ejemplos de esas instancias son: Comisión Facultativa de Investigación e Interacción, que funciona en las facultades de Ciencias y Tecnología y de Odontología, Directorio de Investigación Facultativa (Bioquímica), Consejo de Investigación e Interacción Social en la Facultad de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y Forestales.

Las funciones y/o actividades relacionadas con la investigación que los órganos señalados en la lista deben realizar son las de:

- Gobierno (definición de políticas y toma de decisiones de alto nivel)
- Asesoramiento
- Elaboración de proyectos de investigación
- Programación o planificación de actividades administrativas o financieras conexas con la investigación
- Coordinación
- Seguimiento
- Evaluación
- Ejecución
- Difusión

Cabe aclarar que cada una de las actividades indicadas se puede referir tanto a cuestiones de investigación propiamente dicha, como a cuestiones conexas (administrativas, financieras, etc.). Por ejemplo, la función de gobierno puede referirse a la definición de problemáticas de investigación (qué se investigará), a la definición de políticas para administrar o financiar la investigación (quiénes administrarán la investigación, con qué fondos se realizará la investigación...), etc.

Por otra parte, se hace notar también que, no obstante las actividades típicas de cada uno de los órganos se pueden asociar con una función genérica que determina la orientación organizacional de ese órgano (por ejemplo dirección, administración o ejecución), es frecuente que, respecto a su ámbito de actuación, un mismo ente realice varias o todas de las actividades.

Con esta visión general se pasa a explicar en detalle la organización universitaria de la investigación, es decir, qué actividades cumplen y cómo se relacionan los órganos universitarios nacionales, los universitarios internos y los facultativos en lo que a la investigación se refiere.

### 2.1.1. Órganos universitarios nacionales

Son órganos universitarios nacionales relacionados con la investigación el Congreso Nacional de Universidades, la Conferencia Nacional de Universidades, la Reunión Académica Nacional (RAN), la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACIT) y la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

El **Congreso Nacional de Universidades** constituye el órgano superior de gobierno y la máxima autoridad de la Universidad Boliviana. Se reúne ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente a solicitud de cinco o más Universidades (arts. 11 y 12 del Estatuto Orgánico). Está constituido por autoridades, docentes y estudiantes de cada una de las universidades del sistema, encontrándose en el mismo, tal como sucede también en todos los demás órganos de gobierno (universitarios, facultativos, etc.), representado en forma paritaria el estamento docente y estudiantil.

Al ser el Congreso Nacional de Universidades una instancia de gobierno por excelencia, en esa su calidad de instancia máxima le corresponde definir las políticas y estrategias de la Universidad Pública Boliviana, incluidas las de investigación, y adoptar otras decisiones importantes, según se puede apreciar analizando algunas de las atribuciones que le reconoce el art. 18 del Estatuto Orgánico y que están directamente relacionadas con la investigación:

Art. 18 EO UB

Son atribuciones del Congreso Nacional de Universidades Públicas:

- a. Definir las políticas y estrategias de la Universidad Pública Boliviana.
- b. Establecer la organización del sistema de la educación superior universitaria del país y aprobar su sistema curricular.
- c. Aprobar el plan nacional de desarrollo universitario en el marco de la misión, los principios, fines y objetivos de la Universidad Pública Boliviana ...
- h. Elegir a los Secretarios Nacionales del CEUB [entre ellos al Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología].
- i. Recibir, considerar y aprobar o rechazar el informe de labores del CEUB.

La **Conferencia Nacional de Universidades** es el órgano de gobierno que entre uno y otro congreso asume la dirección máxima del Sistema Universitario Boliviano (arts. 11 y 19 del EO UB). Se reúne ordinariamente dos veces por año. No obstante de ser definido por la normativa universitaria como un órgano de gobierno, sus funciones con relación a la investigación, no son idénticas a las del Congreso Nacional, como lo evidencian las siguientes atribuciones que le reconoce el art. 22 del Estatuto:

Art. 22 EO UB ...

- a. Evaluar la aplicación de las políticas y estrategias educativas de la Universidad Boliviana.
- b. Evaluar periódicamente la ejecución del Plan Universitario Nacional.
- f. Encomendar al CEUB la elaboración de proyectos para la investigación científica y la interacción social



## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

- h. Conocer y aprobar el informe anual de labores del CEUB
- n. Conocer, considerar y aprobar o modificar las resoluciones, dictámenes y recomendaciones de los órganos de asesoramiento

A más de ser un órgano de gobierno que asume importantes decisiones entre congresos, lo dispuesto en el artículo citado permite afirmar que la Conferencia Nacional de Universidades tiene además importantes atribuciones de evaluación (art. 22 a, b), así como las de conocer, considerar y aprobar o modificar las resoluciones, dictámenes y recomendaciones de los órganos de asesoramiento (art. 22 inc.n), entre los que se encuentra la Reunión Académica Nacional y la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACIT).

Lo descrito en el párrafo anterior permite caracterizar la relación entre las dos instancias universitarias hasta ahora analizadas -el Congreso Universitario y la Conferencia- como una especie de relación de órgano definidor a órgano evaluador.

**El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB)** es el organismo permanente del Sistema de la Universidad Pública Boliviana; lo representa y tiene a su cargo la programación, coordinación y ejecución de las resoluciones de los congresos y conferencias en todos los aspectos académicos, de investigación, interacción social y administración de las universidades del sistema. Estas funciones las realiza a través de sus cinco secretarios elegidos por el Congreso Nacional, uno de los cuales es el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología.

El CEUB tiene, entre otras, las atribuciones establecidas en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico, desarrollándolas, cuando se refieren a investigación, el Secretario de Ciencia y Tecnología:

Art. 26 EO UB ...

- b. Programar, coordinar y ejecutar las resoluciones de los Congresos y Conferencias y realizar las gestiones que le encomiendan las Universidades del Sistema.
- e. Evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Art. 27 EO UB ...

- e. Elaborar y presentar al Congreso Nacional de Universidades y a la Conferencia planes, programas y proyectos de educación superior.
- h. Coordinar las actividades académicas de investigación, interacción social y administración de las universidades en función de la política de educación superior definida por el Congreso y la Conferencia buscando la optimización en el uso de recursos.
- i. Coordinar la elaboración y ejecución de proyectos comunes de las Universidades del Sistema.
- j. Coordinar las actividades académicas de las universidades que se efectúen con otras entidades públicas y/o privadas, de acuerdo a las necesidades regionales y nacionales.
- m. Promover la difusión de la producción científica de las universidades del sistema, y mantener una red de información de toda la producción científica.
- t. Presentar informe de sus labores a los Congresos y Conferencias, para su aprobación o rechazo.

El Comité Ejecutivo responde al Congreso y a la Conferencia por su labor. Así se infiere de los arts. 18 i) y 27 t) del Estatuto que establecen como atribución de estos dos máximos órganos de la Universidad Boliviana la de recibir, considerar y aprobar o rechazar el informe de labores presentado por el CEUB.

La **Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB** responde, además, a la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACIT), en cuanto esta última tiene la atribución (art. 44 del EO UB) para evaluar el informe anual de gestión de la indicada Secretaría, como se verá en adelante.

El Sistema de la Universidad Boliviana cuenta, además, con dos tipos de instancias -llamadas Reuniones- que tienen carácter asesor general y especializado.

La **Reunión Académica Nacional de Universidades (RAN)** es un órgano de asesoramiento académico, de investigación e interacción de la Universidad Pública Boliviana. Según los arts. 33 y sgts. del Estatuto Orgánico, está constituida por todos los Vicerrectores y representantes docentes de las universidades del sistema y por un número igual de delegados estudiantiles. Se reúne siempre que la Conferencia de Universidades lo requiera, o a convocatoria del CEUB. Las resoluciones que adopta se elevan a través del CEUB a la Conferencia Nacional de Universidades, a objeto de su aprobación o modificación.

Las restantes Reuniones (Sectoriales; de Investigación, Ciencia y Tecnología; de Postgrado; de Evaluación y Acreditación; de Planificación, Gestión y Presupuesto Universitario) son especializadas en asuntos que alude su denominación.

La **Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACIT)** es concebida por el Estatuto (art. 43) como la máxima instancia de definición de políticas de ciencia y tecnología del sistema universitario. Participan de la Reunión el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, los Vicerrectores, los Directores Universitarios de Investigación, Ciencia y Tecnología, delegados de los docentes-investigadores y de los estudiantes miembros de las sociedades científicas de cada universidad del sistema. La Reunión se realiza una vez cada año, a convocatoria del Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, quien en la misma presenta su informe de gestión para la correspondiente evaluación.

A pesar de la caracterización que el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana hace del RENACIT (como órgano de asesoramiento y máxima instancia de definición de políticas de ciencia y tecnología del sistema universitario nacional), sus atribuciones no sólo comprenden la definición de políticas, sino que incluyen también funciones de evaluación y coordinación, como se extracta de la cita de los artículos pertinentes:

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

### Art. 43 EO UB

La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACIT) es la máxima instancia de definición de políticas de Ciencia y Tecnología del Sistema Universitario Nacional.

### Art. 44 EO UB

... En la misma, el secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología presentará su informe de gestión para su evaluación. ...

### Art. 46 EO UB

Son atribuciones de la Reunión ...

- a. Formular políticas, estrategias y planes.
- b. Promover las relaciones nacionales e internacionales del Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- c. Coordinar las actividades que adopten las unidades de investigación del Sistema.
- d. Organizar eventos para fortalecer el Sistema.

El RENACIT responde a la Conferencia Nacional, en tanto ésta -según la atribución que le confiere el art. 22 n) del EO UB, conoce, considera y aprueba o modifica las resoluciones, dictámenes y recomendaciones de la Reunión.

### 2.1.2. Órganos centrales de la Universidad Mayor de San Simón

La normativa de la UMSS sobre la estructura organizacional para la investigación (art. 7 del Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica – RGI) divide a los organismos participantes en órganos institucionales de gobierno y órganos operativos.

Entre los organismos institucionales de gobierno (centrales y facultativos) incluye a los siguientes: Congreso Universitario, Honorable Consejo Universitario, Comité Académico del Consejo Universitario, Vicerrectorado y Consejos de Facultad y/o Escuela.

Los organismos operativos son, en el ámbito universitario central, la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica y, en el ámbito facultativo, los Institutos de Investigaciones de Facultad y/o Escuela y, como componentes de éstos, las Unidades Ejecutoras de Programas y los Equipos Ejecutores de Proyectos.

El **Congreso Institucional Interno** es el máximo órgano de gobierno y decisión de la UMSS (art. 57 a) EOUB; arts. 18 y 19 EO UMSS; art. 7 RGI) y el órgano de mayor jerarquía de la investigación científica y tecnológica (art. 8 RGI). Por su concepción y atribuciones constituye el correlato del Congreso Nacional de Universidades al interior de la UMSS. El Congreso Institucional Interno se debe reunir ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando se den las condiciones previstas en el art. 25 del EO UMSS. Asisten al mismo, además de las autoridades, los delegados docentes y estudiantiles de todas las facultades y escuelas, elegidos en claustro. La

representación de ambos estamentos es paritaria. Con relación a las actividades de investigación, las atribuciones del Congreso Institucional son las siguientes:

Art. 20 EO UMSS

- b. Formular las políticas generales de la Universidad Mayor de San Simón, en todas sus instancias y niveles.
- d. Evaluar la marcha de la actividad universitaria en general...

Art. 8 RGI

Formular la política general de investigación de la UMSS.

Por definición del Estatuto Orgánico de la UMSS, el **Consejo Universitario** se constituye en el máximo órgano de gobierno entre dos congresos internos de la UMSS (art. 57b EO UB, art. 18 y 29 del EO UMSS). En lo referente a la investigación, es el máximo órgano de gobierno no sólo en lo político -en tanto define la política general de investigación determinada por el Congreso Universitario en políticas más específicas (art. 9 RGI)- sino también en lo económico-financiero -en tanto tiene la atribución de aprobar el presupuesto general de la Universidad por planes, programas y proyectos (art. 39, inc.30 EO UMSS)-. Según la previsión del art. 29 ejerce el gobierno sujetándose a los principios y resoluciones del Congreso Universitario Interno. Conforman el Consejo Universitario los delegados docentes y estudiantes elegidos en cada unidad académica directamente por las bases, mediante el sistema de listas separadas, y los ejecutivos de la Federación Universitaria Local y la Federación Universitaria de Docentes, además del Rector, el Vicerrector, los Decanos y Director de Escuela. El mandato de los delegados docentes y estudiantes de base tiene duración de un año. El Consejo debe reunirse ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector o lo soliciten por escrito tres consejeros con derecho a voz y voto.

Las atribuciones del Consejo Universitario, con referencia a las actividades de investigación, son las siguientes:

Art. 29 EO UMSS

- Inc. 1 Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Congreso Universitario.
- Inc. 2 Aprobar o rechazar los Reglamentos Generales de la Universidad, que no hubiesen sido tratados por el Congreso Universitario.
- Inc. 3 Aprobar o rechazar los Reglamentos Internos de las facultades, Escuelas, Direcciones e Institutos y modificarlos, previa consulta a los respectivos Consejos de Facultad o Directivos, o a proposición de los mismos y del informe de los Comités del Honorable Consejo Universitario y de las Direcciones del Vice-rectorado.
- Inc. 10 Aprobar convenios con instituciones nacionales y extranjeras, sobre ayuda financiera y asistencia técnica.
- Inc.29 Designar a los Directores ... de Investigación Científica y Tecnológica... previo concurso de méritos.
- Inc.30 Aprobar el presupuesto general de la Universidad por planes, programas y proyectos...
- Inc.31 Preparar y presentar el informe de gestión vencida, que corresponde a las actividades desarrolladas, para ante el Congreso Institucional de la Universidad.

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

### Art. 9 RGI

... definir la política general determinada por el Congreso Universitario en políticas más específicas y conducir la ICyT entre dos Congresos.

El **Comité Académico** es una comisión permanente del Consejo Universitario, constituida de entre los miembros de ese órgano: Decanos y consejeros estudiantes en forma paritaria; lo preside el Vicerrector. Están entre sus atribuciones:

### Art. 43 EO UMSS

- a. Elaborar proyectos en torno a las políticas relativas a la problemática académica.
- b. Asesorar y coordinar las actividades académicas de las Facultades y Escuela.
- c. Supervisar la ejecución de los planes académicos y evaluar los resultados ... de la investigación científica.
- f. Conocer y deliberar las resoluciones de los Consejos de Facultades y Directivos, referidas al ámbito académico.
- g. Constituir equipos de investigación especiales para el cumplimiento de sus labores de planificación y evaluación académica.
- j. Evaluar las actividades de las Direcciones Académicas del Vice-rectorado.
- m. Recibir informes periódicos de las Direcciones Académicas del Vice-rectorado.

### Art. 10 RGI

Planificar, evaluar y controlar la DICyT.

La cita anterior permite inferir que las funciones del Comité Académico referidas a las actividades de investigación comprenden la planificación, seguimiento y evaluación de cuestiones tanto administrativas (en cuanto su función es evaluar las actividades de las direcciones académicas del Vicerrectorado), como de la calidad de la investigación (en cuanto su función es evaluar los resultados de ésta).

El **Vicerrector** es la autoridad universitaria elegida en claustro juntamente con el Rector al que reemplaza en los casos previstos en el Estatuto Orgánico. Es de su competencia dirigir el ámbito académico de la Universidad, para lo que cuenta con tres direcciones: de Planificación Académica; de Investigación Científica y Tecnológica; y de Interacción Social Universitaria. Por disposición del art. 41 del Estatuto le corresponde presidir el Comité Académico. Sus atribuciones con respecto a la investigación están establecidas en los arts. 61 del EO UMSS y 9 del RGI de modo concordante en los términos de:

Dirigir la labor científica a través de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica.

La **Dirección de Investigación Científica y Tecnológica (DICyT)** es, por definición de los arts. 85 del EO UMSS y 7 del RGI, el órgano operativo de la investigación encargado de “coordinar, promover y proponer planes de investigación científica y tecnológica en la UMSS” (art. 14 del RGI). Depende jerárquicamente del Vicerrectorado pero debe mantener relación funcional con todas las unidades académicas y los Institutos de Investigación facultativos (art. 16 RGI). Sus funciones y atribuciones son amplias:

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

### Art. 15 RGI

- a. Obtener, procesar y publicar datos relativos a todas y cada una de las actividades de investigación que tienen lugar en la UMSS.
- b. Presentar, ante el Comité Académico, informes periódicos de la situación y el desarrollo de los programas y proyectos.
- c. Recibir, de los Institutos a través de los niveles pertinentes, los respectivos planes anuales e informar al Comité Académico, acerca de la compatibilidad de dichos planes con las políticas y criterios definidos por los organismos de gobierno.
- d. Elaborar a requerimiento del Comité Académico informes sobre aspectos y situaciones específicas de las actividades de investigación.
- e. Sugerir y proponer a las instancias superiores modificaciones y adecuaciones de las normas y criterios vigentes, que conduzcan a mejorar el desempeño de las actividades de investigación.
- f. Relacionarse con organizaciones nacionales, extranjeras e internacionales con las que se pueda establecer convenios de cooperación técnica y financiera, compatibles con los fines y objetivos de la UMSS.
- g. Promover, organizar y realizar cursos, seminarios y otras actividades que tiendan a desarrollar la capacidad de los investigadores.
- h. Integrar la investigación científica y tecnológica con el proceso enseñanza-aprendizaje y la interacción social.
- i. Establecer y administrar servicios de acceso común para varios o todos los Institutos.
- j. Promover y llevar a cabo congresos, concursos y otras actividades que dinamicen la participación estudiantil en la investigación universitaria.
- k. Mantener contacto con organizaciones populares, instituciones públicas y privadas para captar sus requerimientos de investigación.
- l. Relacionarse con organismos gubernamentales, instituciones públicas y privadas de carácter nacional y/o internacional, programas y proyectos de investigación.

El Reglamento Nacional del Investigador, en sus arts. 8 y 10 encomienda a las DICyT, además, implementar el escalafón y registro universitario de investigadores cuyos datos puedan alimentar la constitución del Escalafón y Registro Nacional de Investigadores. En el art. 9 las responsabiliza por los procesos de selección y evaluación de los investigadores, para lo que deben “determinar el procedimiento, aprobar los requisitos, nominar las comisiones calificadoras e informar a las autoridades superiores y a los Honorables Consejos Universitarios para la respectiva inscripción”.

La Resolución 35/99 del IX Congreso Nacional de Universidades les encarga, por su parte, “incentivar la conformación de Sociedades Científicas de estudiantes universitarios”.

Por su parte, la Resolución del Consejo Universitario de la UMSS 37/96, adoptada en el contexto de medidas tendientes a operativizar la implementación del Plan de Desarrollo Quinquenal de Desarrollo Universitario 1997 – 2001, dispone con relación a la DICyT lo siguiente:

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

### Art. 3 RCU 37/96

Encomendar a la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica la organización en base a los institutos, centros y laboratorios de investigación y de servicio, la Red de Laboratorios y de gestión tecnológica de la UMSS, la que servirá para satisfacer los requerimientos de los proyectos de investigación, asistencia técnica, consultoría y servicios, permitiendo captar fondos para el funcionamiento de sus actividades. Esta Red deberá estar basada y apoyada en los grupos de investigación de mayor excelencia de la Universidad y que cumplan con los requisitos y normas para su acreditación.

### Art. 4 RCU 37/96

Responsabilizar a la DICyT y a la DUEA, del proceso de evaluación y de acreditación de los centros de investigación y de servicios, en base al cumplimiento de normas nacionales e internacionales. Las unidades que cumplan con esos requisitos, serán las únicas autorizadas para la prestación de servicios intra y extrauniversitarios.

La diversidad y cantidad de funciones que debe cumplir la DICyT obliga a que este órgano tenga una estructura organizativa interna apropiada. Así lo prevén también los arts. 92 y 39 inc. 2) del Estatuto Orgánico de la UMSS y el art. 17 de Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica.

En la UMSS la organización interna de la DICyT está establecida en el Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica, y desarrollada –así como modificada parcialmente- por el “Reglamento de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica”, aparentemente aprobado en 1995; sin embargo, por razones ya expuestas en el punto 1 del presente informe, la validez jurídica de esta norma es cuestionable.

Según las previsiones del Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica (arts. 17 – 21), componen a la DICyT la Dirección Ejecutiva y dos departamentos: uno de Formación y Promoción de la ICyT; otro de Coordinación Académica de la ICyT. Cada uno de los departamentos debe tener su propio reglamento específico y su personal debe ser seleccionado mediante concurso de méritos y examen de competencia.

Según el documento titulado como “Reglamento de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica”, la estructura interna de esta instancia se amplía a: Dirección Ejecutiva, Comisión Universitaria de Investigación Científica y Tecnológica (CUICYT), Comisión Técnica de la DICyT y los departamentos Formación y Promoción de la ICyT, de Coordinación de la ICyT y de Información CyT.

De acuerdo a los arts. 6 – 7 del documento, el **Director Ejecutivo** es el responsable directo de la administración de los recursos puestos a disposición de la Dirección para el cumplimiento de sus funciones. Sus funciones y atribuciones más importantes son:

### Art. 7 RDICyT

- a) Participar en el Honorable Consejo Universitario, Comité de Coordinación Ejecutiva y en el Comité Académico Universitario con derecho a voz.

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

- b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Universitaria de Investigación Científica y Tecnológica.
- c) Asumir la representación de la Universidad ante los organismos internacionales, nacionales y regionales que regulan y coordinan actividades de investigación.
- d) Dirigir los concursos de méritos y otros mecanismos para la selección de personal de sus departamentos.
- e) Supervisar la planificación y ejecución de tareas de todos los departamentos y del personal de apoyo administrativo de la DICyT.
- f) Conocer, adecuar y suscribir todos los informes de la Dirección, ante el H.C.U., C.C.E., C.A.U., autoridades y órganos de gobierno universitario.
- g) Asumir la Secretaría Ejecutiva de FONUICYT.
- h) Asumir la Presidencia de los Directorios de Centros y Programas Multidisciplinarios que involucren a más de una Facultad.
- i) En representación de la UMSS, asumir la Secretaría Ejecutiva del Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología (CODECYT). Suscribir toda la correspondencia oficial de la DICyT.

La **Comisión Universitaria de Investigación Científica y Tecnológica** está concebida en el documento como “un organismo consultivo, coordinador y asesor de la DICyT, en asuntos que conciernen directa o indirectamente a las investigaciones científicas y tecnológicas, que se desarrollen en los Institutos de Investigación Facultativa”, estableciéndose como su objetivo general “lograr la vigencia de políticas generales en materia de investigación científica y tecnológica de la UMSS, mediante la coordinación, organización, promoción y difusión de las actividades ...” (arts. 9 y 10). Compone a la Comisión el Director de la DICyT y los directores de los Institutos de Investigación Facultativos.

La **Comisión Técnica de la DICyT**, por su parte, tiene como objetivo el de coordinar, organizar, promover y supervisar las actividades que se ejecuten en la Dirección y los Departamentos de su dependencia. La componen el Director de la DICyT y los jefes de Departamento.

Los tres Departamentos de la DICyT tienen previstas actividades en el ámbito que aparece en su denominación.

Así, el **Departamento de Formación y Promoción** es el “encargado de planificar, organizar y promover seminarios, talleres, cursos, eventos científicos y formación y cualificación del personal de investigación de la UMSS (art. 20). El **Departamento de Coordinación Académica** está responsabilizado por “coordinar con los Institutos de Investigación y las diferentes reparticiones universitarias, el procesamiento de la información académica y administrativa de la UMSS y de cubrir los requerimientos de información científica y tecnológica del medio regional, nacional e internacional, a través de la RED-UMSS y la Red Académica Nacional” (art. 22). Por último, el **Departamento de Información** tiene a su cargo la administración de las redes informáticas (de la UMSS y la Académica Nacional), operar sistemas de documentación e información, organizar un moderno sistema de bibliotecas universitarias con automatización de sus funciones y asesorar a las unidades



centrales y facultativas sobre el uso de información científica y tecnológica y la aplicación de tecnologías de la información (art. 24).

Además de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica, la Universidad Mayor de San Simón cuenta con la **Dirección de Interacción Social Universitaria** que, en el marco de sus propias atribuciones, coadyuva al sistema de investigación “propagando los resultados de la investigación ... y recogiendo los aportes del conocimiento popular para su sistematización científica” (art. 93 del EO UMSS). La difusión de los resultados de la investigación se la realiza mediante publicaciones escritas o audiovisuales, en coordinación con los Institutos de Investigación facultativos (art. 24 inc. j del RGI).

### 2.1.3. Órganos facultativos

La **Conferencia de Facultad y de Escuela** es el máximo órgano de gobierno en las unidades académicas de la UMSS (art. 117 del EO UMSS). La autoridad y composición de esta instancia es, con referencia a la Facultad o Escuela, análoga a la del Congreso respecto de la Universidad. Su atribución más importante, relacionada con la investigación, está prevista en los términos de:

Art. 118 EO UMSS

- a) Definir las políticas generales de la Facultad o Escuela, y evaluar su ejecución.

El **Consejo de Facultad o Escuela** es el órgano de gobierno que ejerce la conducción de las respectivas unidades académicas. Está integrado por el Decano, el Director Académico, delegados docentes y estudiantiles de base y de los respectivos gremios. Los delegados ejercen su mandato por el tiempo de un año.

El Estatuto Orgánico de la UMSS reconoce a los Consejos las siguientes atribuciones relacionadas con las actividades de investigación:

Art. 129 EO UMSS

- a. Dirigir la Facultad o Escuela en los aspectos académico y administrativo.
- b. ... Ejercer tuición en las labores del Instituto de Investigaciones de la Facultad o Escuela.
- c. Formular anualmente el proyecto de presupuesto ... y responsabilizarse por su ejecución.
- l. Proponer el otorgamiento de premios y otros estímulos a docentes, investigadores y estudiantes.
- q. Aprobar los nombramientos de las autoridades académicas y administrativas, jefes de programas, proyectos y convenios de la Facultad o Escuela ... que provengan de concurso de méritos.
- r. Aprobar la planificación académica, modificar ... los programas y proyectos de investigación e interacción social, a proposición de los Consejos de Carrera y/o Decano y Director Académico y/o delegados docentes y estudiantes al Consejo Universitario y Consejo de Facultad o Escuela.

Del Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica se infieren, además, las siguientes responsabilidades de los Consejos:

- conducción de las actividades de investigación en su respectiva unidad académica (art. 12).
- designación del Director del Instituto de Investigaciones, previo concurso de méritos y evaluación de plan de trabajo (art. 26).
- definición del número de miembros del equipo técnico profesional del Instituto de Investigaciones de la Facultad o Escuela, de acuerdo a la cantidad y complejidad de los programas y proyectos desarrollados por la unidad académica (art. 27)
- aprobación e inclusión de los proyectos de investigación en los planes operativos (art. 30)
- definición de los criterios específicos de elegibilidad y priorización de los proyectos de investigación y considerar de acuerdo a ellos, rechazar, postergar o incorporar los proyectos al Plan Facultativo de Investigación (art.39)
- definición y aprobación de los programas de investigación propuestos por los Institutos de Investigación (art. 45)
- autorización de la ampliación de los programas de investigación (art. 48)

El Reglamento del Personal de Investigación, en su art. 33, le encomienda también “efectuar el proceso de selección, evaluación y admisión de los investigadores, en coordinación con la DICyT”.

**El Instituto de Investigación de Facultad o Escuela** es, por definición de la normativa universitaria (arts. 7 y 23 RGI), el órgano operativo de promoción, coordinación y seguimiento de la investigación en las unidades académicas. Debe contar con un Director, un equipo técnico profesional y apoyo administrativo (art. 25 RGI). Las funciones del Instituto son las siguientes:

Art. 24 RGI

- a. Formular anualmente el plan facultativo de investigación y elevarlo ante el Consejo Facultativo para su respectiva aprobación.
- b. Establecer y proponer al Consejo Facultativo, la “orientación específica” de las actividades de investigación en la Facultad, en cuanto a prioridad de campos temáticos y grupos de beneficiarios, origen y utilización de los recursos humanos y materiales, difusión y/o aplicación de los resultados y formas de vinculación con la enseñanza-aprendizaje. La “orientación específica” de cada Facultad debe sujetarse a la “política general” formulada por el Congreso Universitario y a los “criterios generales de elegibilidad y priorización” de programas y proyectos definidos por el Consejo Universitario.
- c. Recibir, analizar y seleccionar propuestas de investigación, de unidades ejecutoras en funcionamiento, grupos de investigadores e investigadores individuales, para incorporarlas en el Plan Facultativo de Investigación.
- d. Elaborar propuestas de investigación que formen, también, parte del Plan de Investigación de la Facultad.

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

- e. Constituir, previa solicitud y aprobación por el Consejo Facultativo, equipos ejecutores para llevar a cabo los programas y proyectos de investigación aprobados por el Consejo Facultativo, siguiendo las normas de selección, evaluación y permanencia de personal
- f. Organizar un banco de datos, tesis, y/o temas que permitan viabilizar las actividades de investigación.
- g. Realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades respectivas, para lograr los desembolsos de fondos comprometidos para la ejecución de sus proyectos.
- h. Informarse continuamente del funcionamiento de los equipos ejecutores y del cumplimiento de las actividades programadas.
- i. Presentar informes regulares al Consejo Facultativo y al Comité Académico del Consejo Universitario. La presentación ante el Comité Académico se hará a través de la DICyT.
- j. Preparar, en coordinación con la DISU, resultados parciales o finales de las investigaciones a su cargo, para la difusión, mediante publicaciones escritas o audiovisuales.
- k. Recibir, de los responsables de cada proyecto, los informes finales que serán elevados oficialmente ante el Consejo Facultativo y el Comité Académico del H.C.U.
- l. Elaborar "informes de cierre" para aquellos proyectos cuya ejecución sea discontinuada.
- m. Mantener registros contables y efectuar descargos de los fondos que les fueran entregados.
- n. Otras funciones que sean establecidas en sus respectivos reglamentos.

En 1996, en el contexto de una serie de medidas que tenían por objeto crear condiciones para la operativización de las líneas estratégicas del Plan Quinquenal de Desarrollo 1997 – 2001, el Consejo Universitario aprobó la Resolución 37/96, dedicada íntegramente al ámbito de la investigación científica y tecnológica, en la que encomienda a los institutos de investigación lo siguiente:

### Art. 5 RCU 37/96

Los institutos y centros de investigación deben constituirse en el principal apoyo para la ejecución de tesis de grado y de postgrado, por lo que en forma obligatoria deberán ofertar temas de investigación, en sus líneas de trabajo, brindando acceso y facilidades a los estudiantes para la ejecución de sus trabajos de tesis y apoyo a sus actividades científicas.

También los Institutos de Investigación facultativos, dada la complejidad de sus tareas, deben contar con normas orgánicas internas. Sin embargo, como ya se hizo notar en el punto 1 de este informe, con la única excepción del Instituto de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, no cuentan con reglamentos válidos en tanto éstos no se encuentran aprobados por el Consejo Universitario como lo exige de modo concordante el Estatuto Orgánico de la UMSS en su art. 39 inc. 3) y el Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica de la UMSS en su art. 29. Se trata, en consecuencia, de simples proyectos, que, en la mayoría de los casos, no han sido considerados ni por el Consejo de la respectiva Facultad o Escuela.

**Las unidades ejecutoras de programas y los equipos ejecutores de proyectos** son instancias, constituidas temporalmente, para desarrollar programas y proyectos de investigación científica y tecnológica en las facultades. Dependen de la Dirección

del Instituto de Investigaciones pero responden también a la DICyT, en tanto tienen la obligación de presentar sus informes finales a ambos órganos.

De acuerdo a lo previsto en el art. 33 del Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica, sus funciones son:

Art. 33 RGICyT

- a. Programar detalladamente las actividades necesarias para llevar a cabo cada Proyecto.
- b. Mantener estrecha relación de coordinación e información con los equipos ejecutores de proyectos.
- c. Canalizar los trámites para la suscripción de contratos de personal y la entrega de materiales y suministros a los equipos ejecutores de proyectos, de acuerdo con el proyecto aprobado.
- d. Evaluar los resultados de los proyectos concluidos y reformular o adecuar el Programa según los hallazgos científicos de los proyectos ya realizados.
- e. Presentar informes periódicos al Instituto respectivo.
- f. Presentar un informe final tanto al Instituto como a la DICyT.

Cada Unidad Ejecutora de Programa y/o Proyecto, para el desarrollo de sus actividades, cuenta con el Jefe de Programa y el respectivo personal de investigación (docentes-investigadores, investigadores, técnicos y auxiliares de investigación) que tienen a su cargo la ejecución de la investigación propiamente dicha.

Según ya se adelantó más arriba (cfr. punto 1 y primeros párrafos del 2), algunas unidades académicas, en los proyectos de sus reglamentos internos, tienen previsto el funcionamiento de otros órganos.

Así, la Facultad de Ciencias y Tecnología preve el funcionamiento de la **Comisión de Investigación e Interacción**, integrada por el Director del Instituto, el Jefe de cada uno de los Centros de Investigación (Unidades Ejecutoras de Programas) y los jefes de Departamento de la Facultad de Ciencia y Tecnología. La Comisión es un órgano que establece políticas, líneas estratégicas y mecanismos de coordinación y evaluación de la investigación e interacción, a cuyo objeto tiene establecida una serie de atribuciones (art. 18 del proyecto).

La Facultad de Odontología, por su parte, cuenta la **Comisión Facultativa de Investigación e Interacción Social** que, por definición del art. 5 del proyecto de su Reglamento, "es un organismo consultivo, coordinador y asesor de las instancias de gobierno de la Facultad, en asuntos que conciernen directa o indirectamente a la ICyT e ISU". Está integrada por el Director Académico, el Director del Instituto, los Jefes de Clínicas y de Departamento, y por un delegado estudiantil designado por el H.C.F. Entre sus atribuciones más importantes figuran las de proponer políticas globales en la materia; formular propuestas que mejoren la integración de las actividades de formación, investigación e interacción; difundir esas actividades e integrarlas en programas y proyectos multidisciplinarios, etc.

La Facultad de Bioquímica y Farmacia estableció en los proyectos de sus instrumentos normativos la existencia de un **Directorio de Investigación Facultativa**, integrado por el Decano, Director del Instituto, Director Académico, Jefes de Departamento y responsables de proyectos y programas de investigación. El Directorio “tiene tuición directa sobre el desarrollo y el buen funcionamiento del Instituto de Investigaciones, tomando en cuenta aspectos económicos, administrativos y técnicos”. Sus atribuciones son parecidas a las Comisiones establecidas en Ciencias y Tecnología y en Odontología.

Por último, la Facultad de Ciencias Agrícolas y Pecuarias tiene previsto el funcionamiento del **Consejo de Investigación e Interacción Social (CIIS)** como instancia propositiva, de asesoramiento y coordinación. Se trata de un órgano “con carácter multidisciplinario, pluridepartamental institucional, representativo de los diferentes estamentos facultativos”.

Constituye una nota común de las instancias facultativas precedentemente mencionadas que tratan de involucrar una amplia gama de diferentes actores facultativos en el análisis y proposición de políticas y actividades, buscando la integración de la investigación con la enseñanza – aprendizaje e interacción social.

## 2.2. VALORACIÓN DE LA COHERENCIA Y COMPLETITUD DE LA NORMATIVA

En un sentido lógico formal, las normas que establecen la estructura organizacional del sistema de investigación, así como las atribuciones de cada uno de sus componentes, son coherentes en tanto las funciones de cada uno de los órganos, considerados en conjunto, son complementarias y, por lo tanto no contradictorias.

Un único caso de una relativa incompatibilidad se da entre el Congreso Nacional de Universidades y la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, debido a que cada uno de los dos órganos es considerado por la normativa como la máxima instancia que define las políticas de investigación científica y tecnológica del Sistema Nacional Universitario.

De que ambas instancias sean a la vez las máximas autoridades en un asunto es incoherente y también sería poco funcional. Sin embargo, aplicando criterios de interpretación sistemática, se llega a la conclusión de que, si bien la RENACIT puede ser la máxima instancia de definición de las políticas, esa definición puede tener un carácter únicamente propositivo dada la condición de la RENACIT como órgano de asesoramiento. La aprobación (formulación definitiva) de tales políticas -que perfectamente pueden ser las propuestas por la RENACIT- corresponde al Congreso como una instancia de gobierno, por lo que éste es una real instancia máxima de

definición de las políticas de investigación en el Sistema de la Universidad Pública Boliviana.

## **2.3. VALORACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA**

### **2.3.1. Sistema y concepción de la investigación**

Las normas de organización parecen funcionales en muchos aspectos, dada una adecuada distribución de competencias y la complementariedad de las atribuciones. Puede decirse que, por lo menos a nivel de enunciado, las disposiciones buscan -y podrían permitir- un funcionamiento coherente del sistema de investigación.

Por ejemplo, en caso del subsistema de la Universidad Mayor de San Simón, se asigna al Congreso Institucional Interno la facultad de definir la política general de investigación, encomendándose al Consejo Universitario traducir esa política en políticas más específicas y conducir la investigación científica entre dos congresos. Del mismo modo, en el ámbito facultativo, son las Conferencias y los respectivos Consejos Facultativos encargados de concretar las políticas universitarias generales dándoles la "orientación específica". En sentido inverso, los programas y proyectos de investigación aprobados por los Consejos Facultativos en el marco de aquellas políticas específicas deben ser ratificados por el Comité Académico (el cual es un órgano constituido por algunos de los miembros del Consejo Universitario) lo que le permite a ese órgano realizar el seguimiento (en tanto es una de sus atribuciones evaluar el cumplimiento de tales políticas) y, en caso necesario, compatibilizar o "reencauzar" las definiciones facultativas.

Sin embargo, tal como está concebido y lo refleja la normativa universitaria (general e interna), el sistema parece adolecer de dos limitaciones que afectan significativamente su funcionamiento.

Uno de los problemas es que responde a una visión básicamente unidisciplinar de la investigación (en la que probablemente podría ser bastante funcional) pero que, en el presente, resulta ser cada vez más insuficiente para responder a los requerimientos de investigación que plantea la realidad y que exigen básicamente la realización de investigaciones aplicadas de tipo multi e interdisciplinarios. Así, no están previstos órganos que permitan perfilar a nivel político, y planificar y programar a nivel más operativo, las actividades de investigación con la dimensión multidisciplinar. El hecho de que la definición de las políticas de investigación esté en manos de órganos en los que, al estar representadas diferentes unidades académicas, están presentes también diferentes "disciplinas", no garantiza por sí solo que la visión multidisciplinar se adopte.

El rezago de las normas respecto a lo que es el requerimiento de una nueva orientación de la investigación lo evidencia a nivel fáctico Mayorga en su estudio titulado “La investigación en San Simón: percepción de las autoridades” (2001: 34).

Una segunda limitación del sistema radica en el hecho de que, aún desde el punto de vista de requerimientos estrictamente académicos, tampoco es suficientemente funcional para la integración de la investigación con los procesos de enseñanza – aprendizaje y de interacción social o para la integración de la investigación de pregrado con la de postgrado. A nivel universitario lo mismo que facultativo, la planificación de las políticas y la programación de actividades están en manos de órganos constituidos por “investigadores”, lo que teóricamente podría dificultar una visión más amplia a la vez que complementaria de los tres ámbitos académicos. En términos fácticos la dificulta realmente, según también lo refleja el diagnóstico realizado en ocasión de la elaboración del Plan de Desarrollo 2002-2007 (UMSS 2000: 28 - 29) y el estudio de Mayorga (2001: 15, 40, 42, 43). Un experimento interesante de integración lo constituye, sin embargo, el de Ciencias y Tecnología donde, en algunos casos, se logró articular los ámbitos académicos y la investigación en los niveles pre y postgradual a través de módulos transversales (Mayorga, 2001: 32).

Es justo reconocer, empero, que la preocupación respecto a ambas dificultades señaladas subyace a la normativa y que, particularmente las disposiciones más recientes (Reglamento de la DICyT y los reglamentos de los Institutos de Investigación facultativos), introducen órganos cuyo rol en la dirección de las necesidades identificadas podría ser muy interesante. (Cfr. 2.1.3. de este informe)

### **2.3.2. Cumplimiento de las atribuciones de los órganos**

Un modo importante (si no el único) de determinar el grado de aplicación de las normas de organización y las atribuciones de los órganos de investigación es examinar su producción (normas, resoluciones y otros documentos emanados).

Bajo esa premisa (y sin que ello signifique un pronunciamiento sobre la pertinencia y funcionalidad de las decisiones adoptadas desde el punto de vista de fondo o el grado de su cumplimiento por las instancias responsables), el Congreso Nacional de Universidades en su novena versión, que se llevó a cabo en el año 1999, adoptó importantes resoluciones en lo referente a las actividades de investigación y conexas:

- Resolución 27/99 sobre la estructuración de un sistema nacional de indicadores de control de las actividades de investigación, planes de desarrollo (CEUB, 1999: 218);
- Resolución 30/99, sobre la creación en cada universidad de un Vicerrectorado de Investigación, Ciencia y Tecnología (CEUB, 1999: 222, 262);

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

- Resolución 31/99 mediante la cual se sanciona el Reglamento Nacional del Investigador (CEUB, 1999: 223, 262);
- Resolución 33/99 sobre la creación de una Red Nacional Universitaria de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica;
- Resolución 34/99 sobre la vinculación Universidad-Sociedad que permita dar a conocer los resultados de la investigación universitaria a la sociedad;
- Resolución 35/99 sobre el impulso a la conformación de sociedades científicas de estudiantes universitarios (CEUB, 1999: 224 y sgts., 263 y sgts.)
- Resolución 42/99 de designación de Secretarios Nacionales del CEUB.

La definición de las políticas de investigación por parte del Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San Simón y de los Consejos de Facultad o Escuela, así como de los criterios de elegibilidad y priorización de los proyectos de investigación, es una atribución que no se cumple en forma explícita (UMSS 2001:42).

En ese contexto, la labor de los consejos facultativos aparece como un asunto meramente formal y limitado a la aprobación de la asignación de horas y nombramiento de investigadores (Mayorga 2001: 23).

No obstante ello, y únicamente a modo de ejemplo, debe mencionarse como aspecto positivo de implementación de las atribuciones previstas en la normativa que, en el ámbito universitario, la investigación ha sido incluida, como una de las líneas estratégicas importantes, en los dos planes quinquenales de desarrollo que formuló la UMSS: uno correspondiente al período 1997 – 2001 (UMSS, 1996; **R.C.U. Nº 35/96** de 6 de diciembre de 1996); otro al quinquenio 2002 – 2007 (UMSS, 2001).

En ocasión de la aprobación del Plan correspondiente al período 1997 – 2001, por indicativa de la DICyT se procedió también a la adopción de algunas medidas que optimicen las actividades de investigación; éstas se encuentran plasmadas en la **R.C.U. Nº 37/96**, de 6 de diciembre de 1996<sup>2</sup>. Otro ejemplo en esta misma dirección

---

<sup>2</sup> En esta Resolución se dispone, entre otras cosas, que:

**ARTICULO PRIMERO.-** Las facultades, al inicio de la gestión 1997, deberán priorizar sus líneas de investigación y de servicios, redistribuyendo sus recursos, infraestructura, equipamiento y personal, en las áreas estratégicas seleccionadas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los centros, laboratorios y gabinetes, entre los que haya superposición de proyectos, actividades y servicios, ya sea al interior de una misma Facultad o entre Facultades de una misma área, deberán integrarse en una sola Unidad Ejecutora, conformando centros de excelencia de carácter facultativo o interfacultativo, que permita dar un uso racional a todos los recursos humanos, de infraestructura, equipamiento y financieros disponibles.

**ARTICULO TERCERO.-** Encomendar a la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica la organización en base a los institutos, centros y laboratorios de investigación y de servicio, la Red de Laboratorios y de gestión tecnológica de la UMSS, la que servirá para satisfacer los requerimientos de los proyectos de investigación, asistencia técnica, consultoría y servicios, permitiendo captar fondos para el financiamiento de sus actividades. Esta Red, deberá estar basada y apoyada en los grupos de investigación de mayor excelencia de la Universidad y que cumplan con los requisitos y normas para su acreditación.



lo constituyen las resoluciones rectorales **R.R. N° 770/99** y **R.R. N° 796/99**, en las que se declara cumplidos los objetivos originales para los cuales fue organizado el Centro Universitario de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo (CUEMAD) y se dispone el cierre del mismo, bajo el fundamento de que en las condiciones económicas y financieras por las que atraviesa la UMSS se hace imposible sostener una unidad que cumple funciones idénticas a las ya existentes en unidades operativas similares de otras facultades.

---

**ARTICULO CUARTO.-** Responsabilizar a la DICyT y a la DUEA, el proceso de evaluación y de acreditación de los centros de investigación y de servicios, en base al cumplimiento de normas nacionales e internacionales. Las unidades que cumplan con estos requisitos, serán las únicas autorizadas para la prestación de servicios intra y extrauniversitarios.

**ARTICULO QUINTO.-** Los institutos y centros de investigación, deben constituirse en el principal apoyo para la ejecución de tesis de grado y de postgrado, por lo que en forma obligatoria deberán ofertar temas de investigación, en sus líneas de trabajo, brindando acceso y facilidades a los estudiantes para la ejecución de sus trabajos de tesis y apoyo a sus actividades científicas.

### **3. PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. NORMAS APLICABLES**

##### **3.1.1. Programas y proyectos de investigación**

De acuerdo a la normativa universitaria, las actividades de investigación se desarrollan bajo la modalidad de programas y proyectos. El proyecto es el elemento estructurante básico; un conjunto de proyectos con características similares da nacimiento a un programa de investigación. Sin embargo, tanto teórica como fácticamente es posible que los Institutos de Investigación desarrollen proyectos no estructurados en programas o, alternativamente, desarrollen tanto proyectos incluidos en un programa como proyectos independientes de los programas. Así se infiere del tenor de los arts. 36 y 35 del Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica por una parte, y el art. 37 del mismo cuerpo normativo por otra, que textualmente señalan:

**Art. 36 RGI**

Un “proyecto de investigación” ... es un conjunto de actividades, coherentemente distribuidas en el tiempo, que conduzcan a obtener un conocimiento científico nuevo u socialmente útil, en un plazo predeterminado.

**Art. 35 RGI**

Se entenderá como “programa de investigación” un conjunto de “proyectos”, sucesivos o simultáneos, íntimamente relacionados, que, a través de la acumulación de los conocimientos adquiridos permitan estudiar amplia y profundamente una problemática, en un período más largo, pero igualmente delimitado.

**Art. 37RGI**

Los proyectos preferentemente formarán parte de Programas de los Institutos. Sin embargo, cualquier miembro de la comunidad universitaria, y aún cualquier investigador reconocido sin vínculo contractual con la Universidad, podrá solicitar a un instituto la consideración de la propuesta para llevar a cabo un proyecto de investigación con el apoyo institucional de la Universidad Mayor de San Simón.

La realización de las actividades de investigación científica y tecnológica se materializa a través de un proceso de presentación, priorización, selección y ejecución de los indicados proyectos y programas. La regulación de este proceso en la normativa vigente es relativamente escasa en lo que se refiere a procedimientos, y prácticamente nula en lo atinente a criterios y parámetros a tomar en cuenta en cada una de las fases del proceso.

### **3.1.2. Aspectos procedimentales de presentación y aprobación de los proyectos y programas**

El procedimiento de presentación y aprobación de los proyectos de investigación se rige en lo fundamental por el Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica.

Los aspectos operativos se encuentran consignados en la R.C.U. 32/98 de 19 de noviembre de 1998 que, de acuerdo a su parte considerativa, busca optimizar, por una parte, el nombramiento de docentes a dedicación exclusiva y, por otra parte, la aprobación, registro y seguimiento de proyectos a cargo de esos docentes; la R.C.U. 32/98 es por ello aplicable no solamente a los proyectos de investigación, sino también de interacción social, producción y servicios.

Por último, existe un Instructivo para el Nombramiento de Docentes a Dedicación Exclusiva, emanado de la Dirección de Planificación Académica de la UMSS que a modo de una “lista de chequeo” sintetiza y ordena las condiciones que deben cumplirse para el nombramiento de docentes a dedicación exclusiva, las etapas del proceso, los plazos y la documentación necesaria.

A objeto de uniformar la información requerida para el nombramiento y facilitar su presentación ha sido elaborada además una serie de formularios entre los cuales se encuentra el Formulario DCA-01-01 de Presentación de Proyectos.

De acuerdo a las normas y los instrumentos indicados, el procedimiento de presentación y aprobación de proyectos de investigación es el siguiente:

- Formulación del proyecto (por los responsables de un Programa de investigación en curso, el Instituto, los miembros de la comunidad universitaria o los investigadores independientes) – arts 24 d) y 37 del Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica (RGI)
- Presentación del proyecto por el proponente al Instituto de Investigación (o al H. Consejo Facultativo en caso de que el Instituto no lo eleve con informe a esa instancia en el plazo de 15 días) - arts. 38 y 40 del RGI
- Evaluación del proyecto por el Instituto de Investigación, siguiendo los criterios específicos de elegibilidad y priorización definidos por el Consejo Facultativo, elaboración del correspondiente informe e inclusión del proyecto en el Plan Facultativo de Investigación – arts. 24 c) y 39 del RGI

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

- Presentación del proyecto y el informe de evaluación, por el Instituto, al Consejo Facultativo para su consideración en el marco del Plan Facultativo de Investigación– arts. 39 del RGI
- Consideración del proyecto por el Consejo Facultativo y su aprobación e incorporación en el Plan Facultativo de Investigación o, alternativamente, su rechazo o postergación – arts. 39 del RGI
- Envío del Plan Facultativo a la DICYT para informe – art. 42 del RGI
- Ratificación del Plan Facultativo de Investigación por el Comité Académico del H. Consejo Universitario – art. 42 del RGI

El procedimiento descrito permite inferir que, si bien el Instituto de Investigación presenta los proyectos al Consejo Facultativo ya como parte integrante de la propuesta del Plan Facultativo de Investigación, depende en última instancia de este órgano de gobierno si se consolida tal situación o el proyecto es excluido del indicado Plan.

En lo que se refiere a los programas de investigación, el procedimiento de su presentación y aprobación es similar al de los proyectos. Corresponde a los Institutos proponer el establecimiento de los programas, a los Consejos Facultativos considerar y aprobarlos y al Comité Académico del H. Consejo Universitario ratificarlos (arts. 45 y 46 del Reglamento General). La aprobación de un programa de investigación y su inclusión en el Plan Facultativo de Investigación dará lugar, además, a la constitución de una Unidad Ejecutora del Programa, previa solicitud del Instituto al Consejo y autorización de la misma por este último.

### **3.1.3. Requisitos de presentación de los proyectos y programas de investigación**

De conformidad al art. 38 del Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica, los proyectos de investigación que se presenten a los Institutos para su evaluación e inclusión en la propuesta del Plan Facultativo de Investigación, deben proveer al menos la siguiente información:

- Identificación y justificación (académica y social) del proyecto.
- Antecedentes teóricos y metodológicos.
- Objetivos y alcance.
- Técnicas de investigación a emplear.
- Resultados esperados y forma de presentación de los mismos.
- Programa detallado de actividades.
- Recursos humanos y materiales requeridos y forma de provisión de los mismos.
- Antecedentes de los investigadores proponentes.

El Formulario DCA-01-01 en el cual se deben presentar las propuestas consta, a su vez, de cinco páginas en las cuales se desarrollan:

- Datos generales del proyecto (nombre, naturaleza, fecha inicio, fecha conclusión, nombre del responsable directo, unidad ejecutora, etc.) y su resumen (antecedentes y justificación, objetivos generales, principales resultados y metas)
- Descripción del proyecto (objetivos específicos, actividades, resultados y metas, fuentes de verificación)
- Cronograma de actividades y diagrama de Gantt
- Resumen de recursos humanos dedicados al proyecto (nombre, tipo de participación, horas/mes y meses/año de dedicación)
- Presupuesto del Proyecto

Las propuestas de establecimiento de los programas de investigación deben, por su parte, aportar la siguiente información, de conformidad a lo preceptuado por el art. 46 del Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica:

- Identificación y justificación del programa.
- Objetivos y alcance globales.
- Objetivos, fecha de inicio y conclusión programadas para cada proyecto involucrado.
- Formulación detallada de los proyectos a ser ejecutados en el primer año.
- Costo aproximado y financiamiento probable de cada proyecto posterior al primer año.

#### **3.1.4. Políticas de investigación y criterios de selección y priorización de los proyectos y programas**

Según se ha visto al analizar el procedimiento, la evaluación de los proyectos presentados al Instituto y su inclusión en el Plan Facultativo de Investigación debe sujetarse a ciertos “criterios de elegibilidad y priorización” previamente definidos.

De acuerdo a la normativa vigente, en particular el art. 24 b) del Reglamento General, corresponde al Consejo Universitario formular la política general de investigación y definir los criterios generales de elegibilidad y priorización de programas y proyectos. La política y los criterios generales de elegibilidad sirven de marco dentro del cual los Consejos Facultativos, a propuesta del respectivo Instituto de Investigación, aprueban “la orientación específica” de las actividades de investigación, en cuanto a prioridad de campos temáticos y grupos de beneficiarios, origen y utilización de recursos humanos y materiales, difusión y aplicación de resultados y formas de vinculación con la enseñanza – aprendizaje. Recién a seguir esos criterios serán utilizados como parámetros de evaluación de los proyectos por el Instituto y posteriormente por el propio Consejo Facultativo.

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

De lo expuesto se infiere que la política universitaria y facultativa, así como los criterios de selección y priorización de los proyectos, deben ser formulados explícitamente con anterioridad a la presentación de los proyectos y su inclusión en los planes de investigación. Bajo esta concepción, la normativa no admite que los proyectos puedan constituir la base sobre la cual la política universitaria de investigación se infiere a posteriori. Al contrario, los proyectos deben ser expresión de una política predefinida y ajustarse a ella en todos los términos.

No obstante la claridad de concepción en cuanto a órganos encargados de formular y el modo de concretar las políticas y los criterios de selección y priorización de los proyectos de investigación, la normativa contiene solamente referentes muy genéricos sobre cuya base, particularmente en el Consejo Universitario, se pueda definir esas políticas y criterios.

Esos referentes se encuentran en la enunciación de la misión, los fines y los objetivos de la Universidad, tanto en el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana como de la Universidad Mayor de San Simón.

En ese sentido, el art. 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana establece que es misión de la Universidad:

- ... formar profesionales idóneos de reconocida calidad y excelencia académica con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar, transformar la ciencia y la tecnología universal para el desarrollo y progreso nacional;
- promover la investigación científica y los estudios humanísticos;
- difundir y acrecentar el patrimonio cultural;
- así como contribuir a la defensa de la soberanía del país.

Para el cumplimiento de su misión, la Universidad se define en el art. 6 del Estatuto a sí misma como nacional, científica, democrática, popular y anti-imperialista, aclarando que:

**Es científica**, porque utiliza los adelantos de la ciencia y la tecnología alcanzados por la humanidad, adecuándolos a nuestra realidad, por encima de toda concepción metafísica, dogmática y, sobre todo, porque liga constantemente la teoría con la práctica, con claro sentido crítico – dialéctico, desarrollando sin restricciones las tareas de investigación a todo nivel.

En el art. 9, el Estatuto señala como uno de los fines de la Universidad Pública Boliviana

- c) Asimilar, crear y desarrollar la ciencia y la tecnología mediante la investigación objetiva de la realidad, para su transformación.
- d) Identificar el quehacer científico – cultural con los intereses populares, ...

Entre los objetivos de la Universidad, el Estatuto en su art. 10 incs. a) y c) menciona:

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

- a) Planificar y coordinar las actividades académicas de investigación científico – técnicas y de interacción social para establecer un sistema orgánico de la educación superior del país.
- c) Crear las condiciones para la investigación y el análisis científico de la realidad boliviana, promoviendo la más amplia libertad académica.

En ese contexto, la libertad académica comprende “la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, al mismo tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y difusión de pensamiento, de producción, creación artística, humanística científica y técnica” (art. 5 inc. d). Por su parte, de acuerdo al inc. f) de la misma disposición, la libertad de investigación “garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas”.

El tratamiento más explícito de la orientación que debe asumir la investigación científica y tecnológica lo contiene el Título VII del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana dedicado al Régimen Académico, concretamente el Capítulo III referido expresamente a la investigación. Tres de los artículos de ese Capítulo, que se transcriben a continuación, son especialmente importantes.

### Art. 69 EO UB

La investigación científica y tecnológica es obligatoria y constituye parte indivisible de la actividad académica formativa en todas las carreras profesionales de la Universidad Pública Boliviana.

### Art. 70 EO UB

La ligazón de la investigación científica y tecnológica con la enseñanza – aprendizaje y la interacción social debe estar reflejada a nivel de todo el sistema universitario en la estructura académica, en los objetivos curriculares, planes, programas, metodología y evaluación.

### Art. 71 EO UB

La investigación científica y tecnológica debe estar orientada al conocimiento y esclarecimiento de la realidad boliviana y latinoamericana y a la búsqueda de soluciones concretas de los problemas de la producción, gestión y desarrollo y la productividad regional, nacional y global.

En lo que se refiere a la normatividad de la Universidad Mayor de San Simón específicamente, su Estatuto Orgánico asume los mismos conceptos generales ya vistos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana. En el art. 91 contiene la siguiente caracterización de la investigación científica y tecnológica:

### Art. 91 EO UMSS

La investigación científica y tecnológica cumple uno de los objetivos principales de la Universidad, cual es el de permitir el conocimiento e interpretación científica de la realidad y la formulación de proposiciones para la transformación cualitativa de la sociedad, a través de la generación de teorías verificables, métodos y técnicas aplicables y pertinentes, función que se cumple a partir de una estrecha relación entre la investigación, la interacción social y la docencia.

Todo lo transcrito permite afirmar que los proyectos de investigación que se desarrollen en el ámbito universitario deben responder a dos grupos de demandas: sociales y académicas. Las demandas sociales pueden ser, a su vez, de dos tipos: por un lado vinculadas con la realidad productiva regional, nacional, etc. (problemática económica, técnica, tecnológica) y, por otra, con la realidad social propiamente dicha (problemática ideológica, política, cultural, etc.). Las demandas académicas están referidas a la necesidad de garantizar la formación integral de los futuros profesionales mediante el nexo de las actividades de investigación con las demás actividades académicas (docencia e interacción).

En condiciones óptimas un proyecto de investigación debería responder simultánea y armónicamente a requerimientos tanto sociales como académicos; es decir compatibilizar el estudio de la realidad económica, social, política, etc. y la búsqueda de soluciones a su problemática con la satisfacción de las necesidades de formación profesional de los estudiantes en función de la especificidad de cada carrera. En casos menos ideales habría que exigir que ambos tipos de requerimientos estén presentes, aunque cada uno de los componentes tendrá diferente peso específico, dependiendo de la demanda en función de la cual el proyecto de investigación concreto se encuentre formulado.

### **3.1.5. Ejecución y conclusión de los programas y proyectos de investigación**

La normativa universitaria referida a la ejecución de programas y proyectos de investigación es bastante reducida. Está concentrada básicamente en los arts. 30-34 del Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica de la UMSS, referidas a las Unidades Ejecutoras de Programas y/o Proyectos de investigación.

#### **Art. 30 RGI**

Toda vez que esté previsto el abordaje de una temática de investigación en etapas sucesivas, y siempre que el Consejo Facultativo apruebe la inclusión de los proyectos correspondientes, el Instituto solicitará la constitución de una "Unidad Ejecutora del Programa" de la cual dependerán uno o varios equipos ejecutores de proyectos específicos.

#### **Art. 31 RGI**

Las unidades ejecutoras tienen carácter transitorio. Su duración está limitada al periodo de ejecución del programa para cuyo desarrollo han sido creadas.

#### **Art. 32 RGI**

Las unidades serán designadas con el nombre y sigla del programa cuya ejecución les sea encomendada.

#### **Art. 33 RGI**

Son funciones de las unidades ejecutoras:

- a) Programar detalladamente las actividades necesarias para llevar a cabo cada proyecto



## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

- b) Mantener estrecha relación de coordinación e información con los equipos ejecutores de proyectos.
- c) Canalizar los trámites para la suscripción de contratos de personal y la entrega de materiales y los suministros a los equipos ejecutores de proyectos, de acuerdo con el proyecto aprobado.
- d) Evaluar los resultados de los proyectos concluidos y reformular o adecuar el Programa según los hallazgos científicos de los proyectos ya realizados.
- e) Presentar los informes periódicos al Instituto respectivo.
- f) Presentar un informe final al Instituto como a la DICyT.

### Art. 34 RGI

Las Unidades ejecutoras de Programa y/o Proyectos, además de los equipos ejecutores de proyectos, contarán con un Jefe de Programa y un personal profesional estrictamente necesario y de acuerdo a las disposiciones institucionales.

La ejecución de los programas y proyectos debe enmarcarse en el cronograma correspondiente. El art. 43 del Reglamento General establece que en caso de proyectos el indicado cronograma no podrá excederse, "salvo causales de fuerza mayor debidamente justificadas". En lo que se refiere a programas, de acuerdo al art. 47, éstos tendrán "como norma general, una duración de 3 años calendario. Sin embargo, cuando los hallazgos científicos de los proyectos incluidos en un programa exijan realizar mayores estudios, ya en extensión ya en profundidad, se podrá ampliar el programa". Tal ampliación únicamente podrá ser aprobada por el H. Consejo Facultativo y con el informe técnico de la DICyT.

Los arts. 49 – 51 del Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica regulan, por su parte, la conclusión de los programas y proyectos. De acuerdo a sus previsiones:

### Art. 49 RGI

A la conclusión de cada proyecto y a la culminación de cada programa deberá presentarse al Instituto un informe. Además, se deberá presentar otro informe, administrativo, que dé cuenta de los recursos empleados, del desempeño de los recursos humanos y de los equipos, instalaciones y materiales.

### Art. 50 RGI

Toda vez que el Instituto apruebe los informes finales del proyecto y/o programa en el curso de los 15 días siguientes, elevará dicho informe a la DICyT.

### Art. 51 RGI

Aprobados los informes finales se extenderá certificados individuales a cada uno de quienes hayan participado en su ejecución, haciendo constar el tiempo por el que han prestado sus servicios, el cargo desempeñado y la calidad de su desempeño.

De las normas recientemente transcritas se infiere que toda conclusión de las actividades de un proyecto y/o programa requiere de una evaluación final de varios de sus aspectos. Sin embargo, este tema será objeto de análisis en el punto 6 del presente informe, referido al seguimiento y evaluación de las actividades de investigación y del uso de los recursos asignados.

### **3.2. VALORACIÓN DE LA COHERENCIA Y COMPLETITUD DE LA NORMATIVA**

Las normas que rigen la materia de formulación, selección, priorización y ejecución de las actividades de investigación son coherentes entre sí, tanto a nivel de un mismo cuerpo legal como entre cuerpos de distinta jerarquía; por otra parte, no presentan vacíos técnicos evidentes.

### **3.3. VALORACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA**

#### **3.3.1. Requisitos de presentación y aprobación de proyectos y programas**

La normativa existente en la materia de presentación y aprobación de proyectos es altamente funcional desde el punto de vista administrativo. Permite que se disponga de datos relativamente uniformes y sistematizados que alimenten procesos de toma de decisiones en otros sistemas existentes (o proyectados) en la Universidad, como sistema financiero general, sistema de pago de personal, Escalafón Docente, etc. Sirve, además, para documentar los esfuerzos que en la investigación realiza la Universidad y sus unidades académicas.

Es por ello que también existe un alto grado de efectividad de las referidas normas. De hecho es prácticamente imposible que alguien pueda desarrollar, con el apoyo de la Universidad, un proyecto de investigación que no haya cumplido con los procedimientos y requisitos formales de su preparación, aprobación y registro. Un factor importante que contribuye a ello es la Resolución del H. Consejo Universitario 32/98 que ordena esta etapa en la vida de un proyecto, así como los formularios diseñados para el efecto.

Vale la pena aclarar, sin embargo, que la indicada Resolución 32/98, más que ordenar las actividades de investigación propiamente dichas, lo que busca es introducir racionalidad y criterios de eficiencia administrativa en el nombramiento de docentes a dedicación exclusiva. Es por ello que la norma alcanza no solamente a los docentes investigadores sino a docentes que desarrollan proyectos de interacción social, de producción y de servicios; del mismo modo involucra, a nivel de las instancias universitarias centrales, a las Direcciones de Investigación Científica y Tecnológica, de Planificación Académica, de Interacción Social Universitaria y de Evaluación y Acreditación; es decir a todas las direcciones universitarias que tienen en el ámbito de su competencia la administración de proyectos específicos.

Lastimosamente, desde el punto de vista de un real aporte a la investigación y el impacto social y académico de la misma, el valor de la normativa bajo examen no es significativo en tanto no contempla criterios de calidad intrínseca y extrínseca a observar.

### **3.3.2. Formulación de las políticas de investigación y definición de los criterios de priorización y selección de los proyectos**

Las normas que regulan la formulación de las políticas de investigación, así como la priorización y selección de proyectos y programas, son altamente funcionales a esta actividad universitaria en tanto permiten fijar el norte hacia el cual se deben dirigir los esfuerzos en este campo, a la vez que –de aplicárselas rigurosamente- podrían ayudar a ordenar y distribuir los escasos recursos económicos que la Universidad puede destinar a la investigación científica y tecnológica.

Sin embargo, su aplicabilidad es mínima. Los diagnósticos oficiales (UMSS 2001: 42 - 43) reconocen la falta de explicitación de las políticas de investigación. No se conoce ningún intento de precisar las mismas, ni en términos estratégicos o regionales, ni en función de áreas de conocimiento o algún otro criterio. Esto significa que, básicamente, las instancias universitarias llamadas a formularlas no hacen uso de su atribución.

Los criterios de priorización y selección de los proyectos de investigación que se pueden extraer de la misión, fines y objetivos del Universidad son excesivamente generales, lo que los hace poco operativos al momento de tomar decisiones de incluir o excluir un proyecto del Plan Facultativo de Investigación. Por otra parte, durante el proceso de asignación de horas de investigación interfieren también factores no académicos de considerable peso (criterios políticos e intereses personales) que parecen difíciles de contrarrestar efectivamente, según revela el estudio de Mayorga (2001).

La falta de definición de las políticas de investigación repercute negativamente en la medida en que no permite que las actividades que se lleven a cabo se concentren en torno a líneas o temáticas claramente establecidas, lo que incide en una alta dispersión de esfuerzos y resultados que, de ese modo, se hacen poco o nada perceptibles inclusive para los mismos actores universitarios. También esta conclusión se encuentra respaldada por los resultados de la investigación de Mayorga.

No obstante lo anterior, podría ser contraproducente establecer criterios de selección de los proyectos a través de normas reglamentarias. La dificultad de modificarlas en las circunstancias actuales del co-gobierno es grande y podría impedir su oportuna actualización, así como poner obstáculos a los Institutos y centros de investigación

para reaccionar con suficiente flexibilidad frente a necesidades que con mucha rapidez se originan en la realidad. Por ello, la definición de los criterios de priorización y selección se debería hacer periódicamente, a través de instrumentos de más fácil revisión, como resoluciones de los Consejos. A ese objeto se precisa implementar medidas de sensibilización que permitan a los órganos de gobierno comprender que la formulación de las políticas y los criterios de elegibilidad de los proyectos de investigación no es solamente su facultad sino, básicamente, su obligación y responsabilidad.

### **3.3.3. Personas “autorizadas” a presentar proyectos de investigación**

Otro aspecto que parece poco funcional para la cualificación de los procesos de investigación es la regulación referida a quienes pueden presentar proyectos de investigación y el modo de hacerlo. Si bien este tema se solapa con la problemática de recursos humanos para la investigación donde se lo volverá a analizar, en este lugar es necesario apuntar al menos que la presentación de proyectos de investigación requiere de momentos de “oxigenación” que actualmente le faltan bajo la concepción de que los proyectos deben generarse “desde dentro”, es decir por los propios Institutos, centros e investigadores.

Si bien existe la posibilidad de que cualquier miembro de la comunidad universitaria, y aún investigador independiente, pueda presentar proyectos, es necesario tener en cuenta que, independientemente de las “cortapisas” que le pone la misma legislación, esa posibilidad está sujeta a voluntarismo e iniciativa particular de los proponentes. En tal sentido parecería más saludable que sea la propia institución la que, a partir de la definición de políticas específicas de investigación a nivel facultativo, realice convocatorias -tanto internas como externas- para la presentación de proyectos de investigación en el marco de esas políticas. Esta solución, por una parte, podría “abrir” orgánica e institucionalmente los centros de investigación a nuevas ideas e investigadores; por otra parte, ayudaría a generar un ambiente de mayor autoexigencia y competitividad en torno a los proyectos de investigación propuestos desde dentro.

Desde el punto de vista normativo, la propuesta requeriría que se introduzcan las disposiciones relativas al concurso de proyectos en los instrumentos legales existentes.

### **3.3.4. Instancias encargadas de la selección de los proyectos de investigación**

Un otro aspecto del tema de programación de las actividades de investigación que amerita valoración es el referido a la composición de las instancias encargadas de proponer o formular las políticas de investigación y “evaluar” los proyectos de

investigación presentados. De nuevo la normativa vigente consagra una visión y decisión bastante “dentrista” cuando encomienda esta labor básicamente a los órganos del “sistema de investigación” (Cfr. la composición de la RENACIT, Institutos, etc.).

Si bien la aprobación de las políticas de investigación así como de los proyectos, aunque sea en teoría, corresponde a los órganos de gobierno (Consejos en particular) donde existe la posibilidad de introducir visiones “externas” (léase de miembros de la comunidad no involucrados generalmente en las actividades de investigación), parece evidente -Mayorga lo corrobora en su estudio- que por una serie de razones de diversa índole esa aprobación se constituye en un acto meramente formal, sin aportes sustanciales de fondo.

De que la visión “endogámica” está siendo percibida como problema que exige soluciones creativas es un hecho que se patentiza en la previsión de nuevas instancias de formulación de las políticas y selección de los proyectos, contenida en los Reglamentos de los Institutos de varias de las unidades académicas. Así, las facultades de Odontología, Ciencias y Tecnología, Bioquímica, Agronomía cuentan con Comités de Investigación en los que participan no solamente representantes de los Institutos, sino también de otros departamentos de orden académico y de interacción. Ello contribuye a que se cuente con visión de quienes tienen vivencia de las necesidades del ámbito académico y medio social y pueden orientar la selección de proyectos de investigación que contribuyan a su satisfacción.

El estudio de Mayorga muestra que esas instancias funcionan de hecho y con bastante buenos resultados; ello a pesar de que los “reglamentos” de las indicadas unidades académicas no son sino “proyectos de reglamento” por lo que *stricto sensu* no se trata de instancias legalmente reconocidas. No obstante, constituyen una experiencia que amerita ser adecuadamente valorada y, en su caso, formalmente implementada.

## **4. RECURSOS HUMANOS ASIGNADOS A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

### **4.1. NORMAS APLICABLES**

#### **4.1.1. Dotación del personal**

Las actividades de investigación requieren recursos humanos para su ejecución. En ese sentido, la normativa universitaria contiene algunas previsiones relativas a la dotación de personal tanto para los órganos de la estructura organizacional permanente -la Dirección de la Investigación Científica y Tecnológica y los Institutos de Investigación- como para la ejecución de los programas y proyectos.

Con relación a la DICyT, conformada por la Dirección Ejecutiva y departamentos se dispone, en los arts. 86 y 87 e) del Estatuto Orgánico de la UMSS, que el Director de la Investigación será designado por el Honorable Consejo Universitario, una vez conocidos los resultados del Concurso de Méritos convocado para tal fin, y durará en sus funciones cuatro años, no pudiendo ser reelegido sino de manera discontinua.

En lo que se refiere al personal de los departamentos de la Dirección, el Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica preve lo siguiente:

**Art. 19 RGI**

Los departamentos se ajustarán en composición profesional y número de miembros a las características y volumen de actividades que en cada período se desarrollan de acuerdo a los reglamentos específicos de cada uno de ellos.

**Art. 20 RGI**

El personal de los departamentos será seleccionado mediante Concurso de Méritos y Examen de Competencia.

**Art. 21 RGI**

Con carácter temporal y cuando así lo requieran las actividades encomendadas a la DICyT, se incorporarán otros funcionarios administrativos o docentes declarados en comisión sin modificación de su haber y previa aprobación de los organismos superiores.

**Art. 22 RGI**

El Departamento de personal administrativo garantizará que la DICyT cuente con el personal de apoyo necesario y cualificado para el cumplimiento de sus funciones.

Con relación a los Institutos de Investigación y las unidades ejecutoras de proyectos y programas el Reglamento General dispone:

**Art. 25 RGI**

Cada Instituto contará con un Director, un equipo técnico profesional y apoyo administrativo.

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

### Art. 26 RGI

El Director será nominado por el Consejo Facultativo por 3 años, previo concurso de méritos y evaluación del Plan de Trabajo. Los Directores salientes pueden participar en nuevas selecciones.

### Art. 27 RGI

El número de miembros del equipo técnico profesional contratados con carácter permanente, será definido por el Consejo Facultativo en relación a la cantidad y complejidad de los programas y proyectos que desarrolla la facultad.

### Art. 28 RGI

A los miembros del equipo técnico profesional se les podrá asignar un mínimo de 20 horas-reloj por semana, en trabajo de investigación y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento de la Carga Horaria Docente.

### Art. 34 RGI

Las Unidades Ejecutoras de Programas y/o Proyectos, además de los equipos ejecutores de proyectos, contarán con un Jefe de Programa y un personal profesional estrictamente necesario y de acuerdo a las disposiciones institucionales.

### Art. 58 RGI

Toda vez que un proyecto haya sido aprobado como parte de un plan facultativo de investigación, la Universidad adquiere el compromiso de dotar, oportunamente, a la unidad ejecutora, con los recursos humanos y materiales cuyo aporte esté previsto en la propuesta de investigación aprobada. El Director Administrativo y Financiero es responsable de la dotación acordada.

En el Capítulo titulado Del Personal del Sistema de Investigación, el Reglamento General dispone además lo siguiente:

### Art. 55 RGI

Se reconoce la posibilidad de que la ICyT cuente tanto con "personal permanente" como con personal contratado a plazo fijo. Todo el personal que preste servicios en los Institutos Facultativos de Investigación, será objeto de un Reglamento específico, el mismo que deberá ser aprobado por el Comité Académico y las instancias respectivas.

De lo transcrito se evidencia que la normativa universitaria garantiza la provisión de personal tanto para la atención de la administración del sistema como para la ejecución de las actividades de investigación propiamente dichas. Se infiere también que los cargos jerárquicos en la administración son temporales y la designación en ellos debe ser producto de procesos concursales que garanticen el acceso a éstos de profesionales idóneos. Por último, se constata que el número de personal será solamente el estrictamente necesario aunque variable, debiendo estar justificado en cada período por la complejidad de las tareas.

#### 4.1.2. Tipo de recursos humanos para la investigación

En lo que se refiere al alcance del concepto “recursos humanos asignados a las actividades de investigación”, existen al menos tres instrumentos legales que lo definen: el Reglamento Nacional del Investigador, aprobado en el IX Congreso Nacional de Universidades mediante Resolución 31/99; el Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica de la UMSS, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario 16/92, y el Reglamento del Personal de Investigación Científica (de la UMSS), aprobado por la R.R. 1011/95.

Con relación a la primera norma cabe recordar que, por disposición del propio Congreso, el Reglamento constituye un “marco general, para su adopción en cada Universidad del Sistema Nacional de Universidades, de acuerdo a sus características propias”; lo que significa que se podría objetar su aplicación directa, exigiendo previamente la sanción de una norma interna en cada una de las universidades que adapte aquellos preceptos a su realidad particular.

En lo que se refiere a la última norma, cabe aclarar -por su parte- que se trata del “Reglamento específico, el mismo que deberá ser aprobado por el Comité Académico y las instancias respectivas”, al que hace referencia el art. 55 del Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica citado supra. Sin embargo, en aplicación del art. 46 del Estatuto Orgánico de la UMSS el indicado Reglamento del Personal de Investigación tiene carácter únicamente de una decisión *ad referendum*, por cuanto -si bien ha sido aprobado en el Comité Académico del Consejo Universitario (Acuerdo 38/95)- no pudo ser considerado por el pleno del Consejo Universitario en el plazo de 30 días que exige el Estatuto Orgánico. En tal sentido se trata de una norma de validez cuestionable.

De ese modo, el Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica de la UMSS es la única norma respecto a cuyo tratamiento del tema de recursos humanos no se puede plantear ningún tipo de objeción desde el punto de vista de su validez.

Con las aclaraciones precedentes, es necesario advertir también que los tres instrumentos no manejan el concepto de personal de investigación en forma coincidente.

Así, el Reglamento Nacional del Investigador introduce los siguientes conceptos:

**Art. 5 RNI**

Son docentes investigadores, los profesionales docentes de la Universidad que dedican más del 50 % de su carga horaria a tareas de investigación, y el restante al proceso de enseñanza-aprendizaje. No deberán regentar más de dos materias.



## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

### Art. 6 RNI

El Sistema Nacional de Investigación, inserta a los estudiantes investigadores en tareas de investigación, ciencia y tecnología, a través de las Sociedades Científicas de estudiantes y los Auxiliares de Investigación.

### Art. 7 RNI

El Sistema Nacional de Investigación está constituido por el conjunto de docentes-investigadores de la Universidad Boliviana más los institutos de Investigación y el capital social de la Ciencia y la Tecnología existente.

Esta norma, en forma algo confusa, reconoce entonces como recursos humanos para la investigación a:

- Docentes-investigadores
- Estudiantes investigadores
  - Miembros de las Sociedades Científicas
  - Auxiliares de Investigación

Por su parte, el Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica de la UMSS establece que:

### Art. 52 RGI

Participan en las actividades de Investigación de Ciencia y Tecnología el personal académico: investigadores, técnicos y auxiliares de investigación, y los funcionarios administrativos.

### Art. 53 RGI

El “personal académico”, en sus respectivos niveles, tiene a su cargo el control, planificación y ejecución de la investigación propiamente dicha.

### Art. 54 RGI

El personal administrativo presta servicios de apoyo en tareas de registros administrativo contables, mecanografía, transcripción y procesamiento de datos, mensajería, vigilancia, etc.

De acuerdo a las disposiciones transcritas, es considerado como personal de investigación<sup>3</sup>:

- Personal académico
  - Investigadores
  - Técnicos
  - Auxiliares de investigación
- Funcionarios administrativos

El Reglamento del Personal de Investigación (de la UMSS) establece, a su vez, que:

---

<sup>3</sup> Un mayor y más profundo análisis de estas normas se encuentra en el punto 4.1.3. de este Informe.

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

### Art. 3 RPI

Participan en las actividades de investigación científica y tecnológica, el personal académico docente y de investigación, técnicos y auxiliares de investigación.

Esto significa una estructura funcionaria siguiente:

- Personal académico
  - Docente
  - De investigación
- Técnicos de investigación
- Auxiliares de investigación

Vistas las definiciones anteriores comparativamente, se establece que:

- El Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica de la UMSS es el más amplio en extensión del concepto, en tanto incluye en el mismo: por un lado, a personas (recursos humanos) que realizan la investigación propiamente dicha (plantean problemas, formulan hipótesis, realizan pruebas de laboratorio, encuestas y, en suma, producen o sistematizan conocimiento), es decir a investigadores, técnicos, auxiliares de investigación; por otro lado, al personal administrativo que colabora a los recursos humanos del primer grupo (secretarias, mensajeros, etc.).
- Los reglamentos Nacional del Investigador y del Personal de Investigación (de la UMSS) coinciden en no incluir en el concepto al personal administrativo de apoyo. Sin embargo, difieren en la extensión común que admiten (solamente personal académico) en tanto el primero no incluye a investigadores que no sean docentes; mientras que el segundo distingue entre docentes-investigadores (profesionales que, además de ser docentes, investigan) e investigadores solamente (profesionales que investigan pero no son docentes).

La ambigüedad que caracteriza las disposiciones de los tres cuerpos normativos analizados no tiene una connotación solamente semántica; incide de manera significativa también en otra cuestión referida a recursos humanos para la investigación, cual es precisamente la de las condiciones y procedimientos de acceso a cargos en el ámbito de la investigación, como se verá a continuación. Tiene, además, importantes repercusiones prácticas que serán analizadas más adelante cuando se toquen los temas de la aplicación de las normas y su funcionalidad.

#### 4.1.3. Relación docencia – investigación y régimen laboral del personal

Una de las problemáticas que surge a partir de la concepción ambigua de la normativa sobre recursos humanos para la investigación es la referida al hecho si, para ser investigador, es necesario ser docente o no.

El Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica (respecto a cuya validez y, consecuentemente aplicabilidad, no existe ningún tipo de observación) no trata directamente este tema. Es más, en el art. 51 –donde habla sobre el personal académico- menciona explícitamente sólo a “investigadores”. Sin embargo, de la interpretación sistemática de sus disposiciones se infiere que admite la participación de investigador - docente e investigador - “no docente”. Así, establece en su art. 37 que “... aún cualquier investigador reconocido sin vínculo contractual con la Universidad, podrá solicitar al instituto la consideración de la propuesta para llevar a cabo un proyecto de investigación con el apoyo institucional de la Universidad Mayor de San Simón” e, inclusive, que ese proponente “podrá solicitar directamente al Consejo Facultativo la consideración de su proyecto” si el Instituto no informara en el plazo de 15 días desde su presentación, según dispone el art. 40 del mismo cuerpo normativo. En forma paradójica, el art. 41 prescribe que: “La decisión de incorporar un proyecto al Plan Facultativo de Investigación no necesariamente implica la contratación del personal proponente.” La norma no aporta ningún criterio en función del cual la decisión de contratar o no contratar debería ser adoptada.

Sin embargo, para el caso de que el proponente sea contratado, es necesario examinar bajo qué condiciones laborales se lo hará. El resolver esta cuestión exige remitirnos a la normativa que regula esos aspectos, concretamente al Reglamento General de la Docencia y Reglamento de la Carga Horaria, Incompatibilidad, Asistencia y Remuneración del Personal Docente de la UMSS.

El Reglamento General de la Docencia define en su art. 4 al docente universitario como “aquel profesional ... que está **dedicado a las tareas de** enseñanza universitaria, **investigación**, producción y administración académica, dentro de los fines y objetivos de la Universidad Autónoma”.

En lo que se refiere a la dedicación a actividades académicas, el Reglamento distingue entre docentes a dedicación parcial y dedicación exclusiva (art. 35), aclarando lo siguiente:

Art. 39 RGD

El docente a dedicación exclusiva es aquel profesional que, por Proceso de Selección y Admisión o por invitación de las autoridades de la UMSS, ejerce sus funciones profesionales exclusivamente al servicio de las tareas académicas de la Universidad.

Art. 41 RGD

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

El docente a dedicación exclusiva es aquel que dicta una o más materias o asignaturas, y participa en un proyecto de investigación, extensión y/o producción.

### Art. 42 RGD

El docente a dedicación exclusiva dividirá su tiempo de la siguiente manera: Un mínimo de 8 horas pizarra semanales en actividades de enseñanza – aprendizaje y el resto en programas de investigación y extensión.

De donde se infiere que, para realizar actividades de investigación se requiere también:

- desarrollar actividades de enseñanza – aprendizaje con una carga horaria de al menos 8 horas semanales;
- dedicarse a las actividades académicas (de enseñanza e investigación) a dedicación exclusiva.

El art. 38 del Reglamento General de la Docencia, referido a la carga horaria del docente a dedicación parcial, refuerza la interpretación de que no es posible dedicarse a la investigación sino en condición de dedicación exclusiva cuando textualmente establece:

### Art. 38 FGD

... El docente a dedicación parcial no podrá tener horas de investigación o interacción extracurriculares.

Los arts. 38, 39, 41 y 42 del Reglamento General de la Docencia precedentemente citados son concordantes asimismo con los art. 4, 7 y 8 del Reglamento de la Carga Horaria Docente.

En conclusión, la respuesta a la pregunta ¿bajo qué condiciones un proponente externo de un proyecto de investigación pueda ser contratado por la Universidad? es que puede serlo bajo la condición de que simultáneamente se le asigne al menos 8 horas semanales de clases en alguna de las asignaturas. Generalizando se puede afirmar que, aunque la normativa universitaria bajo examen admita la posibilidad de que proyectos de investigación los presenten tanto docentes como “no docentes”, no permite que los últimos puedan ejecutarlos en esa su condición; teóricamente, sin embargo, queda abierta la posibilidad de que lo hagan como personal profesional administrativo (aunque a esta solución la normativa bajo examen no la sugiere expresamente).<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Desde el punto de régimen laboral, la UMSS distingue entre el personal académico y administrativo, lo que a nivel organizacional se traduce en la existencia de dos departamentos a cuyo cargo está su administración: Departamento de Personal Académico y Departamento de Personal Administrativo. Los regímenes laborales internos de ambos grupos de personal tienen sus propias particularidades.

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

El Reglamento del Personal de Investigación (aprobado únicamente *ad referendum*) es mucho más explícito en cuanto a condiciones laborales del personal de investigación. De acuerdo al art. 9 de ese instrumento, concordante con el art. 3 ya citado supra:

Se reconoce tres tipos de personal de investigación:

- a) Personal académico constituido por Docentes e Investigadores.
- b) Técnicos de Investigación.
- c) Auxiliares de Investigación.

La distinción de docentes dedicados a investigación e investigadores “no docentes” es, en los articulados que siguen, muy nítida. Así, con relación a “personal docente” los arts. 10 y 11 establecen textualmente:

Art. 10 RPI

Podrán participar en actividades de investigación los docentes que hubieren sido incluidos en proyectos específicos del Plan Operativo respectivo, aprobado por todas las instancias correspondientes.

Art. 11 RPI

La selección, evaluación y admisión de docentes así como la asignación de carga horaria dedicada a la investigación, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Docencia, el Reglamento General de la Carga Horaria Docente y el Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica.

Los arts. 12 – 17, por un lado, y el 61, por otro, regulan a su vez la situación de los “investigadores”.

Art. 12 RPI

Podrán incorporarse en el nivel de investigadores los profesionales que hubiesen sido seleccionados mediante el proceso de selección, evaluación y admisión establecido en el presente Reglamento.

Art. 61 RPI

Los investigadores formarán parte del personal académico del correspondiente Instituto de Investigación de la Facultad, dependiendo administrativamente del Departamento de Personal Académico de la DPA y funcionalmente de la DICyT.

Nótese que, bajo la concepción del Reglamento del Personal de Investigación, tanto los docentes como los investigadores son considerados personal académico, dependiendo ambos del mismo Departamento de Personal. Sin embargo, su modo de selección, evaluación y admisión varían; tampoco son aplicables a los investigadores el Reglamento General de la Docencia y el Reglamento de la Carga Horaria, Incompatibilidad, Asistencia y Remuneración Docente. Algunas excepciones se verán más adelante.

La situación del personal técnico de investigación está regulada en los arts. 18 – 24 y 62 del Reglamento del Personal de Investigación de la UMSS:

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

### Art. 18 RPI

Se considera como Técnico de Investigación al personal con Grado Académico mínimo de Técnico Superior, que presta servicios en una Unidad Operativa, desarrollando actividades de apoyo a la ejecución de proyectos de investigación.

### Art. 19 RPI

El personal técnico no está habilitado para dirigir un proyecto de investigación.

### Art. 62 RPI

Los Técnicos de Investigación formarán parte del personal administrativo de la UMSS y estarán bajo la dependencia de la DICyT en todos los aspectos funcionales.

Por último, los arts. 25 – 28 y el 63 del Reglamento del Personal de Investigación de la UMSS regulan la situación de los Auxiliares de Investigación, estableciendo en las partes sobresalientes lo siguiente:

### Art. 25 RPI

Los Auxiliares de Investigación son aquellos estudiantes que participan en la ejecución de proyectos de investigación, realizando tareas de apoyo que exigen supervisión continua.

### Art. 26 RPI

El proceso de selección y admisión de Auxiliares de Docencia de Investigación se sujetará a lo establecido en el Reglamento General de la Auxiliatura en la UMSS.

### Art. 27 RPI

La función de Auxiliar de Investigación exige una dedicación mínima de 10 horas y máxima de 20 horas por semana.

#### **4.1.4. Carga horaria de docentes - investigadores**

El Reglamento General de la Carga Horaria Docente en su art. 8 señala que todo docente a dedicación exclusiva -consecuentemente también un docente – investigador- debe distribuir su carga horaria de tal modo que un mínimo de 8 horas por semana esté dedicado a actividades de enseñanza – aprendizaje y el resto a la investigación.

Es de hacer notar que la norma, a través del término “mínimo”, admite la posibilidad de que la dedicación a las actividades en aula sea mayor que 8 horas. Sin embargo, de la interpretación del art. 28 del Reglamento de la Investigación Científica y Tecnológica (citado más arriba) se tiene que esa dedicación no puede ser mayor a 20 horas semana porque al tenor de esa disposición el trabajo de investigación debería ser mínimo 20 horas reloj por semana. De ahí que descontadas las horas mínimas de investigación de las 40 horas de trabajo/semana, quedan hasta 20 horas para las actividades de enseñanza aprendizaje.

Lo que el Reglamento de la Carga Horaria admite como posibilidad, la Resolución Rectoral 661/99 de fecha 31 de agosto de 1999 convirtió en obligación, al establecer en su art. 1 que: "Los docentes a dedicación exclusiva deben dictar, al menos, 80 horas de clases al mes."

La indicada Resolución Rectoral se dictó al amparo de la Resolución del Consejo Universitario 29/99 de fecha 6 de julio de 1999 que establece una serie de disposiciones para afrontar "la difícil situación económica y financiera por la que momentáneamente atraviesa la Universidad Mayor de San Simón". Entre aquellas se encuentra la de tomar todas las medidas necesarias para que se igualen los flujos de caja de ingresos y egresos, encomendándose -en el art. 2- a las máximas autoridades ejecutivas de la UMSS, en su calidad de responsables directos de la administración de la institución, tomar, a su vez, las medidas convenientes para el cumplimiento del objetivo mencionado.

El Instructivo para el Nombramiento de Docentes a Dedicación Exclusiva (Gestión 2000), emanado de la Dirección de Planificación Académica para operativizar esa Resolución Rectoral inclusive exige, en caso de los docentes que desarrollarán las actividades de investigación al margen de convenios con organismos de cooperación, como uno de los documentos que deben acompañar el trámite:

Carta del Decano o Director Escuela dirigida al señor Rector comprometiendo el cumplimiento de la asignación de la carga horaria de 80 horas/mes a los docentes a dedicación exclusiva para los cuales se solicita el nombramiento.

#### **4.1.5. Asistencia y horario de trabajo**

En lo que se refiere a la asistencia del personal de investigación a la institución, son aplicables las reglas que siguen.

Para los docentes investigadores -que, según se tiene establecido, constituyen personal a dedicación exclusiva- se tiene fijada una permanencia efectiva en la Universidad de ocho horas diarias, en la jornada de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas, con excepción de quienes trabajan en la Facultad de Agronomía y la Escuela Técnica Superior de Agricultura donde rige horario continuo (art. 29 del Reglamento de la Carga Horaria..., concordante con el art. 40 del Reglamento General de la Docencia).

Para el control diario de asistencia (art. 25) se deben utilizar dos clases de formularios: uno para las clases teóricas y prácticas (común para los docentes a dedicación parcial y exclusiva) y otro para las horas de investigación. Estas últimas serán controladas mediante un formulario donde el docente debe registrar su firma, la

hora de entrada y salida y la actividad cumplida. La falta de firma será considerada como ausencia del investigador (art. 31).

El control de asistencia de los docentes a dedicación exclusiva está bajo la responsabilidad de los Decanos de la Facultad o Director de la Escuela con la cooperación de la respectiva Dirección Académica (art. 30).

En lo que se refiere a la asistencia del personal de investigación de nivel técnico y administrativo, son aplicables las normas del Departamento de Personal Administrativo que, básicamente establecen una jornada laboral de 8 horas diarias en horario discontinuo (de 8:00 a 12:00 y 14:00 a 18:00) y el control de asistencia a través del marcado de una tarjeta de asistencia individual. A diferencia de lo que ocurre con el personal docente, el control de asistencia ejerce en forma directa y centralizada el Departamento de Personal Administrativo.

Con respecto a los Auxiliares de Investigación, son aplicables las disposiciones del Reglamento de la Auxiliatura Universitaria según las cuales éstos deben “cumplir los horarios establecidos” (art. 48 d), de acuerdo a la carga horaria que fije su nombramiento (art. 41). Esta no podrá exceder 40 horas mes, salvo casos especiales (de hasta un máximo de 80 horas mes – art. 46) debidamente aprobados por los Consejos Facultativos.

#### **4.1.6. Incompatibilidad**

El dedicarse en la UMSS a la investigación como personal docente significa, según establece la normativa ya citada, asumir la condición del personal a dedicación exclusiva. Esta importa, según el art. 21 del Reglamento de la Carga Horaria Docente, la incompatibilidad del docente – investigador; es decir, su imposibilidad legal de “desempeñar otro cargo rentado en la administración pública o en una institución privada.”

Los arts. 22 y 24 respectivamente establecen que:

**Art. 22 RCHD**

Los docentes a dedicación exclusiva deben presentar cada gestión a la Dirección de Planificación Académica certificados de incompatibilidad debidamente otorgados por el Departamento de Auditoría de la Universidad, previo informe de las instituciones nacionales respectivas.

**Art. 24 RCHD**

La supervisión y control de incompatibilidades señaladas en este Reglamento están a cargo del departamento de administración de personal docente de la Dirección de Planificación Académica, en coordinación con la instancia de auditoría correspondiente.



El requisito de incompatibilidad no rige para los docentes a dedicación parcial quienes “pueden acumular otros cargos rentados ... siempre que el horario de las actividades docentes no sea el mismo (art. 20).

#### **4.1.7. Remuneración**

Con relación a la remuneración, el Reglamento de la Carga Horaria Docente establece que:

**Art. 17 RCHD**

Para efectos de la remuneración por cada periodo del proceso enseñanza aprendizaje dentro de los 20 períodos semanales se reconoce un período adicional a favor del docente a dedicación parcial, como compensación horaria por el tiempo dedicado a tareas de preparación de la signatura, evaluación del proceso enseñanza aprendizaje, asistencia a reuniones, seminarios, ...

**Art. 18 RCHD**

(Transitorio) La remuneración al docente a dedicación exclusiva es el equivalente al haber correspondiente a 160 horas en su categoría (asistente, adjunto o catedrático) más una bonificación adicional del 33% del haber básico, en su categoría (asistente, adjunto o catedrático).

#### **4.1.8. Selección y admisión del personal de investigación**

El tema referido a la selección y admisión del personal de investigación es un tema inconcluso en la normativa universitaria, fundamentalmente por el hecho de que los únicos instrumentos que lo tratan en detalle revisten un déficit de validez (Reglamento del Personal de Investigación) o de aplicabilidad directa (Reglamento Nacional del Investigador), mientras que el Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica es muy escueto al respecto.

Así, el Reglamento General señala, en primer lugar, que a los cargos permanentes en las instancias universitarias y facultativas de administración de la investigación se accede por concurso de méritos, acompañado en algunos casos por el examen de competencia, en otros por la presentación del plan trabajo.

En segundo lugar, que el acceso a los cargos de investigadores (léase docentes investigadores) depende, en calidad de condición *sine qua non*, de la aprobación del correspondiente proyecto de investigación y su inclusión en el Plan Facultativo de Investigación. Sin embargo, no es condición necesaria que el proyecto haya sido elaborado por el docente al que se va a contratar. Por el contrario, es posible que, para desarrollar un proyecto de investigación se contrate personal que no participó en

su formulación. Así se deduce del art. 24 incisos d) y e) y del art. 41 que a la letra establecen:

Art. 24 RGI

Son funciones del Instituto:

- d) Elaborar propuestas de investigación que formen, también, parte del Plan de Investigación de la Facultad.
- e) Constituir ... equipos ejecutores para llevar a cabo los programas y proyectos aprobados ... siguiendo las normas de selección, evaluación y permanencia del personal.

Art. 41 RGI

La decisión de incorporar un proyecto al Plan Facultativo de Investigación no necesariamente implica aceptar la contratación del personal proponente.

Si bien el art. 24 inc. e) sugiere que la contratación del personal de investigación se realizará siguiendo normas de selección, evaluación y permanencia, esas normas no existen stricto sensu, en tanto el único instrumento que los contiene –que es el Reglamento del Personal de Investigación de la UMSS- es objetable desde el punto de vista jurídico formal (además de que en los hechos no se lo aplica tampoco, como se verá en el punto 4.3.2.

En tanto no existan normas de selección de personal vigentes y efectivamente aplicables, desde el punto de vista legal es perfectamente posible que todo docente, sea titular o no, desarrolle actividades de investigación sin más requisito que haber sido propuesto y aprobado su nombre por el Consejo Facultativo para integrar un equipo ejecutor de proyecto.

La normativa no exige tampoco que los docentes que accedan a cargo de investigador tengan que ser docentes titulares (u ordinarios), en tanto el art. 39 del Reglamento General de la Docencia admite que pueda ser designado como tal tanto profesional que optó la docencia por proceso de selección como aquel que la optó “por invitación de las autoridades de la UMSS”. Sin embargo, aún cuando el docente a dedicación exclusiva sea titular, los criterios de selección que se le hayan aplicado en el correspondiente proceso no están relacionados con sus conocimientos y habilidades de tipo metodológico sino pedagógico didáctico.

#### **4.1.9. Evaluación y permanencia**

De acuerdo al Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica (arts. 35 y 36, concordantes con los arts. 43 y 47), todo proyecto y programa de investigación tiene carácter temporal. Por otra parte, según dispone el art. 11 del Reglamento de la Carga Horaria, “la designación de un docente a dedicación exclusiva se hace con carácter anual para los profesores titulares y por el periodo de la invitación para los docentes extraordinarios”.

Esto significa que la normativa de la Universidad Mayor de San Simón no garantiza la permanencia en el cargo del docente – investigador (aunque en caso de docentes titulares está garantizada, en el marco del Reglamento General de la Docencia, su permanencia en la cátedra). Sin embargo, admite la posibilidad de una nueva designación como docente a dedicación exclusiva siempre que se cumpla con los requisitos de designación (ver supra) y la recontractación sea recomendada en función de los resultados de la evaluación del desempeño durante la gestión pasada. Así lo establece el Procedimiento aprobado por la R.C.U. 32/98 y refuerza el Instructivo para el Nombramiento de Docentes a Dedicación Exclusiva (Gestión 2000):

Para los casos de renovación de contrato [se requiere adjuntar] comunicación escrita del Director del Instituto de Investigaciones ... dirigida al Decano, sobre el desempeño de cada uno de los docentes a dedicación exclusiva en el marco de los proyectos y/o responsabilidades asignadas durante la gestión ... y recomendando claramente la recontractación o no ... en función de dicho desempeño.

La exigencia de la recomendación de la contratación en función del desempeño se sustenta en la previsión del art. 49 del Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica que establece la obligación de presentar a la conclusión de cada proyecto y a la culminación de cada programa un informe que de cuenta, entre otros aspectos, del desempeño de los recursos humanos.

#### **4.1.10. Escalafón y carrera**

Ante las limitaciones de la normativa vigente en lo que se refiere a la selección, admisión, evaluación y permanencia del personal de investigación, los reglamentos Nacional del Investigador y del Personal de Investigación de la UMSS constituyen un avance al establecer el escalafón y la carrera del investigador.

El Reglamento Nacional del Investigador, en su calidad de norma marco, es poco explícito; establece sin embargo el Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT) que, de acuerdo al art. 9

... deberá establecer una categorización de acuerdo a un Escalafón del Investigador en cada Universidad en base a tres niveles básicos de investigadores:

- Nacional
- Titular
- Adjunto

El art. 10 a su vez preve que

... las respectivas Direcciones Universitarias de Investigación, en coordinación con la SICYT/CEUB, serán las responsables de efectuar el proceso de selección y evaluación de los

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

investigadores, determinar el procedimiento, aprobar los requisitos, nominar las comisiones calificadoras e informar a las autoridades superiores y a los Honorables Consejos Universitarios para la respectiva inscripción.

El Reglamento crea, además, el Registro Nacional de Investigadores, a cargo de la SICYT/CEUB estableciendo algunas normas para la vigencia y renovación del registro, disposiciones que no son de todo claras.

El Reglamento del Personal de Investigación de la UMSS, por su parte, regula la categorización, clasificación, admisión y promoción del personal de investigación con mucho más detalle. Después de establecer las tres categorías del personal (académico constituido por docentes e investigadores; técnico y de auxiliares) y remitir, en lo que a personal docente se refiere a tres normas ya vigentes - Reglamento General de la Docencia, el Reglamento de la Carga Horaria Docente y el Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica-, desarrolla las normas referidas a los investigadores (arts. 12 – 17) y técnicos de investigación (arts. 18 – 24). Establece en cada grupo cuatro categorías: Investigador y Técnico; Investigador I y Técnico I; Investigador II y Técnico II; Investigador III y Técnico III. Para ascender de categoría se requiere ser Investigador o Técnico Titular y haber cumplido por lo menos tres años en la categoría inmediata inferior acreditando la acumulación de un determinado puntaje, salvo en la categoría de ingreso a la carrera donde lo único que se requiere es contar con el grado académico y Título en Provisión Nacional con un nivel mínimo de Licenciatura (en caso de investigadores) o de Técnico Superior (en caso de técnicos) y aprobar el proceso de selección, evaluación y admisión.

Los arts. 33 – 57 y 58 - 60 regulan el proceso de selección, evaluación y admisión de investigadores y de técnicos de investigación respectivamente. El procedimiento de selección de investigadores, a cargo del Consejo de la Facultad en coordinación con la Dirección de la Investigación Científica y Tecnológica, consta, de acuerdo a lo previsto en el art. 34, de seis etapas:

- a) Aprobación por el Comité Académico Universitario de la solicitud presentada por la Facultad sobre sus requerimientos de investigadores
- b) Convocatoria aprobada y emitida por el Honorable Consejo Universitario
- c) Calificación de méritos
- d) Calificación del Taller de Investigación
- e) Calificación del proyecto de investigación
- f) Exposición y defensa del proyecto de investigación

El art. 35 establece una serie de requisitos que deberán cumplir las solicitudes de realización del proceso de selección de investigadores que presenten las unidades académicas:

- a) Provenir de una Unidad Ejecutora que cuente con respaldo de programas y proyectos considerados prioritarios

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

- b) Las áreas seleccionadas deberán ser prioritarias para el desarrollo de la Facultad y la UMSS
- c) Fundamentación técnica suficiente sobre la necesidad de personal
- d) Las actividades a desarrollar deberán estar incluidas dentro del Plan Operativo aprobado
- e) Proveerán personal permanente para satisfacer solo los requerimientos que no pudieran ser cubiertos por el personal docente-investigador
- f) Contar con el ítem presupuestario debidamente aprobado y certificado por el Departamento de Presupuestos y Sistemas.

Los articulados siguientes establecen en detalle el procedimiento de cada una de las etapas, los parámetros de evaluación y/o calificación, la composición de las comisiones calificadoras, etc.

A diferencia del proceso de selección de los investigadores, el de selección de los técnicos de investigación consta únicamente de la calificación de méritos y una prueba de conocimientos teórico prácticos.

### **4.1.11. Régimen de incentivos y sanciones**

La normativa vigente en la Universidad Mayor de San Simón no establece explícitamente un régimen de incentivos a la labor de investigación que no sea el de las previsiones comunes a todos los docentes sobre licencias y declaratorias en comisión con goce de haberes total o parcial, para realizar estudios de post-grado o especialización, asistir a seminarios, congresos, etc. De acuerdo al art. 129 del Reglamento General de la Docencia tienen derecho a gozar de este beneficio sólo los docentes titulares cuando ello redundará en beneficio directo de la Universidad, y por el tiempo que dure el evento.

Otro incentivo es el establecimiento del Año Sabático que es el beneficio consistente en

... una declaratoria en comisión por un año con goce total de haberes, que otorga la Universidad Mayor de San Simón, con el objeto de elevar el nivel académico del docente.

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Reglamento General de la Docencia (art. 137 – 145), puede acceder a este beneficio el docente titular con antigüedad de por lo menos siete años en la docencia que haya presentado la correspondiente solicitud, acompañada de un proyecto de investigación, producción o interacción social, y ésta haya sido aprobada por el Consejo de la Facultad o Escuela. Transcurrido el año, el docente está obligado a presentar el informe del trabajo realizado al Consejo que autorizó su ejecución, el cual lo aprobará o rechazará. En caso de aprobación, la Universidad se compromete a la publicación del trabajo. Pasado un período de siete años, el docente podrá, además, gozar de un nuevo beneficio de Año Sabático.

El Reglamento del Personal de Investigación de la UMSS, con los objetivos de promover la cualificación continua, mejorar la productividad, motivar la participación y condiciones de trabajo, consolidar la permanencia en la institución, etc. establecen, además, una serie de las políticas de incentivos a los investigadores. (art. 65):

- a) Constitución de un Fondo Universitario para Investigación Científica y Tecnológica, con partidas presupuestarias de la UMSS y de otras fuentes.
- b) En colaboración con organismos nacionales e internacionales, financiar programas de intercambio, sistemas de becas y bolsas de viajes para asistencia a cursos de postgrado y eventos científicos.
- c) Destinar recursos para mejorar la infraestructura, equipamiento, materiales e insumos.
- d) Establecer premios anuales para los investigadores más destacados en las diferentes áreas de conocimiento.
- e) Establecer un sistema de remuneración en base a la productividad, para los investigadores que participen en la ejecución de consultorías, prestación de servicios, asesorías y otros que la UMSS contrate con terceros.
- f) Brindar a los Institutos las facilidades para la publicación de libros, revistas especializadas, folletos y otras publicaciones.

Estos incentivos los incluye también el Reglamento Nacional del Investigador, en parte bajo el concepto de incentivos (art. 19) y en parte bajo la denominación de premios, distinciones y facilidades (arts. 15 - 17). La norma preve que los premios y distinciones se otorgarán “a los investigadores sobresalientes ... anualmente, para cada área de conocimiento”. También otorgará incentivos directos a la productividad cuyo monto ascenderá hasta a 12, 24 y 36 salarios mínimos en la categoría Investigador Adjunto, Investigador Titular e Investigador Nacional respectivamente.

En lo que se refiere a sanciones, la normativa no establece ningún régimen en particular para el área de la investigación.

#### **4.2. VALORACIÓN DE LA COHERENCIA Y COMPLETITUD DE LA NORMATIVA**

Las normas que regulan la temática de los recursos humanos de investigación, en sentido lógico formal con que el término es empleado en el presente informe, no pueden considerarse *stricto sensu* incoherentes.

Sin embargo, es posible afirmar que respecto a algunos tópicos existe una falta de uniformidad del tratamiento, particularmente en lo que se refiere a normas del Sistema Universitario Nacional por un lado, y la normas de San Simón, por otro.

Un ejemplo claro de esa falta de uniformidad de tratamiento lo constituye la extensión de las normas que definen quienes son los “recursos humanos asignados a la investigación”. Mientras la norma nacional admite como investigadores únicamente a quienes son también docentes, el Reglamento del Personal de Investigación de la

UMSS admite tanto a docentes como a profesionales no docentes. Dicho en otras palabras, no existe en las normas la identidad del sujeto respecto al cual se establecen procedimientos, derechos y deberes (por ejemplo respecto a percepción de premios e incentivos, etc.). Ello, a nivel lógico proposicional, podría generar una serie de inconvenientes en tanto algunos predicados podrían ser jurídicamente válidos respecto a determinado personal pero no del otro, lo que exigiría una necesaria reinterpretación de las normas en cada uno de los casos de aplicación. El efecto práctico de esa situación sería que en forma innecesaria se complicaría el oportuno cumplimiento de las normas.

Existe también una laguna técnica en el Reglamento del Personal de Investigación de la UMSS en lo referente al ascenso de categoría en el Escalafón de Investigadores. Los arts. 15, 16 y 17 establecen como uno de los requisitos el “acreditar mediante certificación de la DICyT el haber acumulado el puntaje mínimo requerido en el Escalafón del Investigador.” Sin embargo, el Reglamento no señala cuáles son esos puntajes ni cuáles son los criterios y procedimientos de su asignación. Esta falta de previsión podría generar dos efectos prácticos: o hacer inaplicable el escalafón de los investigadores o permitir su aplicación únicamente en función de requisitos verificables (transcurso de tiempo). Cualquiera de las dos soluciones sería disfuncional para el logro de los objetivos que la institucionalización del escalafón persigue.

### **4.3. VALORACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA**

#### **4.3.1. Dotación del personal**

En términos generales, las normas tienen un alto grado de funcionalidad en tanto buscan conjuncionar criterios importantes tanto desde el punto de la vista de efectividad y calidad de la investigación como de la eficiencia en el uso de los recursos. El requisito del concurso para acceder a los cargos directivos es altamente favorable a que estas instancias estén ocupados por personal lo más idóneo posible.

Sin embargo, el grado de su cumplimiento de las disposiciones es bastante variable. Así, el número de recursos humanos efectivamente asignados parece no ser suficiente y constituir una de las razones que contribuyen a que los resultados de la investigación no sean percibidos por las autoridades universitarias como significativos (Cfr. Mayorga, 2001). Desde hace algunos años atrás el crecimiento vegetativo del personal de investigación es igual a cero, fundamentalmente porque la difícil situación económica y financiera de la Universidad no permite el incremento de la carga horaria en ninguno de los rubros académicos.

Independientemente de ese fenómeno, es notoria también la desigual distribución del personal de investigación entre las unidades académicas, concentrándose el mismo en las facultades de Agronomía, Tecnología, Arquitectura y Medicina.

En lo que se refiere a las condiciones de acceso a los cargos directivos, éstos no siempre son previstos por concurso de méritos y exámenes de competencia como exige la legislación universitaria. Las razones de ello son de tres tipos fundamentalmente. Por un lado, las reglas de calificación de méritos, constitución de tribunales de evaluación, criterios de evaluación de los planes de trabajo y/o proyectos no son suficientemente claras, lo que genera una serie de problemas operativos que dificultan el proceso, lo prolongan o hacen inefectivo al final por interposición de toda clase de recursos por los participantes, razón por la que resulta más práctico obviar esta exigencia al momento de designación de autoridades. Por otro lado, en caso de algunas unidades académicas no existen docentes titulares interesados en asumir los cargos directivos, por lo que los respectivos consejos deben proceder a designaciones *ad interim* de docentes invitados. Por último, en algunos casos intereses políticos impiden la selección y designación de autoridades por vía del concurso.

#### **4.3.2. Tipo de recursos humanos asignados a la investigación**

Las previsiones de la legislación universitaria de San Simón (Reglamento del Personal de Investigación) que reconoce diversos tipos de recursos humanos de investigación, al abrir la posibilidad que a esta actividad se dedique personal profesional no docente, parece tener mayor funcionalidad que la legislación del Sistema Universitario que restringe esa posibilidad al personal docente.

En efecto, la discusión respecto a si un docente, por el solo hecho de serlo, debe y puede ser también un buen investigador (o viceversa), es una discusión inacabada en las universidades desde el momento en que éstas introdujeron la investigación entre su quehacer académico. Es además una discusión inacabable en la medida en que los partidarios de ambas soluciones tienen argumentos teóricos y prácticos de peso, así como de contrapeso, muy sólidos. En tal escenario parece razonable abrir las alternativas.

Cabe hacer notar, sin embargo, que la normativa de San Simón también da tratamiento preferencial a los docentes, en tanto permite realizar el proceso de selección de investigadores únicamente cuando los requerimientos no pudieran ser cubiertos por el personal docente – investigador (Cfr. el texto del art. 35 del RPI transcrito en 4.1.10.).

Por cuestiones que ya fueron expuestas en el punto 3.3.3 se considera también altamente favorable abrir la posibilidad de presentación de proyectos a investigadores



externos. Más, no parece razonable que se apruebe una propuesta presentada en esas condiciones y se la incluya en el plan facultativo de investigación, pero por otro lado no se contrate al proponente. No solamente que no es justo, sino que es disfuncional excluir de la ejecución al que concibió el proyecto y, en consecuencia, seguramente tiene conocimientos, habilidades u otras condiciones personales que contribuirían a su desarrollo eficiente y eficaz.

La posibilidad que brinda la legislación universitaria de San Simón de contar con investigadores no docentes no parece tener, sin embargo, mucha aplicación. De acuerdo a datos oficiales, la UMSS en 2001 contó con personal académico en número de 1103, de los cuales únicamente 36 eran propiamente “personal de investigación” (se entiende investigadores no docentes – cfr. UMSS, 2001: 32-33). No se cuenta con datos relativos a que si esos investigadores fueron contratados por haber presentado proyectos que resultaron incorporados en los planes facultativos de investigación o si, más bien, se trata de personal que originalmente era administrativo y fue transferido a la categoría de personal académico. Parece, además, que se trata de casos muy especiales en tanto la percepción común de las autoridades, reflejada en el estudio de Mayorga (2001:31, 32, 40), es que horas de docencia constituyen condición *sine qua non* para poder cubrir ítems en los centros de investigación.

Cabe apuntar en este contexto, que se debería considerar la posibilidad de introducir en la normativa universitaria una disposición expresa de que los tesis de pre o postgrado que hayan realizado un trabajo de investigación sobresaliente, puedan ser contratados como investigadores por la Universidad, como un premio a su labor de investigación y como una forma de fortalecer la institución con los mejores recursos humanos de investigación que en ella se han formado. Por supuesto, la implementación de esta propuesta debería estar acompañada de la previsión de criterios y procedimientos objetivos para evaluar una tesis de investigación como ‘sobresaliente’.

### **4.3.3. Carga horaria**

Las disposiciones relativas a la carga horaria, particularmente a la distribución de la misma entre las actividades de docencia e investigación son altamente disfuncionales desde la perspectiva de la importancia de la investigación y sus objetivos en el quehacer universitario, ello no obstante de que pueden ser favorables a la economía de San Simón.

Si la sola exigencia de horas docentes para investigadores es cuestionable, más lo es aún el hecho de que la mitad de la carga horaria de los investigadores esté dedicada a la enseñanza. Esta distribución de la carga horaria no solamente relega la investigación a un segundo lugar sino que prácticamente la anula en la medida en que la dedicación a la docencia es, en los hechos, siempre mayor a las 80 horas que

constituyen formalmente su máximo. Ello se debe a varias razones; en primer lugar, la cátedra no es solamente el tiempo efectivo en el aula sino también preparación previa de las clases, revisión de trabajos prácticos y pruebas, atención de consultas de los estudiantes, etc. Es en consideración a ello que la normativa universitaria reconoce, a nivel de la remuneración, una hora docente “doble” por la que 80 horas de trabajo en aula se traduce en un salario por 160 horas.

Contrariamente a ello, la hora del docente investigador es una hora simple; por ello es su obligación permanecer en la institución las 160 horas. Es lógico que en ese horario de 80 horas fuera del aula -que deberían ser dedicadas a la investigación- realice los trabajos complementarios al de aula como preparación de clases, elaboración de pruebas, revisión de trabajos prácticos, etc. De este modo el tiempo efectivo para la investigación se contrae a su más mínima expresión. Dicho de otro modo, las horas de investigación no se destinan precisamente a la investigación sino a la enseñanza aprendizaje. Así lo reconocen también las autoridades universitarias reiteradamente en el estudio de Mayorga (2001: 3, 7, 17, 19 – 21, 24, 28, 31, 34, 35, 40).

No obstante su carácter disfuncional, la normativa referida a la carga horaria -en particular la R.R. 661/99- es aplicada en forma muy estricta. De hecho, el cumplir la carga horaria docente es una de las consideraciones más importantes al momento de nombramiento del docente – investigador, como lo evidencian las resoluciones rectorales que designan docentes a dedicación exclusiva para las gestiones 1999 (**R.R. N° 302/99**), 2000 (**R.R. N° 168/00**) y 2001 (**R.R. N° 227/01**) y que en la parte pertinente indican: “la actividad académica que cumplen los docentes, cuya nómina será detallada, está enmarcada dentro los requisitos estipulados en el Reglamento de la Carga Horaria Docente, vigente en nuestra Universidad”.

#### **4.3.4. Horario y asistencia**

Las normas referidas al horario y asistencia son favorables desde el punto de vista del control administrativo pero, desde el punto de vista de la investigación su grado de disfuncionalidad es alto, no por sí mismas sino en combinación con otros factores. Así, el hecho de que el investigador se encuentre en la institución es aprovechado por los estudiantes que lo suelen interrumpir en cualquier momento para realizar consultas, y más frecuentemente, para resolver problemas personales como postergación de exámenes, etc. Del mismo modo las autoridades facultativas recurren frecuentemente a los docentes investigadores para que constituyan tribunales evaluadores de exámenes de grado, tomen pruebas en las mesas de examen, presidan mesas de sufragio en ocasión de las elecciones universitarias; o, para que colaboren en la ejecución de trabajos específicos, muchas veces administrativos (como inscripciones, elaboración de horarios, etc.) o, para que los representen en eventos y/o reuniones a los cuales no pueden asistir. Por último, aún

cuando no interfiera ninguno de los factores mencionados, la infraestructura y equipamiento en las oficinas asignadas en la institución no siempre son adecuados para un trabajo de investigación efectivo.

La asistencia en los horarios está sujeta a control de las autoridades facultativas; sin embargo el incumplimiento de los horarios es bastante frecuente y relativamente fácil de subsanar dado el mecanismo de firmas que se emplea para registrar la asistencia.

En la época en la que el trabajo desde el domicilio es cada vez más frecuente y ventajoso tanto para el trabajador como para la institución, en la Universidad también ya se debería pensar en la flexibilización de las normas referidas a la asistencia, sustituyendo el control del tiempo en la institución por la evaluación de los resultados logrados para la institución; por lo menos en caso de investigadores que para su trabajo no requieren infraestructura o insumos especiales (ej. laboratorios, reactivos, etc.) .

#### **4.3.5. Incompatibilidad y remuneración**

La previsión referida a la incompatibilidad de los docentes dedicados a la investigación podría constituir un elemento altamente favorable a esta actividad, siempre que vaya acompañada coherentemente de elementos normativos que vuelvan el trabajo para la Universidad atractivo: alternativa de concentrar los esfuerzos en pocas actividades simultáneamente, remuneración acorde a la renuncia de la posibilidad de otros ingresos, etc. Estas condiciones adicionales lamentablemente no se están dando por una serie de razones, algunas de las cuales ya fueron expuestas en el acápite anterior y otras que se expondrán a continuación.

El tratamiento salarial de los docentes a dedicación exclusiva es altamente desventajoso en comparación con otras categorías de funcionarios universitarios.

Así, en relación con un docente a dedicación parcial que tiene una carga horaria de 80 horas/aula en la Universidad y el resto del tiempo puede dedicar a una actividad distinta en otra institución, un docente a dedicación exclusiva tiene 80 horas de clases y otras 80 horas de investigación por las cuales solamente se le reconocen dos bonos mensuales adicionalmente: uno en compensación de su incompatibilidad de 33% del salario mínimo en su categoría que, en el mejor de los casos (en la categoría "catedrático") asciende a Bs 1.417,- ; y un bono de té con valor de Bs 300,- aproximadamente.

Un profesional que trabaje en la Universidad en ramo administrativo, después de su horario convencional de 8 horas discontinuas, puede tener en la misma institución un otro empleo: dictar hasta 40 horas de clases/aula, por las que fácilmente obtiene el doble del monto al que equivale el bono de 33% del docente a dedicación exclusiva.

El tratamiento laboral y salarial discriminatorio del que es objeto el docente investigador es otra de las razones por las que, en percepción de las autoridades universitarias es difícil cubrir los ítems de investigación (Mayorga, 2001: 30)

#### **4.3.6. Selección y admisión de personal**

A nivel de enunciado, son altamente positivas para la investigación las normas de selección y admisión de investigadores. Lamentablemente, no se las aplica en caso de investigadores ni técnicos. En caso de docentes titulares, que con anterioridad o ya como investigadores vencieron el proceso de selección y admisión regulado en el Reglamento General de la Docencia, los criterios de evaluación aplicados (taller, examen de conocimientos, etc.) no guardan, lamentablemente, relación con la investigación.

Cabe anotar también, aunque ello tenga un valor únicamente teórico en tanto no se apliquen las normas de selección de investigadores que contiene el Reglamento del Personal de Investigación de la UMSS, que podría ser disfuncional la previsión que establece quienes integrarán la comisión evaluadora de los proyectos que en el marco del proceso presenten los postulantes. El Reglamento establece que serán los docentes – investigadores; sin embargo, paradójicamente precisamente ellos pueden lograr la titularidad docente sin necesidad de demostrar sus conocimientos de investigación e ingresar al Instituto o centro sin elaborar un proyecto de investigación.

#### **4.3.7. Evaluación, permanencia, escalafón y regímenes de incentivos y sanciones**

Una valoración general muy similar a la realizada respecto a la selección y admisión ameritan también las normas referidas a la evaluación y permanencia del personal de investigación. Son altamente favorables a la actividad, pero lastimosamente su grado de aplicación es bajo.

El seguimiento de los proyectos que realiza la DICyT en cumplimiento de la Resolución del H.C.U. 32/98, así como la valoración del desempeño que debe acompañar toda solicitud de recontractación de docentes investigadores constituyen primeros pero importantes pasos para el desarrollo de una cultura de evaluación que aún no goza de aceptación y cuya construcción es necesario profundizar ampliando el alcance a aspectos no solamente de verificación formal del cumplimiento de actividades sino a otras variables de determinación de la calidad de las actividades y sus resultados.

#### NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

La regulación de la permanencia, en tanto ésta sea una consecuencia de la evaluación del desempeño, constituye un elemento normativo importante para la especialización así como para la estabilidad laboral de los investigadores. Sin embargo, no es compatible con las normas vigentes que establecen nombramientos anuales, razón por la que se trata de previsiones no aplicadas.

El escalafón y los incentivos, a su vez, representan un instrumento importante de mejora salarial progresiva vinculada estrechamente al desempeño y a la calidad de los productos de investigación. Es por ello que el Reglamento Nacional del Investigador y el Reglamento del Personal de Investigación de la UMSS que los reglan, constituyen un avance importante en la normativa de la investigación universitaria.

Empero, tal como es necesario crear un sistema de incentivos, es también importante adoptar normativa que imponga sanciones en situaciones de incumplimiento de los deberes del investigador, tanto propiamente laborales como éticos inherentes a la función.

## **5. ASIGNACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

### **5.1. NORMAS APLICABLES**

La toma de decisiones relativas al patrimonio, y en su marco de las referidas a la asignación de recursos materiales y financieros a las actividades académicas en general y a las de investigación científica y tecnológica en particular, representa una potestad privativa de la Universidad reconocida por la propia Constitución Política del Estado. Internamente se trata, sin embargo, de un tema escasamente legislado. Las normas existentes regulan en forma muy general aspectos relacionados con el presupuesto y su ejecución, los informes económicos y la propiedad de los productos de investigación.

Existen también disposiciones que, si bien no se refieren a la asignación directa de recursos, involucran una forma de asignación indirecta de los recursos a las actividades de investigación, razón por la que se las incluye en el análisis siguiente.

#### **5.1.1. Presupuesto**

Los aspectos referidos a la formulación y aprobación del presupuesto, como uno de los elementos centrales del manejo administrativo y económico financiero, se encuentran regulados particularmente en las normas estatutarias.

El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana trata el régimen administrativo y financiero en su Título IX, dividido en cinco capítulos que contienen normas relativas a: personal administrativo, patrimonio universitario, presupuestos universitarios, infraestructura y empresas universitarias. En lo relativo al presupuesto universitario reitera, en una primera instancia, la disposición constitucional según la cual es obligación del Estado subvencionar suficientemente el sostenimiento de las universidades (art. 97 conc. con el art. 187 de la CPE). En los artículos siguientes dispone:

**Art. 98 EO UB**

Constitucionalmente, corresponde a cada Universidad la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de su presupuesto. Los Consejos Universitarios deben aprobar anualmente y con un plazo anticipado, el presupuesto general, por programas conforme al Estatuto Financiero.

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

### Art. 99 EO UB

El presupuesto consolidado de la Universidad Boliviana está constituido por los presupuestos de todas las universidades públicas del país y del Comité Ejecutivo.

### Art. 100 EO UB

En la formulación, aprobación control y evaluación del presupuesto, así como de los presupuestos adicionales, traspaso de fondos, endeudamiento, reconocimiento de créditos, autorizaciones de fondos operativos, las universidades se sujetarán estrictamente al Estatuto Financiero vigente.

### Art. 101 EO UB

La adquisición y venta de bienes inmuebles, vehículos, equipos, bienes fungibles y las inversiones a efectuarse se realizarán conforme a los Reglamentos Universitarios.

El Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón dedica al régimen económico financiero su Título VII, conformado por dos capítulos denominados Del Patrimonio de la Universidad y De la Dirección Administrativa y Financiera respectivamente. Contiene, además, algunas normas dispersas que tratan el tema fundamentalmente desde la perspectiva de las atribuciones de los distintos órganos universitarios.

Así, en el art. 39 inc. 30 se dispone que es atribución del Consejo Universitario:

### Art. 39 EO UMSS

30. Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, por planes, programas y proyectos, así como las modificaciones de ejecución presupuestaria y balances de las gestiones vencidas.

La indicada aprobación del Presupuesto General constituye un último paso de un proceso en el que interviene una serie de instancias universitarias. Así, es atribución de los Consejos de Facultad o Escuela

### Art. 129 EO UMSS

- c) Formular anualmente el proyecto de presupuesto de la facultad o Escuela, para ponerlo en consideración del Consejo Universitario y, posteriormente, responsabilizarse por su ejecución, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera.

El Director Administrativo y Financiero de la Universidad, como “responsable de la planificación económico financiera ... y de la coordinación de todos los servicios que coadyuven al mejor cumplimiento de las finalidades propias de la Universidad” tiene, a su vez y entre otras, las siguientes responsabilidades en la materia:

### Art. 115 EO UMSS

1. Planificar la economía de la Universidad, en base a los proyectos de la Comisión Académica.
2. Elaborar, anualmente, el proyecto de presupuesto de la Universidad, de acuerdo a ley.
3. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los actos económico financieros.

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

4. Coordinar y controlar planes, programas y proyectos para optimizar operaciones económico financieras.
9. Asumir la responsabilidad de cumplimiento del presupuesto general de la Universidad.
23. Informar cada fin de año calendario, o a requerimiento del Consejo Universitario o del Rector, sobre el estado económico financiero del presupuesto, de la administración y de las obras y servicios.

El proyecto de presupuesto general, elaborado por la Dirección Administrativa y Financiera, antes de ser considerado por el pleno del Consejo Universitario pasa aún por el Comité Administrativo y Financiero del Consejo, instancia que al respecto ejerce las siguientes atribuciones:

### Art. 44 EO UMSS

- a. Estudiar y presentar la planificación financiera de la UMSS.
- b. Conocer el Proyecto del Presupuesto, evaluarlo y presentarlo al Consejo Universitario.
- e. Informar trimestralmente al Consejo Universitario y a la Comunidad Universitaria sobre la situación financiera de la Universidad.

En el ámbito específico de la investigación científica y tecnológica, los requerimientos de recursos materiales y financieros a ser incorporados en los presupuestos facultativos y en el presupuesto general universitario provienen directamente de los proponentes de los proyectos y programas, según lo establecen los arts. 38 y 46 del Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica respectivamente. En ambos casos las propuestas presentadas deberán incluir también la indicación de la forma de provisión (fuentes de financiamiento) de esos recursos.

Cabe recordar asimismo que, según el Reglamento General de la Investigación:

### Art. 58 RGI

Toda vez que un proyecto haya sido aprobado como parte de un plan facultativo de investigación, la Universidad adquiere el compromiso de dotar, oportunamente, a la unidad ejecutora, con los recursos humanos y materiales cuyo aporte esté previsto en la propuesta de investigación aprobada. El Director Administrativo y Financiero es responsable de la dotación acordada.

En lo que se refiere a bienes inmuebles y muebles asignados a las actividades de investigación, siempre que en origen hayan formado parte del patrimonio universitario, no pierden esa su calidad con la entrega a los institutos o centros; por el contrario, pueden ser reasignados por el Consejo Universitario para darles un adecuado uso, según previene expresamente el art. 56 del Reglamento General de la Investigación.

### Art. 56 RGI

Salvo convenios legalmente suscritos, en los que quede claramente establecida la propiedad de determinados bienes, todos los bienes inmuebles o muebles entregados a los Institutos y/o sus unidades ejecutoras, para la ejecución de programas y proyectos, mantienen su calidad de "Patrimonio Universitario" y, por tanto, el Consejo Universitario puede darles el uso que considere más conveniente a los fines de la institución.



### **5.1.2. Ejecución presupuestaria**

La ejecución del presupuesto de investigación aprobado según las disposiciones señaladas en el apartado anterior está a cargo de las unidades ejecutoras de programas y equipos ejecutores de proyectos.

El art. 33 inc. c) del Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica establece como una de las funciones de las unidades ejecutoras de programas la siguiente:

Art. 33 RGI

- c) Canalizar los trámites para la suscripción de contratos de personal y la entrega de materiales y suministros a los equipos ejecutores de proyectos, de acuerdo con el proyecto aprobado.

El art. 24 del mismo Reglamento General señala, a su vez, como responsabilidades de los Institutos de Investigación las de:

Art. 24 RGI

- g) Realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades respectivas, para lograr los desembolsos de fondos comprometidos para la ejecución de sus proyectos.
- m) Mantener registros contables y efectuar descargos de los fondos que les fueran entregados.

Cabe aclarar que, cuando la fuente de financiamiento de las actividades de investigación lo constituye el Tesoro Universitario, los fondos los maneja en forma centralizada la Dirección Administrativa y Financiera, y no los Institutos. Ello en atención a lo dispuesto por los arts. 51 inc. y) y 114 inc. 8) del Estatuto Orgánico según los cuales corresponde únicamente al Rector y al Director Administrativo y Financiero en forma conjunta “firmar los cheques y planillas de pago”.

### **5.1.3. Informes económicos**

Los recursos materiales y financieros asignados a las actividades de investigación son susceptibles de rendición de cuentas, según se infiere del art. 49 del Reglamento General de la Investigación que al respecto establece que:

Art. 49 RGI

A la conclusión de cada proyecto y a la culminación de cada programa, deberá presentarse al instituto un informe. Además, se deberá presentar otro informe, administrativo, que dé cuenta de los recursos empleados, del desempeño de los recursos humanos y de los equipos, instalaciones y materiales.

#### **5.1.4. Propiedad de los productos de la investigación**

Los productos de la investigación constituyen la propiedad de la Universidad, según lo establecen en forma expresa y concordante el art. 108 inc.k) del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón y el art. 57 del Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica.

Art. 108 EO UMSS

El patrimonio de la Universidad Mayor de San Simón está formado por:

- k) Los recursos que provengan de su producción científica, técnica, intelectual, artística o literaria.

Art. 57 RGI

Los resultados de la investigación realizada por cualquier unidad dependiente de la ICyT, son propiedad intelectual de la Universidad y constituyen parte de su patrimonio. Por tanto, ningún funcionario puede disponer la enajenación, usufructo o divulgación de los descubrimientos o inventos resultantes de la investigación Universitaria, sin autorización del H.C.U.

#### **5.1.5 Asignación indirecta de recursos**

Además de los recursos económicos que se asignan a las actividades de investigación directamente en función de los proyectos y programas aprobados (como pago de personal, infraestructura, equipo) y que constituyen el gasto de investigación propiamente dicho, existe también una forma indirecta de asignación que, más que como gasto, se podría considerar como la inversión en la investigación. La forma más común de este tipo de asignación de recursos es la inversión en capacitación de los investigadores en general y su capacitación postgradual en particular.

La asignación de recursos con fines de capacitación puede no tener una significación cuantitativa grande pero potencialmente podría ser importante si viene acompañada de declaratorias en comisión con goce de haberes en las condiciones que establece la legislación universitaria. Ello porque durante el tiempo que es declarado en comisión, el docente-investigador continúa gozando de sus haberes “en tanto investigador”, aún cuando durante ese período de tiempo no realiza ningún trabajo de investigación para la Universidad, sino cursa alguna maestría, doctorado, etc.

Empero, inclusive cuando el declarado en comisión únicamente se dedicaba a la cátedra y no a la investigación, el declararle en comisión con goce de haberes por viaje de estudio ya puede considerarse un acto de inversión en la investigación. Ello en el entendimiento de que las maestrías –y más particularmente todavía los doctorados- tienen una orientación básicamente investigativa, razón por la que la participación en este tipo de cursos incide en importante medida en la formación de los docentes universitarios también –aunque no exclusivamente- como investigadores.

Las declaratorias en comisión son objeto de regulación en el Reglamento General de la Docencia, Capítulo X, artículos 115 – 136.

Art. 115 RGD

Todos los docentes tienen derecho a licencias por las siguientes causas:

c) Viajes de estudio.

Art. 129 RGD

Sólo los docentes titulares tienen derecho a ser declarados en comisión de servicios con goce de haberes total o parcial, para realizar estudios de postgrado o especialización, asistir a seminarios, congresos, etc., solamente en los casos en que estos redundaran en beneficio directo de la Universidad y por el tiempo que dure el evento.

Art. 133 RGD

Todo docente declarado en comisión por más de tres meses, está obligado a firmar con la Universidad un contrato por el cual se compromete a prestar servicios por un tiempo igual al doble del tiempo de la declaratoria en comisión y a devolver, en caso de incumplimiento, una suma equivalente al doble de haberes y gastos percibidos en ese lapso.

Art. 135 RGD

Todo docente declarado en comisión está obligado a presentar un informe escrito de sus actividades y certificados de asistencia, aprovechamiento u otros que se le otorgue si este fuera el caso, ante el Consejo Facultativo correspondiente.

Si bien el Reglamento General de la Docencia admite las declaratorias en comisión con goce total o parcial de haberes únicamente en caso de docentes titulares, el Reglamento de Becas Adjudicadas en el marco de la Cooperación Internacional y Declaratorias en Comisión a los Becarios, aprobado a través del Acuerdo del Comité Académico del H.C.U. 15/99 amplió este beneficio también a docentes provisionales.

## **5.2. VALORACIÓN DE LA COHERENCIA Y COMPLETITUD DE LA NORMATIVA**

Las normas que rigen la materia no presentan incoherencias ni vacíos evidentes, constituyen excepción únicamente las que regulan la propiedad intelectual.

La legislación del indicado tema es insuficiente en tanto únicamente en forma genérica declara el derecho propietario de la Universidad sobre los productos de la investigación, pero no distingue entre los diversos productos que, desde el punto de vista doctrinal y legal, merecen un tratamiento diversificado en tanto se trate de resultados protegidos por derecho de patentes o por derecho de autor.

La normativa tampoco aporta luces sobre la relación autor-investigador y autor-institución, por sí complicada desde el punto de vista del ejercicio del derecho moral inherente a toda propiedad intelectual.

Por último, no establece ningún procedimiento interno ni responsabiliza expresamente persona ni instancia alguna por los trámites externos de registro de la propiedad intelectual, en cualquiera de sus modalidades de protección, ante los órganos pertinentes. Este vacío es urgente llenar en vista de que la protección de los productos de la inventiva en áreas tecnológicas nuevas (software, nuevas obtenciones biotecnológicas, etc.) debe ser lograda cada vez más rápidamente. Por otra parte, debido también al hecho de que las nuevas tecnologías comunicacionales y de información incrementan la vulnerabilidad de la propiedad de determinados productos de la investigación, sin que se pueda pretender la protección judicial del derecho propietario si éste no ha sido incorporado oportunamente a los registros públicos de la propiedad intelectual.

### **5.3. VALORACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA**

#### **5.3.1. Planificación, ejecución y control presupuestario**

Las normas referidas a planificación, ejecución y control presupuestario son, en términos generales, funcionales para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (más conocida como la Ley SAFCO), que establece -entre otros- los sistemas de administración de recursos e información sobre la gestión, de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas.

Son también funcionales para la investigación científica y tecnológica, en la medida en que permiten la asignación de recursos únicamente a actividades planificadas y aprobadas en las instancias de gobierno, lo que contribuye por lo menos en teoría a que el gasto se realice en el marco de la necesaria previsión y racionalidad.

En lo que se refiere a la aplicación de las normas indicadas, los juicios de valor que se puedan emitir en el marco del presente informe son muy limitados por falta de datos o documentos que permitan fundamentarlos suficientemente.

Con ese advertido se puede afirmar que se da el cumplimiento a las normas de formulación del proyecto de presupuesto y su aprobación por las instancias correspondientes, según lo corrobora, por ejemplo, la **R.C.U. N° 06/01**, en la que se aprueba el presupuesto general de la UMSS para la gestión 2001.

No contamos, sin embargo, con los elementos de juicio suficientes para afirmar o negar si se realiza y con qué profundidad, la evaluación del presupuesto por parte del

Comité Administrativo Financiero. El estudio de Mayorga sugiere que ésta es, en el mejor de los casos, insuficiente; la aprobación constituye un acto, más bien, o meramente formal o, alternativamente, político. En este último caso los criterios de asignación de los recursos, tanto al interior de las unidades académicas como a nivel universitario entre éstas, no tendrían propiamente referentes técnicos. Ello se traduce a nivel fáctico en la duplicidad de proyectos, programas y servicios o, en el mejor de los casos, en la superposición de actividades por falta de coordinación, con efectos como dispersión de esfuerzos, innecesario aumento de recursos humanos, materiales y financieros, etc. Un ejemplo de esta situación lo constituyen las investigaciones sobre la chicha y la problemática del agua, realizadas por varias facultades de manera dispersa (Mayorga 2001: 11, 41)

Otro ejemplo similar es el del Centro Universitario de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo (CUEMAD) y su Proyecto de Manejo Sostenible del Bambú en el Cultivo, la Artesanía y la Construcción. Al respecto, sin embargo, se tomaron algunas medidas a través de las resoluciones rectorales **R.R. N° 770/99** y **R.R. N° 796/99**. En ellas se declara cumplidos los objetivos originales para los cuales fue organizado el Centro Universitario de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo (CUEMAD), con lo que, en otras palabras, dispone el cierre de ese Centro, previa consideración de las condiciones económicas y financieras por las que atraviesa la UMSS y que hacen imposible sostener una unidad que cumple funciones idénticas a las ya existentes en unidades operativas similares de otras Facultades.

La **R.C.U. N° 37/96** de 6 de diciembre de 1996, adoptada en el contexto de un esfuerzo normativo relacionado con la aprobación del Plan Quinquenal de Desarrollo 1997-2001 y la creación de condiciones para su operativización, constituye otra evidencia de la existencia de investigaciones superpuestas, en tanto dispone que “en los centros, laboratorios y gabinetes, entre los cuales haya superposición de proyectos, actividades y servicios, ya sea al interior de una misma Facultad o entre Facultades de una misma área, deberán integrarse en una sola Unidad Ejecutora, conformando centros de excelencia de carácter facultativo o interfacultativo, que permita dar un uso racional a todos los recursos humanos, de infraestructura, equipamiento y financieros disponibles”.

En lo que se refiere a la distribución porcentual de los recursos financieros disponibles entre los diversos ámbitos de la actividad académica (docencia, investigación, interacción) no se encontró disposiciones que establezcan algún criterio o parámetro. Los datos sobre la práctica son contradictorios. De acuerdo con el informe del Secretario Nacional de Investigación Científica y Tecnológica al IX Congreso Nacional de Universidades, el presupuesto asignado a las actividades de investigación debería ser (¿alguna Resolución del Congreso?) del 7 % del total; sin embargo, ninguna universidad del Sistema cumplía con el monto, tal vez con excepción de la UMSS que es la que más se aproximaba al mismo (CEUB, 1999:

260). Sin embargo, según los datos (proporcionados por el Director Administrativo y Financiero) que presenta Mayorga, “la investigación absorbe el 10% del gasto universitario en la UMSS ... y está concentrado en Tecnología, Agronomía y Medicina. Del 67% a 70% destinado a actividades académicas, un 15% se destina a investigación y 7% a interacción ...”

No obstante, hay necesidad de tener en cuenta que las cifras mencionadas, aún de ser precisas contablemente, pueden no corresponderse con los hechos en la medida en que la carga horaria asignada a la investigación no se dedica necesariamente a las actividades de investigación sino docencia (ver punto 4.). También porque el presupuesto de investigación suele incluir rubros distintos a ella, tales como producción y servicios (UMSS, 2001: 43), sea concientemente o sea como efecto de la confusión existente en torno al alcance del concepto de investigación (Cfr. Mayorga, 2001: 8).

Las cifras relativas a la participación de la investigación en el presupuesto universitario, citadas precedentemente, evidencian también la forma inequitativa de distribución de los recursos existentes entre las unidades académicas. Su concentración en tres facultades es negativa para el desarrollo de la capacidad institucional investigativa, particularmente en el área de ciencias sociales.

Aunque pueda existir una serie de explicaciones de la situación actual, beneficiaría a la investigación contar con previsiones referenciales -revisables periódicamente en función de los resultados de diagnóstico y pronóstico que aporte la evaluación- para la distribución de los recursos entre las tres áreas del quehacer académico y entre las distintas unidades, a objeto de garantizar un límite mínimo de asignación de recursos.

### **5.3.2. Propiedad de los productos de la investigación**

La regulación de la propiedad intelectual de los resultados y productos de la investigación, como la adoptada por la Universidad, es adecuada en la medida en que la institución asume todos los costos de la investigación (salarios, equipos, insumos, etc.).

No obstante, en forma adicional a las observaciones ya realizadas en el punto 5.2., corresponde sugerir aún que, de procederse a la reglamentación interna de la materia, debería reflexionarse y discutir la conveniencia de reconocer a los autores o inventores-investigadores cierta participación en los beneficios económicos que la Universidad pueda generar en el ejercicio de los derechos pecuniarios inherentes a la propiedad intelectual del producto. Ello podría hacer la investigación más atractiva y competitiva, dado el actual tratamiento salarial del personal, poco ventajoso en comparación con quienes solamente se dedican a la docencia. Pero tal co-participación podría constituir asimismo un importante incentivo para la investigación,

tanto desde el punto de vista de la significación intrínseca de sus resultados como también desde el punto de vista de su valor económico mercantil extrínseco.

### 5.3.3. Asignación indirecta de recursos

La posibilidad de que los docentes universitarios puedan recibir formación de tercer ciclo, en particular a nivel de maestría y doctorado, es altamente positivo para el desarrollo de la investigación dada la importancia del componente investigativo en ese tipo de cursos. Este es un aspecto sobre el que ya se insistió más arriba (5.1.5.).

Las normas que regulan las declaratorias en comisión con goce de haberes por viajes de estudio son por ello no solamente funcionales en alto grado, sino también aplicadas con mucha frecuencia, según lo evidencian las resoluciones que, únicamente a modo de ejemplo, se mencionan a continuación:

R.R. N° 116/99 , R.R. N° 110/99 , R.R. N° 779/99 , R.R. N° 716/99 , R.R. N° 713/99 , R.R. N° 712/99 , R.R. N° 882/99 , R.R. N° 832/99 , R.R. N° 807/99 , R.R. N° 882/99 , R.R. N° 454/00 , R.R. N° 431/00 , R.R. N° 430/00 , R.R. N° 423/00 , R.R. N° 402/00 , R.R. N° 151/00 , R.R. N° 364/01 , R.R. N° 129/01 , R.R. N° 151/01 , R.R. N° 118/01

Corresponde hacer notar (y se lo puede evidenciar en las mismas resoluciones señaladas arriba), que las declaratorias en comisión con goce de haberes están concentradas en la Facultad de Tecnología y, en menor medida, en las facultades de Medicina, Agronomía y Ciencias Económicas. En el resto de las unidades académicas el fenómeno es raro o inexistente.

Pero, si los cursos de formación postgradual son importantes para mejorar el trabajo académico docente y de investigación, tal como se sostuvo, entonces esta concentración de declaratorias en comisión en tres facultades (o las resoluciones rectorales correspondientes) es desfavorable para un desarrollo equilibrado de la investigación en la Universidad.

Aunque, para explicar la situación encontrada en este tema se podría aducir una serie de “justificativos” (que no corresponde ahora discutir), la misma requiere de intervención tendiente a eliminar, o por lo menos disminuir, el desequilibrio actual. Para ello debe existir, sin duda, voluntad política; pero las medidas a tomar se podrían facilitar si a nivel de la normativa universitaria se establece la equidad como el principio que rija la distribución de los recursos para la investigación, tanto directos como indirectos.

Respecto a la normativa que regula las declaratorias en comisión y su aplicación vinculada a las actividades de investigación cabe hacer todavía una consideración. El Reglamento General de la Docencia establece, como condición para la

procedencia de la declaratoria, que el motivo de ésta redunde en provecho directo para la Universidad; a la vez impone a los beneficiarios la obligación de prestarle servicios por el doble del tiempo que han sido declarados en comisión.

No obstante ello, el beneficio para la Universidad no se suele evaluar ni al concederse la licencia, ni al momento de la reincorporación. Esta última se realiza solamente sobre la base de presentación de las certificaciones, como se puede verificar revisando, por ejemplo, las resoluciones rectorales **R.R. N°775/99**, **R.R. N° 469/00** o **R.R. N° 539/01**. Las resoluciones tampoco disponen la ubicación del postgraduado en el área en que se ha capacitado, lo que en los hechos implica muchas veces la subutilización de estos recursos humanos.

Dado el componente investigativo de los cursos de tercer ciclo, una normativa que disponga la incorporación obligatoria de los docentes postgraduados a los Institutos de Investigación podría constituir una estrategia de potenciamiento de este ámbito de la actividad académica.



## 6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS Y DEL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ELLA

### 6.1. NORMAS APLICABLES

El seguimiento y la evaluación de las actividades de investigación, entendidas como funciones específicas<sup>5</sup> a desarrollar por un órgano, constituyen uno de los componentes más débiles en la estructura normativa universitaria. Esta debilidad se refleja de varios modos. Primero, la cantidad de disposiciones referidas al tema es reducida. Segundo, las normas se limitan a declarar las atribuciones o funciones respecto al seguimiento, pero no perfilan mecanismos que las operativicen. Por último, ese conjunto reducido de normas ni siquiera constituye un todo orgánico y estructurado; se trata de disposiciones aisladas.

Con la finalidad de ordenar de algún modo la presentación de las normas existentes, en un primer momento se adopta como criterio de agrupamiento el de la instancia encargada y el objeto de evaluación. Posteriormente se analiza a los criterios y procedimientos.

#### 6.1.1. Instancias encargadas y objeto de la evaluación

Las instancias encargadas de la evaluación de las actividades de investigación, son de acuerdo a la normativa universitaria, las siguientes:

NORMA	ÓRGANO EVALUADOR	OBJETO DE EVALUACIÓN
Art. 22 EO UB	Conferencia Nacional de Universidades	Aplicación de políticas y estrategias Ejecución del Plan Universitario Nacional
Art. 26 EO UB	Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana	Cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Universitario
Art. 20 EO UMSS	Congreso Institucional Interno	Marcha de la actividad universitaria en general
Art. 43 EO UMSS	Comité Académico del Consejo Universitario	Resultados de la investigación científica

<sup>5</sup> Ello a objeto de distinguirla de la valoración como componente inherente a otras funciones, por ejemplo la de informar, aprobar, etc.

NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

<b>NORMA</b>	<b>ÓRGANO EVALUADOR</b>	<b>OBJETO DE EVALUACIÓN</b>
Art. 10 RGICyT	Comité Académico del Consejo Universitario	Actividades de las direcciones académicas del Vicerrectorado DICyT
Art. 9 RNI	Dirección de Investigación CyT	Investigadores (selección)
Art. 18 RI DICyT	Comisión Técnica de la DICyT	Desarrollo y cumplimiento de las actividades de la DICyT
Art.118 EO UMSS	Conferencia de la Facultad/Escuela	Ejecución de políticas generales
Art. 33 RPI	Consejo de la Facultad / Escuela	Investigadores (selección)
Art. 148 EO UMSS	Consejo de Carrera	Actividades de investigación en aspectos específicos relacionándolos con el contenido curricular
Art. 39 RGICyT	Instituto de Investigación	Proyectos de investigación presentados
Art. 33 RGICyT	Unidad Ejecutora de Programa	Resultados de los proyectos concluidos
Art. 49 RGICyT	Unidad Ejecutora de Programa	Desempeño de los recursos humanos, de los equipos, instalaciones y materiales
Art. 51 RGICyT	Unidad Ejecutora de Programa	Calidad de desempeño del personal
RCU 32/98	Unidad Ejecutora de Programa	Desempeño de docente a dedicación exclusiva en la gestión anterior (para renovación del contrato)
RCU 32/98	Varios	Resultados de los proyectos
RPI UMSS	Varios	Investigadores y Técnicos de Investigación (selección y admisión)

Resumiendo, las normas aplicables prevén la participación prácticamente de todas las instancias universitarias relacionadas con la investigación (ver punto 2. del presente trabajo). Con respecto a los objetos de evaluación, contempla a actividades de investigación en general, proyectos de investigación, resultados de investigación, personal y recursos materiales.

En lo que se refiere a “seguimiento”, la normativa universitaria no emplea ese concepto. La única excepción la constituye el “Procedimiento para nombramiento de docentes a dedicación exclusiva” aprobado mediante RCU 32/98 que introduce el seguimiento como la segunda etapa del proceso de ejecución de proyectos en la UMSS. Precede a esa etapa la de preparación, aprobación y registro de proyectos; le sigue la de evaluación de resultados.

La idea de seguimiento subyace, sin embargo, en la normativa, concretamente en los arts. 15 y 24 inc. h) del Reglamento General de Investigación. Así, el primero responsabiliza a la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica de:

Art. 15 RGI

- b) Presentar, ante el Comité Académico, informes periódicos de la situación y el desarrollo de los programas y proyectos.

El segundo establece como una de las atribuciones del Instituto de Investigación de Facultad o Escuela:

Art. 24 RGI

- h) Informarse continuamente del funcionamiento de los equipos ejecutores y del cumplimiento de las actividades programadas.

### 6.1.2. Criterios de evaluación

Con respecto a los criterios de evaluación, la normativa universitaria es muy parca.

En caso de los **proyectos de investigación** que se presentan para fines de su aprobación e inclusión en los planes facultativos de investigación, el art. 39 del Reglamento General de Investigación establece su evaluación por los Institutos de Investigación en función de “**criterios específicos de elegibilidad y priorización** definidos por el Consejo Facultativo”. Un análisis más detallado del alcance de esta previsión se encuentra en el punto 3.1.4. del presente informe.

En lo que se refiere a **actividades de investigación en general**, los criterios adoptados son fundamentalmente los de “cumplimiento” (criterio de **efectividad**) y “relación con el contenido curricular” de las carreras (criterio de **pertinencia académica**).

Las disposiciones no señalan criterios específicos para evaluar los resultados de la investigación ni a los recursos humanos y materiales empleados.

### 6.1.3. Procedimientos

Los aspectos procedimentales del seguimiento y la evaluación no están desarrollados en los reglamentos universitarios vigentes. Únicamente para el caso de las evaluaciones a cargo del Comité Académico del Consejo Universitario el Estatuto Orgánico de la UMSS preve la constitución de “equipos de investigación especiales”.

La RCU 32/98 es más explícita al respecto. Con relación al seguimiento establece dos acciones a realizar: la “aplicación del seguimiento” y procesamiento de la información.

La “aplicación del seguimiento” involucra a varios actores y una serie de actividades. Así, las direcciones universitarias de Planificación Académica, Investigación Científica y Tecnológica e Interacción Social<sup>6</sup> definen indicadores, elaboran formularios y distribuyen los mismos. El responsable de cada proyecto suministra la información al Director del Instituto quien la recaba, verifica y devuelve a la DICyT.

El procesamiento de la información está a cargo de las tres direcciones universitarias que centralizan y almacenan los datos, los analizan y procesan y, por último, documentan la información parcial sobre el desempeño.

La realización del seguimiento está prevista en dos oportunidades cada año: primera quincena de julio y de noviembre.

La Resolución del Consejo Universitario 32/98 preve también un procedimiento de evaluación de resultados de la investigación. Esta comienza con la definición de criterios, indicadores y normas por las direcciones universitarias de Planificación Académica, Investigación Científica y Tecnológica, Interacción Social y Evaluación y Acreditación y su aprobación por cada Consejo Facultativo. Seguidamente se procede a la selección de proyectos de investigación que serán evaluados, se designa a los evaluadores quienes posteriormente llevan a cabo la evaluación técnica e informan los resultados. En la última etapa, correspondiente a la documentación de resultados, la Dirección Universitaria de Evaluación y Acreditación realiza la metaevaluación (evalúa el proceso de evaluación) y acredita resultados, mientras que las tres direcciones académicas restantes certifican el desempeño.

## **6.2. VALORACIÓN DE LA COHERENCIA Y COMPLETITUD DE LA NORMATIVA**

La normativa que rige la materia de seguimiento y evaluación de las actividades de investigación no presenta incoherencias. Sin embargo, la regulación es claramente insuficiente en lo relativo a los objetivos (de los cuales se derivaría el uso que se dará a los resultados), así como a los criterios en función de los cuales la evaluación se realizará. Ambos aspectos son inherentes a este proceso de la gestión y debían haber sido previstos no solamente por esa razón intrínseca, sino también para otorgar seguridad jurídica a quienes serán evaluados evitando que la evaluación se convierta potencialmente en una acción persecutoria o sancionadora *per se*.

---

<sup>6</sup> El procedimiento aprobado por la Resolución 32/98 se aplica a proyectos en los ámbitos de investigación, servicios, producción, etc., lo que explica la participación de las tres direcciones universitarias.

### **6.3. VALORACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA**

El hecho de que se tenga prevista la evaluación de las investigaciones realizadas es altamente favorable a esta actividad en tanto no existe otro modo de detectar las fortalezas y debilidades, introducir correctivos y optimizar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.

De acuerdo a la información contenida en el documento – base de la RCU 32/98, el seguimiento de los proyectos que introduce esa disposición constituye una actividad efectiva que se desarrolla desde 1996, es decir inclusive desde antes de la adopción de la indicada Resolución. No sucede lo mismo con la evaluación. El mismo documento indica que se trata de una propuesta. Hasta donde se tiene el conocimiento, esta etapa no había sido implementada, aunque se realizaron algunos trabajos preparatorios iniciales por parte de las direcciones universitarias encargadas.

El poco avance que se ha logrado en el seguimiento y la evaluación de las actividades de investigación parece deberse, no solamente a la escasa normativa existente en la materia y tardía regulación de los aspectos procedimentales, sino también al hecho de que la cultura de la evaluación en la Universidad apenas se encuentra en los inicios de su construcción.

Desde el punto de vista legal se podría contribuir al desarrollo de esa cultura a partir de una reglamentación que refleje con mayor nitidez el carácter sistémico y sistemático de la evaluación. Sistémico en tanto se trata de uno de los subsistemas administrativos o de un proceso de gestión de la investigación sin cuyo adecuado funcionamiento el logro de los fines del sistema de investigación se ve afectado o por lo menos amenazado. Sistemático en tanto se trata de una acción que -tal como cualquier otro proceso de la gestión- también requiere ser gestionada, es decir planificada, organizada, ejecutada y evaluada, con todo lo que ello implica desde el punto de vista de tiempos, procedimientos, responsables y responsabilidades por su cumplimiento o no.

La regulación que se propone debería ser general, pues la implementación requerirá un avance flexible y por etapas, en función del nivel de la cultura institucional de evaluación que se vaya alcanzando. La implementación gradual de los lineamientos reglamentarios generales tendría que venir acompañada de medidas operativas accionadas a través de instrucciones de tipo administrativo.

En lo que se refiere a objetos de evaluación y sus dimensiones, así como criterios a emplear, es recomendable que la nueva normativa amplíe su espectro. Sería recomendable pensar en ámbitos como los siguientes:

NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

- Seguimiento y evaluación de las actividades administrativas relacionadas con la investigación
- Seguimiento y evaluación del uso de los recursos asignados a las actividades de investigación
- Seguimiento y evaluación del desempeño de los investigadores
- Evaluación de los productos (ideas, teorías, etc.) de la investigación

La evaluación de los productos de investigación (ideas, teorías, etc.) debería contemplar no solamente su calidad extrínseca (adecuación a los objetivos originalmente planteados en el proyecto o valor pragmático de respuesta efectiva a necesidades académicas y del contexto) sino también la calidad intrínseca (dada por la relación de los productos con los avances científicos y tecnológicos logrados en ese momento histórico en otros programas de la Universidad o por otras instituciones de investigación, nacionales o extranjeras).

## **7. RELACIONAMIENTO EXTERNO**

### **7.1. NORMAS APLICABLES**

La vinculación externa de la Universidad en materia de investigación científica y tecnológica puede ser considerada en dos niveles: el primero referido a la relación con el medio social (más conocido como interacción social) y el otro referido al relacionamiento interinstitucional con pares académicos, en especial las universidades y otros centros de investigación.

#### **7.1.1. Vinculación con el medio social**

El relacionamiento de la Universidad con el medio social a través de la investigación científica y tecnológica nace como consecuencia de la concepción, tanto de esta función como de la interacción social, que refleja el Estatuto Orgánico de la UMSS:

Art. 91 EO UMSS

La Investigación Científica y Tecnológica cumple uno de los objetivos principales de la Universidad, cual es el de permitir el conocimiento científico de la realidad y la formulación de proposiciones para la transformación cualitativa de la sociedad ... a partir de una estrecha relación entre la investigación, la interacción social y la docencia.

Art. 93 EO UMSS

La Interacción Social Universitaria es una expresión de la misión social de la universidad y el medio por el que entra en contacto directo con el pueblo, propagando los resultados de la investigación, la cultura, la enseñanza, el arte y la técnica, y recogiendo los aportes del conocimiento popular para su sistematización científica. Es asimismo, un instrumento del cambio académico, por vía de introducir interacción social en el currículum de las carreras. ...

A nivel de normas reglamentarias de tipo más instrumental, la relación existente entre los dos ámbitos del quehacer universitario se traduce en asignar a los Institutos de Investigación la función de:

Art. 24 RGI

- j) Preparar, en coordinación con la DISU, resultados parciales o finales de las investigaciones a su cargo, para la difusión, mediante publicaciones escritas o audiovisuales.

A objeto de vincular efectivamente la investigación e interacción social las propuestas de reglamentos internos de los institutos en varias unidades académicas preven, además, la existencia de comisiones o directorios que tienen a su cargo la definición

de políticas y aprobación de proyectos con ambos componentes (ver punto 2. de este informe).

La vinculación entre la investigación y la interacción recibió un importante impulso a través del Plan Quinquenal de Desarrollo Universitario 1997-2001 que pretendió su fortalecimiento a través del objetivo general de su segunda línea estratégica: "Estimular la integración de la Universidad con el medio y afianzar su reconocimiento".

De manera similar, el Plan de Desarrollo 2002 – 2007 propone al respecto dos estrategias:

**Estrategia 5**

Promover programas, proyectos y actividades de producción intelectual, de bienes y de servicios, que contribuyan a una mejora sostenida de la credibilidad social, a través del diseño con la sociedad, de proyectos relacionados con el desarrollo regional e investigaciones propuestas de solución de los problemas y necesidades sociales; asimismo, abrir espacios operativos de participación de la comunidad en la Universidad y de la Universidad en la comunidad. (UMSS, 2001: 71)

**Estrategia 6**

Organizar un sistema de investigación, ciencia y tecnología, fortalecido y sostenible, vinculado con los procesos de enseñanza-aprendizaje y de interacción social, sobre la base de la experiencia, los recursos naturales, humanos y materiales existentes en la institución, la región y el país y las oportunidades del relacionamiento y cooperación externos. (UMSS, 2001: 75)

### **7.1.2. Relacionamiento interinstitucional con pares**

El relacionamiento en materia de investigación con otras instituciones está respaldado por el art. 17 inc. f) del Estatuto Orgánico de la UMSS que dispone como uno de los objetivos de la Universidad:

**Art. 17 EO UMSS**

- f) Fortalecer los vínculos de la Universidad Mayor de San Simón con las demás universidades de América Latina y con todas las universidades y centros culturales del mundo.

En ese marco reconoce atribuciones en materia del relacionamiento externo a los diferentes órganos de la UMSS.

Al Consejo Universitario:

**Art. 39 EO UMSS**

- 10) Aprobar convenios con instituciones nacionales y extranjeras, sobre ayuda financiera y asistencia técnica.
- 11) Aprobar convenios o tratados internacionales relativos a la Educación Superior, en los que tuviese interés de suscribirlos con gobiernos extranjeros.



Al Comité Académico del Consejo Universitario:

Art. 43 EO UMSS

- k) Evaluar los convenios suscritos por la Universidad con instituciones locales, nacionales y extranjeras.

Al Rector:

Art. 51 EO UMSS

- h) Suscribir, juntamente con las autoridades universitarias correspondientes, los convenios para la ejecución de proyectos y programas específicos concernientes a la Universidad.

A la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica:

Art. 15 RGI

- f) Relacionarse con organizaciones nacionales, extranjeras e internacionales con las que se pueda establecer convenios de cooperación técnica y financiera, compatibles con los fines y objetivos de la UMSS.
- l) Relacionarse con organismos gubernamentales, instituciones públicas y privadas de carácter nacional y/o internacional, programas y proyectos de investigación.

A los Decanos y Directores de Escuela:

Art. 134 EO UMSS

- o) Suscribir, junto con el Rector, contratos o convenios para proyectos y programas propios de su Facultad o Escuela.

En la propuesta del Plan de Desarrollo 2002 – 2007 se adopta, con respecto a la vinculación institucional externa, la siguiente estrategia:

Estrategia 7

Aprovechar las oportunidades brindadas por la cooperación internacional, maximizando la eficacia y eficiencia de la misma evitando su atomización en proyectos disciplinarios no sinérgicos ni transversales sino, por el contrario, insertarlos en el contexto institucional, fortaleciendo sistémicamente las estructuras de los procesos de formación de pregrado y posgrado, de investigación científica y tecnológica y proyectando los beneficios y resultados logrados a favor de la solución de los problemas del entorno social y productivo.

## **7.2. VALORACIÓN DE LA COHERENCIA Y COMPLETITUD DE LA NORMATIVA**

Las normas que rigen la materia no presentan incoherencias. Sin embargo, son claramente insuficientes en tanto únicamente se centran en regular quienes tienen la atribución de suscribir los convenios, pero no establecen ningún tipo de principios,

criterios o políticas que deban regir el relacionamiento interinstitucional, particularmente de orden internacional.

### **7.3. VALORACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA**

Las normas referidas al relacionamiento de la Universidad tanto con el medio social inmediato y las organizaciones sociales locales, regionales y nacionales como con las instituciones pares nacionales y extranjeras son altamente beneficiosas para la investigación científica. En el primer caso porque no es posible cumplir la misión, los fines y los objetivos de la Universidad al margen de los insumos provenientes del medio y devolución al mismo de los productos generados. En el segundo caso, por las posibilidades de cooperación técnica y financiera que las instituciones pares pueden proporcionar.

En lo que se refiere al cumplimiento de lo previsto en la normativa, durante los últimos cinco años “se ha firmado un buen número [de convenios] con municipios provinciales e instituciones locales”; sin embargo, la vinculación con las instituciones del medio, “pese a los avances realizados ... no se ha podido ampliar y mejorar como se planificó” (UMSS, 2001: 95).

La vinculación externa con instituciones pares, por el contrario, logró un importante desarrollo. Actualmente la Universidad mantiene vínculos con más de una decena de países, o, más precisamente, con algunas de sus instituciones de enseñanza y agencias financieras (UMSS, 2001: 120). De éstas proviene gran parte de los recursos económicos que financian la investigación en la UMSS. Según la estimación del Director Administrativo y Financiero “los recursos de la cooperación internacional destinados a investigación bordean los 12 millones de dólares anuales” (Mayorga 2001: Anexo 1 – 11).

Sin embargo, la existencia de vínculos externos de la UMSS con instituciones extranjeras de enseñanza y agencias financieras no está libre de problemas. Estos han sido reconocidos tanto en documentos oficiales de la UMSS (2001: 45, 108) como en informes de consultoría elaborados por encargo de la UMSS (Mayorga 2001).

En el documento denominado “Plan de Desarrollo 2002-2007” se encuentra la siguiente lista de dificultades en torno a la cooperación internacional:

- La cooperación internacional captada por la UMSS no es aprovechada con eficiencia ni eficacia
- No se ha optimizado la pertinencia social de los proyectos internacionales ni durante la formulación ni durante la implementación
- La cooperación internacional está atomizada en proyectos

## NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

- Los proyectos no logran su inserción directa en la UMSS
- Las autoridades universitarias no conocen ni opinan de los proyectos, no “participan” en su administración
- La UMSS aporta recursos humanos que no responden a los desafíos de la UMSS, actúan como en ONGs
- Falta inteligencia gerencial para la cooperación externa
- Intereses puramente académicos en la cooperación
- La formulación de proyectos está en manos extranjeras
- La UMSS desconoce las demandas sociales que podrían ser atendidas con la cooperación externa
- Excesiva concentración en formación de estudiantes y no en respuestas a la sociedad, atención indirecta
- La interacción universitaria es puro discurso
- Planteamiento estratégico de la UMSS incompleto
- Existen tendencias a adoptar procedimientos ajenos
- Los proyectos nacen por la iniciativa privada, no por la UMSS
- Los proyectos son sostenidos por la cooperación. No son sostenibles en el tiempo ni posible su replicación local
- Escasa coordinación con facultades y otras unidades

Adicionalmente a lo ya señalado, el estudio de Mayorga revela el “desconocimiento de las autoridades acerca del manejo de unidades de investigación que disponen de financiamiento exterior” (Anexo 1: 11, 13).

Las dificultades que se confrontan en el ámbito de la cooperación internacional no son, desde el punto de vista legal, de fácil solución. La dinámica de las relaciones universitarias internacionales -que exige un amplio margen para la negociación- y la existencia de ordenamientos legales propios –a la vez que diversos entre sí- a los que se tiene que ajustar cada una de las partes intervinientes, impide pensar en un marco normativo unilateral que resuelva los problemas existentes.

Sin embargo, es posible pensar en la adopción de un marco normativo que profile los principios y las políticas a los que se deberá atener toda aceptación y/o negociación de la cooperación externa. Este marco normativo debería incluir lineamientos de cumplimiento obligatorio relativos a la priorización de las áreas de intervención, administración de recursos económicos provenientes de la cooperación internacional y su distribución entre las distintas facultades o proyectos de investigación, así como disposiciones en torno al seguimiento y evaluación de estos proyectos. Es también necesario regular la obligatoriedad de la participación de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica en las negociaciones y convenios que se lleven a cabo.

## **A MODO DE CONCLUSIÓN**

Presentados los resultados del estudio analítico de la normativa que en la Universidad Mayor de San Simón regula las actividades de la investigación científica y tecnológica, corresponde intentar, a modo de conclusión, el esbozo de una visión más global e integrada de la misma, vinculando para ello los diversos hallazgos parciales en forma transversal e incorporando la variable “tiempo histórico” como un ángulo adicional de mirada.

Un primer elemento para la configuración de esa visión está dado por la constatación de que el marco normativo que rige la investigación científica y tecnológica tiene más de una década de vigencia. Este tiempo podría ser considerado corto en otras circunstancias históricas; mas no en las condiciones de una transformación tan acelerada de las condiciones de vida política, económica, tecnológica, social y cultural como la que caracteriza las postrimerías del segundo y el inicio del tercer milenio. A consecuencia de ese cambio, el conjunto de las disposiciones legales - cuyo rasgo principal es precisamente su invariabilidad en el tiempo- hoy se encuentra bastante distanciado de las relaciones sociales que debe regular. Sólo a modo de ejemplo, se puede mencionar la falta de previsiones relativas a la cooperación internacional de la que hoy proviene, en gran parte, la ayuda técnica y tecnológica así como los recursos financieros para la investigación, siendo éste un fenómeno prácticamente inexistente a principios de los años noventa en los que se gestó la normativa en vigencia. O la poca atención que la regulación presta a la evaluación de las actividades de investigación, función indispensable en el contexto actual de demandas de eficiencia y efectividad, competitividad, acreditación de centros de excelencia, etc.

Otro componente para la lectura que se está realizando de la normativa es el relativo a la estructura organizacional sobre la cual en ella se edifica el “sistema” de la investigación de la UMSS. Cabe empezar la consideración de este elemento indicando que, si bien los preceptos vigentes no emplean el término “sistema”, el concepto del mismo subyace a ellos, particularmente al Reglamento General de la Investigación Científica y Tecnológica. Se expresa, por ejemplo, en el hecho de que, no obstante el Estatuto Orgánico dispone la elaboración del Reglamento de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica, el primer conjunto de normas aprobado no es una disposición orgánica de esa Dirección sino una relativa a los fines, los objetivos y la estructura de la investigación a nivel universitario. En esa estructura organizacional la DICyT es una parte más de un conglomerado mayor.

Sin embargo, la concepción sistémica de la investigación no encuentra en la normativa, y menos en su aplicación práctica, una expresión plena. De ese modo, si bien las relaciones entre los sistemas y subsistemas están diseñadas en ella de

forma que puedan permitir (ello independientemente del hecho de si en la práctica esa potencialidad es o no aprovechada) un nexo expedito y retroalimentador cuando se trata de definición de políticas, no sucede lo mismo cuando se trata de las relaciones horizontales entre los subsistemas ni tampoco cuando se trata de la formulación, aprobación y evaluación de los programas de investigación. Particularmente en este último ámbito el tratamiento facultativo, aislado y cuasi-“feudal”, no pudo ser superado ni a nivel de previsión ni de aplicación efectiva.

El alto grado de autonomía de la que gozan las unidades académicas en lo referente a la formulación, aprobación y ejecución de los proyectos de investigación viene acompañado de la rápida rotación (un año) de los componentes de las instancias facultativas sobre las cuales descansa la responsabilidad y el poder real para tomar decisiones de orden técnico en la materia. Esta circunstancia, unida a la generalmente escasa relación de los consejeros facultativos con las actividades de investigación, agrava la situación, con el claro perjuicio para esta importante función universitaria.

Bajo la lógica descrita, la Dirección Universitaria de Investigación aparece en la normativa específica como un ente básicamente promotor y coordinador, sin atribuciones decisorias propiamente dichas. En la práctica esta concepción puede dificultar la dirección del sistema (situación que se presenta en los hechos), pero no impedirlo. Por ello la posibilidad real de gestión del sistema de investigación por parte de la DICyT parece estar vinculada más a la capacidad propositiva y negociadora, en relación con los órganos de gobierno (Comité Académico y Consejo Universitario), y firmeza, en relación con las facultades y centros de investigación, que a la insuficiencia de atribuciones legalmente reconocidas. Dicho de otro modo, el rol que juegue en el sistema la DICyT o cualquier otra instancia, más que de sus facultades legales parece depender del modo en que ésta asuma su ejercicio.

Lo recientemente afirmado no desvirtúa, sin embargo, el hecho de que la concepción global del sistema de investigación, tal como lo refleja la legislación universitaria, es una concepción con serias limitaciones para hacer frente a los desafíos de la multi e interdisciplinariedad, a la exigencia de la pertinencia y relevancia -tanto académica como social- de la investigación universitaria y a la demanda de criterios técnicos en la definición y aprobación de programas y proyectos de investigación, asignación de la carga horaria, selección de personal de investigación, distribución de recursos materiales y financieros, etc.

El funcionamiento del sistema se ve afectado también por el hecho de que, en términos normativos su construcción no llegó a terminarse quedando inconclusa precisamente en su “base”; ello se refleja en la falta de aprobación -por las instancias correspondientes- de los reglamentos orgánicos y funcionales de investigación a nivel facultativo y en la “reiteración” de los conceptos del Reglamento General de Investigación universitario en las propuestas normativas facultativas, con muy pocos

desarrollos que se puedan calificar de significativos en términos de profundización y adecuación a la realidad de cada una de las unidades académicas de la concepción esbozada en la norma general.

Otro elemento para la comprensión más integral del sistema de la investigación lo constituye el referido a la orientación funcional de la normativa. En tal sentido, la mayoría de las disposiciones aplicables tiene una funcionalidad administrativa pero son escasas las normas orientadas a garantizar la calidad técnica, la pertinencia académica y social, así como la relevancia y el impacto social y científico de los programas y proyectos desarrollados.

El efecto que produce la escasez de las disposiciones de funcionalidad no administrativa se ve potenciado por el hecho de que las existentes ponen énfasis en los aspectos “sustantivos”, es decir de reconocimiento de atribuciones, funciones y/o derechos, siendo prácticamente inexistentes las normas que dispongan –aunque sea a nivel de líneas orientadoras- los procedimientos, mecanismos, criterios de aplicación o ejercicio efectivo de esas atribuciones, funciones o derechos. Aunque la previsión normativa de los procedimientos no es una condición *sine qua non* ya que éstos pueden ser generados por los órganos de administración, en la práctica ello sucede excepcionalmente. De hecho, la ausencia de estos procedimientos y mecanismos constituye una razón por la que algunas atribuciones, funciones y derechos de los órganos implicados en las actividades de investigación o no sean ejercidas o no sean ejercidas satisfactoriamente.

Uno de los elementos normativos que más fuertemente condiciona la configuración del sistema de investigación en la UMSS, a la vez que lo torna disfuncional, es el referido a los recursos humanos. El mismo tiene varios componentes de los cuales tres son particularmente conflictivos: el de selección y designación de los docentes investigadores; el de tratamiento salarial y el de dedicación a las labores de investigación.

Con relación a la selección de investigadores, además de abrir la posibilidad para la designación política, la normativa implícitamente sobrevalora la experiencia (hipotéticamente garantizada por el hecho de que el designado sea un docente que accedió a esa situación por concurso de méritos y, en su caso, de conocimientos) e infravalora la capacidad, la creatividad o el talento para investigar y producir conocimiento, al no prever mecanismos concursales de presentación y selección de proyectos a ser incluidos en los planes facultativos de investigación. Los efectos negativos de la regulación del tratamiento laboral y salarial de los investigadores y su dedicación obligatoria a las labores de docencia, disfuncionales desde sus inicios, se ven potenciados, a su vez, a consecuencia de la crisis económica general y su expresión particular en la realidad económico financiera de la Universidad.

El diagnóstico de la normativa precedentemente expuesto hace recomendable la revisión y reformulación de la misma. Algunos aspectos puntuales cuya complementación o redefinición en la nueva regulación es deseable es posible encontrar a lo largo del presente informe. Sin embargo, la formulación del nuevo marco reglamentario no puede ser encarada sin una previa reflexión sobre el sistema de investigación que se busca y una definición clara de las características que éste debería tener. Estos aspectos constituyen la materia de fondo que debe ser suficientemente dilucidada desde las más variadas perspectivas y a partir de múltiples criterios, para hacer viable cualquier formalización jurídica.

## BIBLIOGRAFÍA

### BOLIVIA

1995 *Constitución Política del Estado, Ley 1615*

### COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)

1995 *Documentos del Octavo Congreso Nacional de Universidades*

1999 *Documentos del Noveno Congreso Nacional de Universidades*

### MAYORGA, Fernando

2000 *La investigación en San Simón: percepciones de las autoridades*  
(Informe de consultoría)

### UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN (UMSS)

1990 *Compilación de la legislación universitaria*

1996 *Plan Quinquenal de Desarrollo 1997 – 2001*

2001 *Plan de Desarrollo 2002 – 2007*

2001 *Reglamentos Investigación*



## **ANEXOS**

NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

<b>TABLA 1. Organización de la investigación en el ámbito nacional universitario</b>										
ORGANOS	Normas constitutivas	Normas de funciones	Funciones							
			Gobierno	Asesoramiento	Elaboración de proyectos	Dirección			Ejecución	Difusión
						Programación planificación	Coordinación	Seguimiento		
El Congreso Nacional de Universidades	EOUB: 11, 12	EOUB: 18abch	*							
La Conferencia Nacional de Universidades	EOUB: 11,19	EOUB: 22abfhn	*						*	
Secretario General de Investigación, Ciencia y Tecnología	EOUB: 26, 30	EOUB: 22 f, 27ehm				*	*			*
Reunión Académica Nacional de Universidades (RAN)	EOUB: 32	EOUB: 33		*			*			*
Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y - Tecnología (RENACIT)	EOUB: 32	EOUB: 43,44, 46	*			*	*		*	
Comision Nacional de Evaluación, Gestión y Presupuesto Universitario (CONAPU)	EOUB: 32	EOUB: 51				*				

NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

TABLA 2. Organización de la investigación en el ámbito local-universitario UMSS												
ORGANOS		Normas constitutiva	Normas de funciones	Funciones								
				Gobierno	Asesoramiento	Elab. de proyectos	Dirección				Ejecución	Difusión
							Progra m. Plan.	Coordinación	Seguimiento	Evaluación		
Congreso Institucional Interno		EOUB: 57a EO UMSS: 18a RGI: 7	EO UMSS: 20bd  RGI: 8	*						*		
Consejo Universitario		EOUB: 57b EO UMSS: 18b, 29 RGI: 7	EO UMSS: 18b, 29, 39 inc <sub>3,29,30</sub> RGI: 9	*								
Comité Académico		EO UMSS: 40 RGI: 7	EO UMSS: 43cgj RGI: 10				*		*	*		
Vicerrector		EO UMSS: 40 RGI: 7	EO UMSS: 61h RGI: 11				/	/	/	/		
Direcciones del Vicerrectorado	Dirección de Investigación Científica y Tecnológica (DICyT)		EO UMSS: 85, 91-92 RGI. 7 RI DICyT: 3,	RGI: 14, 15, 16  RI DICyT:1, 2, 9, 10			*	*				*
	Dirección Ejecutiva		RGI: 17 RI DICyT: 4a	RGI: 18 RI DICyT: 5			*	*	*			
	Comisión Universitaria de ICyT (CUICyT)		RI DICyT: 4b	RI DICyT: 9, 10		*		*				*
	Comisión Técnica de la DICyT		RI DICyT: 4c	RI DICyT: 16-19			*	*		*		
	Depto. de DICyT	Formación y Promoción		RI DICyT: 4d	RI DICyT: 20, 21		*	*				*
		Coordinación Académica		RI DICyT: 4d	RI DICyT: 22, 23				*			
		Información			RI DICyT: 24			*				
	Dirección de Interacción social Universitaria (DISU)		EO UMSS: 85	EO UMSS: 93 RGI. 23j					*			*
Dirección Administrativa y Financiera		EO UMSS: 110	EO UMSS: 115									

NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

Tabla 3. Organización de la investigación en el ámbito local-facultativo de la UMSS													
ORGANOS	Normas constitutivas	Normas de funciones	Funciones										
			Gobierno	Aprobación de progr. Y proyec. de investigación	Designación de investigadores	Asesoramiento	Elaboración de proyectos	Dirección			Ejecución	Difusión	
								Programación planificación	Coordinación	Evaluación			
Conferencia Facultativa	EO UMSS. 117	EO UMSS. 118a	*								*		
Consejo Facultativo	EO UMSS. 117	EO UMSS. 129ablqr RGI. 30, 39, 45 RGI. 25,27 RPI. 33	**	*	*						*		
Decanatura		EO UMSS. 136k											*
Dirección Académica	EO UMSS. 137	EO UMSS. 141						*	*	*			
Consejo de Carrera	EO UMSS. 142	EO UMSS. 148i, j						*			*		
Instituto de Investigación Facultativo o de Escuela	RGI. 7, 23, 34	RGI. 23, 24, 39					*	*	*	*	*		*
Unidades Ejecutoras de Programas y Proyectos de Investigación	RGI. 7, 30	RGI. 33						*	*		*	*	

NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

<b>Tabla 4. Programación de actividades</b>						
ACTIVIDADES	Programas y proyectos de investigación	Aspectos procedimentales de presentación y aprobación de los proyectos y programas	Requisitos de presentación de los proyectos y programas de investigación	Criterios de identificación de proyectos y programas	Criterios de selección y priorización de los proyectos y programas	Ejecución de los programas y proyectos de investigación
NORMAS						
EOUB				4, 9d, 10	4, 18c,61,70,71	9c
EO UMSS				91, 148i		
RGI	35-37	24 d) y 37 –40, 42	38, 46	6e	2c, 24b, 37-39, 45, 46, 57	30-34, 43, 47, 49-51
RI DICYT					2h, 2hk, 9e	
RPI					35ab , 52	

NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

<b>TABLA 5. Asignación de recursos humanos a las actividades de investigación</b>											
	Dotación del personal	Tipo de recursos humanos para la investigación	Relación docencia – investigación y régimen laboral del personal	Carga horaria de docentes – investigadores	Asistencia y horario de trabajo	Incompatibilidad	Remuneración	Selección y admisión del personal de investigación	Evaluación y permanencia	Escalafón y carrera	Régimen de incentivos
EOUB											
EO UMSS	86, 87										
RGI	19-22, 25-28, 34, 55, 58	37, 52-54	37, 52					24de, 41	35, 36, 43, 47, 49		
RI DICYT											
RPI		3	3, 9-12, 17, 61, 18-24, 62, 63					33 – 57, 58 - 60		12-17, 18-24, 33 – 57, 58 - 60	65
RGD			4, 35, 38, 39, 41, 42					39			129, 137-145
RCHD			4, 7, 8	8	25, 29, 30, 31, 41, 48d	21, 22, 24	17, 18				
RGAD											
RRAD UB											
EOUB0		5-7								9, 10	15-17, 19
RCU 29/99				*							

**TABLA 6. Asignación de recursos materiales y financieros a las actividades de investigación**

	Presupuesto	Ejecución presupuestaria	Informes económicos	Propiedad de los productos de Investigación	Asignación indirecta de recursos
EOUB	98, 99 , 100, 101				
EO UMSS	39, 44, 129, 115			108	
RGI	56, 58	24, 33	49	57	
RI DICYT					
RPI					
RGD					115-136
RCHD					
RGAD					
RRAD UB					
EOUB0					
Acuerdo Comité Académico 15/99					*

**TABLA 7. Seguimiento y evaluación de las actividades de investigación realizadas y del uso de los recursos asignados a ella**

	Instancias encargadas y objeto de evaluación	Criterios de evaluación	Procedimientos
EOUB	22, 26		
EO UMSS	20, 43, 118, 148	148	
RGI	10, 15, 24, 33, 39, 49, 51	39	
RI DICYT	18		
RPI	33		
RGD			
RCHD			
RGAD			
RRAD UB			
EOUB0			
RNI	9		
RCU 32/98	*		*

**TABLA 8. Seguimiento y evaluación de las actividades de investigación realizadas y del uso de los recursos asignados a ella**

	Vinculación con el medio social	Relacionamiento interinstitucional con pares
EOUB		
EO UMSS	91, 93	17, 39, 43, 51, 134
RGI	24	15
RI DICYT		
RPI		
RGD		
RCHD		
RGAD		
RRAD UB		
EOUB0		